PROVINCIA DE SALTA

CÁMARA DE SENADORES

128º PERÍODO LEGISLATIVO

DIARIO DE SESIONES

3 DE SEPTIEMBRE DE 2026

22ª Reunión - 22ª Sesión Ordinaria - 13º Sesión Especial

Presidencia del señor **ANTONIO OSCAR MAROCCO**
Senador **ESTEBAN D'ANDREA CORNEJO**
Secretario Administrativo: Dr. **DIEGO SEBASTIÁN PÉREZ**
Secretario Institucional: Dr. **CARLOS DANIEL PORCELO**
Prosecretario: Dr. **PEDRO GERÓNIMO LIVERATO**

Senadores Presentes

ALTAMIRANO, Luis Arnaldo
BURGOS, Manrique Iván
CARI, Diego Evaristo
CORNEJO AVELLANEDA, Roque Ramón
CORNEJO SARAVIA, Enrique Antonio
CRUZ, Walter Hernán
CURÁ, Juan Cruz
D'ANDREA CORNEJO, Esteban
D'AURIA, Héctor Daniel
ELVIRA, Luciano José
GUAIMÁS, José Rolando
GUAYMÁS, Edgardo Gonzalo Federico
GUITIÁN, Carlos Nicolás
LÓPEZ, Carlos Fabián
MINETTI, Leonor Nieves
MORENO OVALLE, Daniel Roberto
NAVARRO, Alejandra Beatriz
NOLASCO, Dani Raúl
PAILLER, Manuel Oscar
SALDAÑO, Sergio Rodrigo
SOTO, Jorge Pablo

Senadores Ausentes

CARO DÁVALOS, Gonzalo
LAPAD, Mashur

S U M A R I O

Pág.

1. Izamiento de Banderas.*6*

2. Versión Taquigráfica.*6*

3. Ratificación de Resoluciones de Vicepresidencia.*6*

4. Asuntos Entrados

I. Comunicaciones de la Cámara de Diputados*7*

II. Comunicaciones Oficiales*7*

III. Dictámenes de Comisiones.....*7*

IV. Proyectos de Ley

1. Expte. Nº 90-34.581/2026. De los señores Senadores Enrique Cornejo Saravia y Luciano Elvira: creación de un cargo de Juez de Garantías en el Distrito Judicial del Centro, con asiento en la ciudad de General Güemes*9*

2. Expte. Nº 90-34.582/2026. Del señor Senador Daniel Moreno Ovalle: creación del Sistema Provincial de Garantías Procesales, Registro Audiovisual, Preservación Probatoria y Control Institucional en denuncias de violencia familiar, violencia de género, abuso y delitos contra la integridad sexual.....*10*

V. Proyectos de Resolución

1. Expte. Nº 90-34.580/2026. Del señor Senador Enrique Cornejo Saravia: declarar de Interés las actividades denominadas “Cena de Época: Heroínas de la Patria”.*21*

2. Expte. Nº 90-34.583/2026. Del señor Senador Mashur Lapad: declarar de Interés las “Fiestas Patronales” en honor al Señor y Virgen del Milagro, a realizarse en el municipio Rivadavia Banda Sur..*21*

3. Expte. Nº 90-34.584/2026. Del señor Senador Mashur Lapad: declarar de Interés la 39ª Edición del Gran Festival del Teuco*22*

4. Expte. Nº 90-34.585/2026. Del señor Senador Mashur Lapad: declarar de Interés al Primer Encuentro Regional de Educadores Rurales del Chaco Salteño*23*

5. Expte. Nº 90-34.586/2026. Del señor Senador Mashur Lapad: declarar de Interés el Festi-Unión 2026.....*24*

6. Expte. Nº 90-34.587/2026. Del señor Senador Mashur Lapad: declarar de Interés las Fiestas Patronales de la localidad de La Unión*24*

7. Expte. Nº 90-34.591/2026. Del señor Senador Juan Cruz Curá: declarar de Interés el evento cultural “Estatuas Vivientes”. *25*

8. Expte. Nº 90-34.594/2026. De la señora Senadora Leonor Minetti: declarar de Interés el 107° Aniversario de creación de la Escuela N° 4436 “San Miguel Arcángel”. *26*

9. Expte. Nº 90-34.595/2026. De la señora Senadora Leonor Minetti: declarar de Interés el evento “Apertura de Cosecha de Frutilla 2026 - Producción local”. *26*

VI. Proyectos de Declaración

1. Expte. Nº 90-34.577/2026. Del señor Senador José Guaimás: construcción de salón auditorio en la localidad de San Carlos *27*

2. Expte. Nº 90-34.578/2026. Del señor Senador Enrique Cornejo Saravia: viendo con agrado que los Legisladores Nacionales realicen acciones tendientes a evitar la venta y/o privatización del Programa Nuclear Argentino *27*

3. Expte. Nº 90-34.579/2026. Del señor Senador Enrique Cornejo Saravia: viendo con agrado el mejoramiento edilicio y modernización del equipamiento de centros de salud y puestos sanitarios del departamento General Güemes *29*

4. Expte. Nº 90-34.588/2026. Del señor Senador Mashur Lapad: reparación y enripiado del camino vecinal en el tramo empalme Ruta Provincial 54 hasta las localidades de La Puntana e Hito 1 *30*

5. Expte. Nº 90-34.589/2026. Del señor Senador Mashur Lapad: construcción de aulas y sanitarios para el Anexo de la Escuela N° 4162 de Pozo El Tigre *31*

6. Expte. Nº 90-34.590/2026. Del señor Senador Mashur Lapad: obras de defensas contra inundaciones en la comunidad originaria El Chañaral *32*

7. Expte. Nº 90-34.592/2026. De la señora Senadora Leonor Minetti: instalación de tinglado en el patio de la Escuela N° 4241 “Fragata Libertad” de Rosario de Lerma *33*

8. Expte. Nº 90-34.593/2026. De la señora Senadora Leonor Minetti: declarar de Interés provincial el evento “Apertura de Cosecha de Frutilla 2026 - Producción local” *33*

5. Licencias. *33*

6. Asuntos ingresados durante la sesión

III. Dictámenes de Comisiones.....*34*

V. Proyectos de Resolución

10. Expte. Nº 90-34.597/2026. Del señor Senador Roque Cornejo Avellaneda: pedido de informe al Ministro de Economía y Servicios Públicos*34*

11. Expte. Nº 90-34.598/2026. Del señor Senador Roque Cornejo Avellaneda: declarar de Interés la "XIX Internacional Argentina Mining Norte 2026" ...*35*

7. Expte. Nº 90-34.597/2026. Consideración del proyecto de resolución del señor Senador Roque Cornejo Avellanda, solicitando informe al señor Ministro de Economía y Servicios Públicos. Pasa a la Comisión de Economía, Finanzas Públicas, Hacienda y Presupuesto.....*36*

8. Consideración de proyectos de resolución y de declaración con pedido de tratamiento sobre tablas:

8.1. Proyectos de Resolución

Expte. Nº 90-34.580/2026. Del señor Senador Enrique Cornejo Saravia.*39*

Expte. Nº 90-34.583/2026. Del señor Senador Mashur Lapad.*39*

Expte. Nº 90-34.584/2026. Del señor Senador Mashur Lapad*39*

Expte. Nº 90-34.585/2026. Del señor Senador Mashur Lapad*39*

Expte. Nº 90-34.586/2026. Del señor Senador Mashur Lapad*39*

Expte. Nº 90-34.587/2026. Del señor Senador Mashur Lapad*39*

Expte. Nº 90-34.591/2026. Del señor Senador Juan Cruz Curá.....*39*

Expte. Nº 90-34.594/2026. De la señora Senadora Leonor Minetti*39*

Expte. Nº 90-34.595/2026. De la señora Senadora Leonor Minetti*39*

Expte Nº 90-34.598/2026. Del señor Senador Roque Cornejo Avellaneda. Se aprueban*39*

8.2. Proyecto de Declaración

Expte. Nº 90-34.593/2026. De la señora Senadora Leonor Minetti. Se aprueba*40*

9. Expte. N° 90-34.575/2026. Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional, en el proyecto de ley en revisión, prorrogando la Ley 7857 que declara la emergencia pública en materia social por violencia de género. Pasa a la Cámara de Diputados en revisión*40*

10. Expte. Nº 91-53.555/2025. Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional, en el proyecto de ley en revisión, por el que se reforma la Carta Municipal de Rosario de Lerma. Pasa al Poder Ejecutivo.....*45*

11. Expte. Nº 91-53.622/2026. Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional, en el proyecto de ley en revisión, reformando la Carta Municipal de General Güemes. Pasa al Poder Ejecutivo.....*49*

12. Expte. Nº 91-54.190/2026. Consideración del dictamen de la Comisión de Justicia, Acuerdos y Designaciones, en el proyecto de ley en revisión, creando cinco cargos de Fiscal Penal para el Distrito Judicial del Centro. Pasa al Poder Ejecutivo.....*52*

13. Consideración de proyectos de declaración del Orden del Día Nº 19/2026:

Expte. Nº 90-34.300/2026. Del señor Senador Luis Altamirano*54*

Expte. N° 90-34.301/2026. Del señor Senador Luis Altamirano*54*

Expte. N° 90-34.361/2026. Del señor Senador Enrique Cornejo Saravia.....*54*

Expte. N° 90-34.542/2026. Del señor Senador Luis Altamirano*55*

Expte. N° 90-34.543/2026. Del señor Senador Luis Altamirano*55*

Expte. N° 90-34.544/2026. Del señor Senador Luis Altamirano. Se aprueban*55*

14. Consideración del dictamen de la Comisión de Justicia, Acuerdos y Designaciones: proponiendo el acuerdo para la designación del Dr. Gustavo Ramiro Morizzio, en el cargo de Juez de Garantías Nº 2 del Distrito Judicial Orán. Se aprueba*55*

15. Arrío de Banderas.....*57*

16. Apéndice*58*

- En la ciudad de Salta, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis, siendo horas 13 y 49:

Sr. Presidente (Marocco).- Con la presencia de veinte señores senadores, queda abierta la Sesión Ordinaria N° 22.

1

IZAMIENTO DE BANDERAS

Sr. Presidente (Marocco).- Invito al señor Senador por el departamento Cachi, Manrique Iván Burgos, a izar la Bandera Nacional y al señor Senador por el departamento Guachipas, Diego Evaristo Cari, la Bandera Provincial.

- Puestos de pie los presentes, los señores Senadores Manrique Iván Burgos y Diego Evaristo Cari proceden a izar las Banderas Nacional y Provincial, respectivamente. *(Aplausos)*

2

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración la Versión Taquigráfica correspondiente a la sesión del día veintisiete de agosto del año dos mil veintiséis. Si no se formulan observaciones a la misma, se dará por aprobada, autenticará y archivará.

- Sin observaciones se aprueba Versión Taquigráfica de la sesión de fecha veintisiete de agosto del año dos mil veintiséis.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobada.

3

RATIFICACIÓN DE RESOLUCIONES DE VICEPRESIDENCIA

Proyecto de Resolución

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Ratificar todo lo actuado y autorizado mediante Resoluciones de Vicepresidencia, año 2026, de acuerdo al siguiente detalle:

Personal. Resoluciones Nº 178, 179 y 180.

Contrataciones. Resolución Nº 183.

Transferencia. Resolución Nº 182.

Otras. Resolución Nº 181.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado.

4

ASUNTOS ENTRADOS

I

Comunicaciones de la Cámara de Diputados

Proyecto de ley en revisión, por el cual se prohíbe la exhibición, difusión, promoción o publicidad de casinos, casas de apuestas, plataformas de apuestas en línea y demás juegos de azar de explotación comercial, en los bienes inmuebles, vehículos y demás bienes de la Administración Pública Provincial. (Expte. N° 91-54.433/2026)

- A las Comisiones de Salud Pública y Seguridad Social y de Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional.

II

Comunicaciones Oficiales

La Secretaría General de la Gobernación, remite copia de la Ley 8546 – Decreto N° 554 Carta Municipal Salvador Mazza.

- A sus Antecedentes

III

Dictámenes de Comisiones

De Economía, Finanzas Públicas, Hacienda y Presupuesto:

Proyecto de declaración de la señora Senadora Leonor Minetti, viendo con agrado la entrega de móviles policiales destinados a la Subcomisaría de San Jorge, municipio de Rosario de Lerma. (Expte. N° 90-34.523/2026)

- Al Orden del Día de la próxima sesión.

Proyecto de declaración del señor Senador Daniel Moreno Ovalle, viendo con agrado la provisión de 2 motocicletas destinadas a la Comisaría del municipio de Vaqueros y 2 motocicletas a la Subcomisaría del municipio La Caldera, departamento La Caldera. (Expte. N° 90-34.573/2026)

- Al Orden del Día de la próxima sesión.

De Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional:

Proyecto de ley en revisión, respecto de la Carta Municipal de El Galpón. (Expte. N° 91-53.764/2026)

- Al Orden del Día de la próxima sesión.

Proyecto de ley en revisión, respecto de la Carta Municipal de Colonia Santa Rosa. (Expte. N° 91-54.717/2026)

- Al Orden del Día de la próxima sesión.

Proyecto de ley nuevamente en revisión, por el cual se establece un marco normativo para la prevención, control y sanción de la emisión de ruidos molestos producidos por vehículos automotores y motocicletas que circulen por la vía pública. (Expte. N° 90-33.547/2025)

- Al Orden del Día de la próxima sesión.

Proyecto de ley de las señoras Senadoras Leonor Minetti y Alejandra Beatriz Navarro, por el cual se prorroga desde su vencimiento y por el término de dos años la vigencia de la Ley 7857 que declara la emergencia pública en materia social por violencia de género en todo el territorio de la provincia de Salta. (Expte. N° 90-34.575/2026)

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra la señora Senadora por el departamento Rosario de Lerma.

Sen. Minetti.- Señor Presidente: solicito tratamiento sobre tablas para este expediente.

Sr. Presidente (Marocco).- Se reserva en Secretaría.

De Obras Públicas e Industria:

Proyecto de declaración del señor Senador Enrique Cornejo Saravia, viendo con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, disponga medidas y recursos necesarios para el conjunto de trabajos constructivos de cerramiento estructural para instalación de cubierta del patio en el establecimiento educativo Nº 4605 “Capitán de Fragata Sergio Raúl Gómez Roca” ex Nº 839 del municipio General Güemes. (Expte. N° 90-34.498/2026)

- Al Orden del Día de la próxima sesión.

Proyecto de declaración del señor Senador Mashur Lapad, viendo con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, incluya en el Plan de Trabajos Públicos del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio 2027, la construcción de un complejo polideportivo para la localidad Alto La Sierra en el municipio Santa Victoria Este, departamento Rivadavia. (Expte. N° 90-34.510/2026)

- Al Orden del Día de la próxima sesión.

Proyecto de declaración del señor Senador Mashur Lapad, viendo con agrado la ampliación del tendido de la red de energía eléctrica para las comunidades originarias de El Algarrobal Viejo, Vizcacheral, El Indio, Rinconal, 3 de Febrero, El Algarrobal y La Pista, del municipio de Santa Victoria Este, departamento Rivadavia. (Expte. N° 90-34.511/2026)

- Al Orden del Día de la próxima sesión.

Proyecto de declaración del señor Senador Mashur Lapad, viendo con agrado la realización de trabajos de prospección, captación, potabilización, almacenamiento y distribución de agua potable, incluyendo la perforación de un nuevo pozo de agua apta en la localidad Misión La Paz, departamento Rivadavia. (Expte. N° 90-34.513/2026)

- Al Orden del Día de la próxima sesión.

Proyecto de declaración del señor Senador Enrique Cornejo Saravia, viendo con agrado el relevamiento estructural del puente localizado en el límite con la provincia de Jujuy en la Ruta Provincial 10 sobre el río Las Pavas, y del puente de la zona de Sauzalito sobre el río Saladillo. (Expte. N° 90-34.519/2026)

- Al Orden del Día de la próxima sesión.

Proyecto de declaración del señor Senador Edgardo Guaymás, viendo con agrado la instalación de tinglado para cubierta del playón deportivo de la

Escuela N° 4088 “Dr. Indalecio Gómez” de la localidad Molinos. (Expte. N° 90-34.520/2026)

- Al Orden del Día de la próxima sesión.

Proyecto de declaración del señor Senador Edgardo Guaymás, viendo con agrado la construcción de un nuevo puente carretero sobre el río Tacuil, en el paraje Tacuil del municipio Molinos. (Expte. N° 90-34.521/2026)

- Al Orden del Día de la próxima sesión.

Proyecto de declaración del señor Senador Mashur Lapad, viendo con agrado se incluya en el Plan de Trabajos Públicos del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio 2027, la construcción de edificio para el Colegio Secundario N° 5041 “Nuestra Señora de Fátima”, en la localidad Coronel Juan Solá-Morillo del departamento Rivadavia. (Expte. N° 90-34.533/2026)

- Al Orden del Día de la próxima sesión.

Proyecto de declaración del señor Senador Mashur Lapad, viendo con agrado se disponga medidas para prevenir y evitar desbordes e inundaciones de zonas de ribera del río Pilcomayo y anillos de defensa en Victoria, municipio de Santa Victoria Este, departamento Rivadavia. (Expte. N° 90-34.534/2026)

- Al Orden del Día de la próxima sesión.

De Mujer, Género y Diversidad:

Proyecto de ley de las señoras Senadoras Leonor Minetti y Alejandra Beatriz Navarro, por el cual se prorroga desde su vencimiento y por el término de dos años la vigencia de la Ley 7857 que declara la emergencia pública en materia social por violencia de género en todo el territorio de la provincia de Salta. (Expte. N° 90-34.575/2026)

Sr. Presidente (Marocco).- Se reserva en Secretaría.

IV

Proyectos de Ley

1

Expte. Nº 90-34.581/2026

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1º.- Créase un (1) cargo de Juez de Garantías en el Distrito Judicial del Centro, con asiento en la ciudad de General Güemes; y un (1) cargo de Juez de Garantías en el Distrito Judicial del Sur, con asiento en la ciudad de Rosario de la Frontera.

Art. 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente, autorizándose al Poder Ejecutivo a realizar las reestructuraciones presupuestarias necesarias. La implementación de los cargos creados podrá efectuarse de manera progresiva.

Art. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Enrique Cornejo Saravia - Luciano José Elvira

Fundamentos

Con la creación de dos nuevos cargos de Jueces de Garantías con asiento físico en las ciudades de Rosario de la Frontera (Distrito Judicial del Sur) y General Güemes (Distrito Judicial del Centro), se busca profundizar el proceso de descentralización de la justicia y consolidar el modelo acusatorio implementado por el nuevo Código Procesal Penal que rige en la Provincia.

Este Código se apoya en pilares fundamentales como ser la oralidad, la desformalización y, de manera central, la separación de las funciones administrativas de las estrictamente jurisdiccionales mediante las Oficinas Judiciales (OFIJU). A partir del nuevo sistema de “Colegio de Jueces”, los magistrados dedican el cien por ciento de su tiempo a presidir audiencias y dictar sentencias.

Con la creación de los cargos propuestos se da respuesta a la necesidad de mayor cercanía y acceso a la justicia de los vecinos de ambas ciudades y aledaños, se optimizan recursos al aprovechar la infraestructura tecnológica, edilicia y el personal administrativo ya desplegado por las OFIJU en ambos distritos. Y el Estado Provincial no necesita incurrir en los altísimos costos que implicaba el antiguo modelo de crear un juzgado desde cero (mesas de entradas, secretarías, archivos, etc.)

La inversión en fortalecer nuestro sistema de justicias, se reduce estrictamente al recurso humanos, al Juez.

Por lo demás, la creación de los cargos dará y contribuirá con la mayor agilidad de causas y plazos procesales, permitirá un entendimiento inmediato en el lugar con las causas que se generaren, sin necesidad de traslados a las ciudades de Metán o Capital. Es una respuesta inmediata en el control de detenciones, medidas cautelares y salidas alternas, cumpliendo con los plazos perentorios del sistema acusatorio.

Así mismo, se optimiza la labor de los Ministros Públicos (Fiscalías y Defensorías) locales, que contarán con un juez en el territorio para dirimir sus litigios.

Por las razones expuestas, y con el convencimiento de que esta medida fortalecerá el principio de tutela judicial efectiva y la celeridad procesal, solicito a mis pares el acompañamiento en la aprobación del presente proyecto de ley.

Enrique Cornejo Saravia - Luciano José Elvira

- A la Comisión de Justicia, Acuerdos y Designaciones.

2

Expte. Nº 90-34.582/2026

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Creación y objeto.

Créase en el ámbito de la provincia de Salta el Sistema Provincial de Garantías Procesales, Registro Audiovisual, Preservación Probatoria y Control

Institucional en Denuncias de Violencia Familiar, Violencia de Género, Abuso y Delitos contra la integridad Sexual, con el objeto de garantizar: la vigencia de los derechos y garantías reconocidos por los artículos 16, 18, 19, 33, 43 y 75 inciso 22 de la Constitución Nacional; por la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica); la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Convención de Belém do Pará; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Constitución de la provincia de Salta; la Ley Nacional N° 26485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; la Ley Nacional N° 26061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley Nacional N° 27372 de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos; y demás normas concordantes, a) la protección efectiva de las víctimas; b) la recepción inmediata de denuncias; c) la preservación fiel del relato inicial; d) la integridad de la prueba; e) la no revictimización; f) la transparencia del procedimiento; g) el debido proceso; h) el derecho de defensa; i) el control institucional de archivos, desestimaciones u omisiones injustificadas; j) la prevención del uso abusivo a manifiestamente malicioso del sistema judicial.

Art. 2º.- Ámbito de aplicación.

La presente Ley será aplicable a las denuncias fundadas en el territorio de la provincia de Salta, y será progresiva su implementación en los demás departamentos y adhesión de las demás provincias de la nación argentina ante dependencias policiales, fiscales, judiciales administrativas u organismos públicos habilitados, vinculadas con: a) violencia familiar; b) violencia de género; c) delitos contra la integridad sexual; d) abuso físico, psicológico, económico, simbólico o institucional; e) hechos que involucren directa o indirectamente a niñas, niños o adolescentes; f) hechos que pueden afectar el vínculo familiar, el régimen de comunicación, la responsabilidad parental o el interés superior de niñas, años y adolescentes.

Art. 3º.- Carácter complementario.

La presente Ley tiene carácter complementario de la normativa nacional y provincial vigente en materia de violencia familiar, violencia de género, derechos de las víctimas, niñez y adolescencia, procedimiento penal y garantías constitucionales.

En ningún caso podrá interpretarse como restricción, condicionamiento, desaliento o limitación del derecho de las víctimas a denunciar, recibir protección urgente, acceder a justicia o ser oídas por autoridad competente.

Art. 4º.- Principios rectores.

El sistema se regirá por los principios de: a) tutela judicial efectiva; b) debida diligencia reforzada; c) protección integral de víctimas; d) no revictimización; e) confidencialidad; f) recepción inmediata de denuncias; g) preservación probatoria; h) transparencia institucional; i) debido proceso; j) presunción de inocencia; k) proporcionalidad de medidas; l) interés superior de niñas, niños y adolescentes; m) control de legalidad; n) trazabilidad del procedimiento; o) responsabilidad funcional ante omisiones injustificadas.

TÍTULO II

REGISTRO AUDIOVISUAL Y PRESERVACIÓN DEL RELATO INICIAL

Art. 5º.- Registro audiovisual obligatorio.

Establécese la implementación progresiva del registro audiovisual íntegro de las denuncias comprendidas en la presente ley, cuando sean formuladas de manera presencial, los medios técnicos serán una condición sinecuanon para este artículo.

El registro audiovisual llevará la cadena de custodia correspondiente, la misma comprenderá de: a) identificación funcional de la autoridad receptora; b) fecha, hora y lugar de recepción; c) información inicial de derechos; d) manifestación espontánea de la persona denunciante; e) preguntas aclaratorias indispensables; f) cierre del acto; g) constancia de medidas urgentes solicitadas o adoptadas.

Art. 5º bis.- Soporte o medio de resguardo más código de hash.

El código hash será el resultado alfanumérico único generado por un algoritmo matemático (como SHA-256 o MD5) y servirá como una huella digital para identificar la trazabilidad de las denuncias.

Art. 6º.- Prohibición de condicionar la denuncia.

La falta de medios técnicos, conectividad, equipamiento, personal disponible o cualquier imposibilidad material no podrá impedir, demorar, rechazar ni condicionar la recepción inmediata de la denuncia.

En tales casos deberá labrarse acta circunstanciada dejando constancia de a) fecha, hura, lugar y motivo de la imposibilidad técnica, b) autoridad interviniente, c) medio alternativo utilizado, d) medidas adoptadas para preservar la fidelidad del relato, e) constancia de recepción inmediata de la denuncia.

Art. 7º.- Excepciones fundadas.

Podrá omitirse parcialmente el registro visual mas no el de audio, la grabación por voz estará siempre y activa en cada denuncia cuando existan razones fundadas vinculadas con: a) urgencia o riesgo actual; b) protección inmediata de la víctima; c) negativa de lo visual mas no de la de audio fundada de la persona denunciante; d) intervención de niñas, niños o adolescentes que requieran abordaje especializado; e) situaciones que deban canalizarse mediante Cámara Gesell, entrevista especializada o intervención interdisciplinaria; f) imposibilidad técnica debidamente documentada.

La excepción deberá constar por escrito, con explicación concreta y verificable.

Art. 8º.- Valor probatorio.

El registro audiovisual constituirá medio probatorio idóneo, complementario y no excluyente, debiendo ser valorado conforme las reglas de la sana crítica racional, la libertad probatoria, el Código Procesal Penal vigente y las garantías constitucionales aplicables.

La existencia del registro audiovisual no impedirá la producción de otros medios de prueba más bien será una suma intangible idónea y necesaria.

Art. 9º.- Cadena de custodia digital.

Todo registro audiovisual deberá conservarse su código único de hash mediante mecanismos oficiales de almacenamiento seguro, trazabilidad, control de acceso, identificación, resguardo de integridad y prevención de alteraciones, perdidas, filtraciones o manipulaciones.

Art. 10.- Reserva y confidencialidad.

Los registros audiovisuales tendrán carácter reservado del órgano encargado de su tratamiento. Queda prohibida su difusión, publicación, circulación informal, reproducción no autorizada o utilización ajena al procedimiento legal correspondiente.

TÍTULO III

GARANTÍAS EN LA RECEPCION DE DENUNCIAS

Art. 11.- Información inicial de derechos y deberes.

La autoridad receptora deberá informar a la persona denunciante, en lenguaje claro, accesible y no intimidatorio: a) sus derechos como víctima o denunciante; b) las medidas de protección disponibles; c) la posibilidad de asistencia jurídica o acompañamiento; d) la reserva de las actuaciones; e) el alcance general del procedimiento; f) el deber legal de conducirse con veracidad.

La información sobre el deber de veracidad y las eventuales consecuencias legales de formular imputaciones falsas con conocimiento de su falsedad no podrá ser utilizada para desalentar, condicionar, intimidar, restringir ni demorar la recepción de la denuncia.

Art. 12.- Condiciones de recepción.

Las denuncias deberán recibirse en ámbitos que garanticen privacidad, confidencialidad, trato digno, ausencia de presiones externas y condiciones adecuadas para preservar la integridad del relato.

Art. 13.- No revictimización.

La autoridad interviniente deberá evitar la reiteración innecesaria del testimonio, procurando que el registro audiovisual o el acta de circunstanciada sirvan para preservar el relato inicial y reducir exposiciones innecesarias a la víctima.

Art. 14.- Niñas, niños, adolescentes y personas vulnerables.

Cuando la denuncia involucre niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores o personas en situación de especial vulnerabilidad, deberán aplicarse protocolos específicos de protección, abordaje interdisciplinario y resguardo, priorizando el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

TÍTULO IV

INVESTIGACIÓN MÍNIMA, ARCHIVO FUNDADO Y CONTROL DE DESESTIMACIONES

Art. 15.- Prohibición de archivo sin actividad mínima.

No podrá disponerse el archivo, desestimación o cierre de una denuncia comprendida en la presente ley sin que previamente se haya realizado, según la naturaleza del caso, una actividad mínima de verificación, consiste en: a) recepción formal de la denuncia; b) evaluación inicial de riesgo; c) análisis de

contexto; d) verificación documental, testimonial, audiovisual, digital o institucional disponible; e) individualización de medidas urgentes adoptadas o descartadas; f) fundamentación expresa de la decisión.

Cuando por inexistencia manifiesta de delito, incompetencia evidente o imposibilidad jurídica corresponda desestimar sin mayor actividad, la decisión deberá ser especialmente fundada.

Art. 16.- Motivación reforzada.

Toda decisión de archivo, desestimación o cierre deberá individualizar las actuaciones realizadas y expresar de manera clara, concreta, razonada y circunstanciada sus fundamentos.

Quedan prohibidas las fórmulas genéricas, estandarizadas o carentes de fundamentación concreta.

Art. 17.- Investigación reforzada.

La investigación mínima deberá ser reforzada cuando la denuncia: a) involucre niñas, niños o adolescentes; b) afecte directa o indirectamente vínculos familiares o régimen de comunicación; c) implique medidas restrictivas de derechos; d) registre reiteración de denuncias entre las partes; e) presente antecedentes de conflicto familiar judicializado; f) pueda afectar la responsabilidad parental; g) contenga indicios de instrumentalización del sistema judicial.

Art. 18.- Notificación y vías de revisión.

Toda decisión de archivo, desestimación o cierre deberá notificarse a la persona denunciante o víctima, informando de manera clara las vías de revisión, impugnación o control disponibles conforme la normativa procesal vigente.

Art. 19.- Control institucional.

Las decisiones reiteradas de archivo o desestimación en causas vinculadas a violencia familiar, violencia de género, abuso, niñez o afectación de vínculos familiares deberán ser objeto de seguimiento institucional interno por parte del organismo competente, conforme su autonomía funcional y los procedimientos vigentes.

TÍTULO V

MEDIDAS PREVENTIVAS, PROPORCIONALIDAD Y VINCULOS CON NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Art. 20.- Proporcionalidad y medidas preventivas.

Las medidas preventivas o restrictivas adoptadas en el marco de denuncias comprendidas en la presente Ley deberán ser proporcionales, fundadas, temporales, revisables y adecuadas al riesgo concreto evaluado.

Art. 21.- Revisión periódica.

Toda medida que restrinja derechos personales, familiares, laborales, patrimoniales o de comunicación deberá contar con el control periódico de necesidad, razonabilidad y vigencia del riesgo.

Art. 22.- Afectación del vínculo con niñas, niños y adolescentes.

Cuando una medida preventiva afecte directa o indirectamente el vínculo de una niña, niño o adolescente con alguno de sus progenitores, referentes afectivos o familiares, la autoridad interviniente deberá ponderar expresamente: a) el interés superior del niño; b) la existencia de riesgo concreto; c) la necesidad de protección urgente; d) la preservación del vínculo seguro; e) la posibilidad de medidas alternativas, supervisadas o graduales; f) la intervención de organismos especializados.

En ningún caso esta disposición podrá utilizarse para debilitar medidas necesarias de protección frente a situaciones reales de violencia o riesgo.

TÍTULO VI

USO ABUSIVO O MANIFIESTAMENTE MALICIOSO DEL SISTEMA JUDICIAL

Art. 23.- Denuncia manifiestamente maliciosa.

A los fines de la presente Ley, se considerará denuncia manifiestamente maliciosa aquella respecto de la cual surjan elementos objetivos, serios, verificables y concordantes que permitan sostener que fue formulada con conocimiento de su falsedad o con finalidad deliberada de perjudicar, obstruir vínculos familiares, obtener ventajas procesales indebidas o activar medidas estatales sin sustento real.

La mera desestimación, archivo, falta de prueba, absolución o imposibilidad de acreditar los hechos denunciados no constituirá por sí sola denuncia maliciosa.

Art. 24.- Evaluación de indicios.

Cuando durante la tramitación de una denuncia surjan indicios objetivos de instrumentalización del sistema judicial, la autoridad competente deberá dejar constancia fundada, evaluar su relevancia jurídica y, en su caso, remitir las actuaciones al órgano competente para investigar eventuales responsabilidades.

Art. 25.- Casos con afectación de niñas, niños o adolescentes.

Cuando los indicios de denuncia manifiestamente maliciosa involucren directa o indirectamente a niñas, niños o adolescentes, o afecten el régimen de comunicación, el contacto familiar o la responsabilidad parental, dicha circunstancia deberá ser especialmente ponderada por la autoridad competente.

Art. 26.- Remisión de antecedentes.

Si surgieren elementos objetivos que pudieran configurar falsa denuncia, falso testimonio, desobediencia, impedimento de contacto, fraude procesal u otra figura prevista por la legislación penal vigente, la autoridad interviniente deberá remitir copia certificada de las actuaciones al órgano competente, sin perjuicio de la continuidad del trámite principal.

Art. 27.- Garantía de no intimidación.

El análisis de posible uso abusivo o malicioso del sistema judicial deberá realizarse con estricto respeto del derecho de las víctimas reales a denunciar, sin convertir la evaluación en un mecanismo de intimidación, represalia o desaliento.

TÍTULO VII

RESPONSABILIDAD POR COSTOS, DAÑOS Y MEDIDAS ALTERNATIVAS

Art. 28.- Responsabilidad por costos operativos del Estado.

Cuando mediante resolución judicial firme se acredite la existencia de una denuncia manifiestamente maliciosa que haya generado intervención estatal innecesaria, el Estado Provincial podrá promover las acciones legales correspondientes para repetir los costos operativos y administrativos verificables, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieren corresponder.

Art. 29.- Costos comprendidos.

A los fines del artículo anterior podrán considerarse, siempre que resulten acreditados: a) actuaciones policiales extraordinarias; b) rondines o dispositivos especiales de protección; c) gastos administrativos verificables; d) pericias; e) traslados; f) intervenciones técnicas; g) otros costos directos debidamente documentados.

Art. 30.- Medidas alternativas.

Cuando el régimen legal aplicable lo permita y exista resolución que acredite responsabilidad, podrán promoverse medidas alternativas, reparatorias o trabajos comunitarios conforme la normativa vigente, la capacidad económica del responsable y la decisión de la autoridad competente.

La presente Ley no crea penas nuevas ni modifica el Código Penal de la Nación.

TÍTULO VIII

RESPONSABILIDAD FUNCIONAL Y OMISIONES INJUSTIFICADAS

Art. 31.- Omisión injustificada de evaluación o remisión.

La omisión injustificada de evaluar, fundar, registrar o remitir antecedentes cuando existan indicios objetivos y verificables de instrumentalización del sistema constituirá irregularidad funcional y deberá ser comunicada al órgano competente, conforme los procedimientos disciplinarios vigentes.

Art. 32.- Omisión injustificada de registro audiovisual.

La omisión injustificada del registro audiovisual, cuando existan medios técnicos disponibles y no concurra causal de excepción, constituirá irregularidad administrativa grave.

Dicha omisión no producirá por sí sola la nulidad de la denuncia ni de las actuaciones, salvo que se acredite perjuicio concreto, afectación sustancial del derecho de defensa o vulneración de garantías constitucionales.

Art. 33.- Alteración, destrucción o filtración.

La alteración, destrucción, ocultamiento, edición, filtración, difusión no autorizada, pérdida injustificada o manipulación de registros audiovisuales o documentación probatoria dará lugar a las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

TÍTULO IX

REGISTRO, AUDITORÍA Y CAPACITACIÓN

Art. 34.- Registro Administrativo de Seguimiento.

Créase un Registro Administrativo del Sistema, de carácter reservado, destinado a documentar: a) denuncias registradas audiovisualmente; b) excepciones al registro; c) archivos o desestimaciones; d) revisiones solicitadas; e) medidas adoptadas; f) remisiones por indicios de instrumentalización; g) omisiones informadas; h) capacitaciones realizadas.

El registro no podrá contener datos personales de acceso público.

Art. 35.- Auditoría institucional.

La autoridad de aplicación, en coordinación con los organismos competentes, deberá elaborar informes periódicos sobre el cumplimiento de la presente ley, sin afectar la reserva de causas, la intimidad de las víctimas ni la autonomía funcional del Ministerio Público y del Poder Judicial.

Art. 36.- Capacitación obligatoria.

Los organismos alcanzados deberán garantizar capacitación obligatoria y periódica al personal que intervenga en la recepción, registración, preservación, evaluación inicial y tramitación de denuncias comprendidas en la presente Ley.

La capacitación deberá incluir: a) derechos de víctimas; b) violencia familiar y de género; c) niñez y adolescencia; d) no revictimización; e) registro audiovisual; f) cadena de custodia digital; g) debido proceso; h) presunción de inocencia; i) detección de instrumentalización del sistema; j) protección del vínculo familiar seguro.

TÍTULO X

COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE SEGUIMIENTO

Art. 37.- Creación.

Créase la Comisión Interinstitucional de Seguimiento del Sistema Provincial de Garantías Procesales, Registro Audiovisual y Preservación Probatoria, con carácter técnico, consultivo y de coordinación.

Art. 38.- Integración.

La Comisión estará integrada por representantes del Poder Ejecutivo Provincial, Ministerio Público, Poder Judicial, ambas Cámaras Legislativas y organismos especializados en protección de víctimas, conforme lo determine la reglamentación.

Su funcionamiento deberá respetar la autonomía funcional, administrativa y constitucional de cada poder u organismo.

Art 39.- Funciones.

La Comisión tendrá por funciones: a) realizar seguimiento general de la implementación; b) proponer protocolos; c) recomendar mejoras normativas; d) promover capacitaciones; e) elaborar informes; f) detectar obstáculos operativos; g) promover buenas prácticas.

La Comisión no tendrá facultades disciplinarias, sancionatorias ni intervención en causas concretas.

TÍTULO XI

IMPLEMENTACIÓN

Art. 40.- Autoridad de aplicación.

Será autoridad de aplicación el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo que determine la reglamentación, respecto de las dependencias bajo su órbita, sin perjuicio de la coordinación institucional con el Ministerio Público, el Poder Judicial y demás organismos competentes.

Art. 41.- Implementación progresiva.

La implementación será progresiva tanto en Salta como en los departamentos y demás provincias que adhieran priorizando: a) dependencias policiales receptoras de denuncias; b) fiscalías penales; c) juzgados con competencia en violencia familiar y de género; d) organismos de atención a víctimas; e) localidades con mayor volumen de denuncias o mayor vulnerabilidad territorial.

Art. 42.- Reglamentación.

El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro del plazo de noventa días desde su promulgación.

Art. 43.- Adecuación operativa.

Los organismos alcanzados deberán adecuar sus procedimientos internos dentro del plazo máximo de ciento ochenta días desde la reglamentación, conforme disponibilidad técnica, presupuestaria y operativa.

Art. 44.- Presupuesto.

Los gastos que demande la implementación de la presente Ley serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes, autorizándose las adecuaciones presupuestarias necesarias para su cumplimiento progresivo.

TÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

Art. 45.- Interpretación armónica.

La presente Ley deberá interpretarse en armonía con la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Salta, los tratados internacionales de derechos humanos, la Convención de Belém do Pará, la Ley Nacional 26485, la Ley Nacional 27372, la Ley Provincial 7403, la Ley Provincial 7888, el Código Procesal Penal de provincia de Salta y demás normativa vigente.

Art. 46.- Resguardo institucional.

Las disposiciones de esta Ley deberán aplicarse respetando la autonomía funcional, administrativa y constitucional del Ministerio Público, del Poder Judicial y de los demás organismos alcanzados.

Art. 47.- Cláusula de protección de víctimas reales.

Ninguna disposición de la presente Ley podrá ser utilizada para restringir, desalentar, condicionar, intimidar o demorar la recepción de denuncias reales de violencia familiar, violencia de género, abuso o delitos contra la integridad sexual.

Art. 48.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Daniel Moreno Ovalle

Fundamentos

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por finalidad crear un sistema moderno, equilibrado y jurídicamente sólido para el tratamiento inicial de denuncias vinculadas con violencia familiar, violencia de género, abuso y delitos contra la integridad sexual en la provincia de Salta.

La iniciativa no busca debilitar la protección de las víctimas. Por el contrario, parte del reconocimiento de que la violencia familiar y de género exige respuestas estatales inmediatas, diligentes, serias y no revictimizantes. La Ley Provincial 7403 regula la protección frente a la violencia familiar, mientras que la Ley Provincial 7888 reconoce que la violencia de género constituye una violación a los derechos humanos.

También se apoya en la Ley Nacional 27372, que reconoce derechos esenciales de las víctimas, entre ellos la recepción inmediata de la denuncia, el trato digno, la protección, la información y el respeto de la intimidad. A ello se suma la Ley Nacional 26485 y la Convención de Belém do Pará, que imponen al Estado deberes de prevención, investigación, protección y sanción frente a la violencia contra las mujeres.

Sin embargo, la protección efectiva de las víctimas reales exige procedimientos confiables. Una denuncia mal recibida, incompleta, distorsionada, no registrada o archivada sin mínima actividad investigativa debilita la respuesta estatal, afecta la credibilidad institucional y puede perjudicar tanto a la víctima como al debido proceso.

Por ello, el proyecto incorpora el registro audiovisual como herramienta de transparencia, preservación probatoria y no revictimización. Registrar adecuadamente el relato inicial permite evitar reiteraciones innecesarias, conservar la fidelidad del testimonio, reducir manipulaciones y mejorar la calidad de la investigación.

El proyecto también establece una regla fundamental: la falta de medios técnicos nunca podrá impedir la recepción inmediata de una denuncia. La denuncia debe recibirse siempre. Si no hay cámara, conectividad o equipamiento disponible, deberá labrarse acta circunstanciada y utilizarse el medio alternativo más idóneo.

Otro eje central es impedir archivos o desestimaciones sin actividad mínima y sin motivación concreta. En casos sensibles, especialmente cuando existen niñas, niños o adolescentes involucrados, medidas restrictivas de derechos, reiteración de denuncias o afectación de vínculos familiares, el Estado debe actuar con mayor rigor, documentar lo actuado y fundar sus decisiones.

La ley también contempla un supuesto delicado el uso abusive o manifiestamente malicioso del sistema judicial. Para evitar interpretaciones peligrosas, el proyecto establece un estándar alto. No toda denuncia archivada o no probada será considerada maliciosa. Solo podrá ser tratada como tal cuando existan elementos objetivos, serios y verificables que demuestren conocimiento de falsedad o finalidad deliberada de perjudicar.

Este equilibrio es esencial. La norma protege a las víctimas reales, pero también impide que el sistema sea utilizado para producir daños injustos, obtener ventajas procesales, obstruir vínculos familiares o activar medidas estatales sin sustento real.

Especial atención merece la situación de niñas, niños y adolescentes. Cuando una denuncia o una medida preventiva afecta el régimen de comunicación, el contacto familiar o la responsabilidad parental, debe ponderarse expresamente el interés superior del niño, el riesgo concreto y la necesidad de preservar vínculos seguros.

La presente ley también se adecua al nuevo Código Procesal Penal de la provincia de Salta, Ley 8520, respetando el sistema acusatorio, la dirección de la investigación por el Ministerio Público Fiscal y el control jurisdiccional correspondiente.

Se ha previsto además una cláusula expresa de resguardo institucional, a fin de evitar cualquier afectación a la autonomía funcional del Ministerio Público o del Poder Judicial. La Comisión Interinstitucional creada por el proyecto tiene carácter técnico, consultivo y de coordinación, sin facultades disciplinarias ni intervención en causas concretas.

En definitiva, esta iniciativa busca construir un sistema más serio, más transparente y confiable. Un sistema que proteja a las víctimas reales preserve la prueba, evite archivos infundados, respete el debido proceso y actúe frente al uso manifiestamente abusivo del aparato estatal.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Daniel Moreno Ovalle

FUENTES NORMATIVAS DE REFERENCIA

- Constitución Nacional Argentina.
- Constitución de la provincia de Salta.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará".
- Ley Nacional 26485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- Ley Nacional 27372 de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos.
- Ley Provincial 7403 de Violencia Familiar de la provincia de Salta.
- Ley Provincial 7888 de Protección contra la Violencia de Género de la provincia de Salta.

- Código Procesal Penal de la provincia de Salta, Ley 8520.
- Transparencia y control institucional: artículos 1, 16 y 33 de la Constitución Nacional, principios republicanos de gobierno.
- Debido proceso y defensa: artículo 18 de la Constitución Nacional, artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Control de archivos y omisiones: deber estatal de investigar con debida diligencia.
- Prevención de denuncias maliciosas: artículos 172, 245 y concordantes del Código Penal cuando corresponda, resguardando simultáneamente el derecho constitucional de acceso a la justicia.

- A las Comisiones de Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional; y Especial de Mujer, Género y Diversidad.

V

Proyectos de Resolución

1

Expte. Nº 90-34.580/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de esta Cámara de Senadores, a las actividades denominadas: “Cena de Época: Heroínas de la Patria”, organizadas por la Fundación Señales, que se llevará a cabo el día 26 de septiembre en el Mercado Artesanal de la ciudad de Salta.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Enrique Cornejo Saravia

2

Expte. Nº 90-34.583/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de esta Cámara de Senadores de la Provincia, a las “Fiestas Patronales” en honor al Señor y Virgen del Milagro, a celebrarse el día 15 de Setiembre de 2026 en la localidad de Rivadavia del municipio de Rivadavia Banda Sur, departamento de Rivadavia, y adherir al Programa de actividades deportivas, culturales y musicales.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Mashur Lapad

Fundamentos

Este proyecto de resolución que aquí presento, es un claro reconocimiento al fervor religioso y al impacto social que origina la celebración de las Fiestas Patronales en Honor al Señor y a la Virgen del Milagro, que se

realiza tradicionalmente cada 15 de setiembre en la localidad de Rivadavia del municipio Rivadavia Banda Sur, departamento Rivadavia.

La preparación espiritual, la participación de los diversos sectores de la comunidad y el protagonismo de la gente de esa parte del Chaco Salteño involucrada en la organización de esta festividad, le dan un matiz extremadamente especial a esta Fiesta Patronal.

Como legislador y vecino del departamento Rivadavia, vivo de cerca las celebraciones de las Fiestas Patronales de la localidad de Rivadavia, y además soy conocedor de la gran importancia y valor que representa para esa gente esta festividad.

Por lo expuesto, y como forma de expresar el reconocimiento y adhesión de esta Cámara Alta a las Fiestas Patronales de Rivadavia, solicito a los señores senadores que me acompañen en la aprobación de este proyecto de resolución.

Mashur Lapad

3

Expte. Nº 90-34.584/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de esta Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a la 39º Edición del evento cultural y musical denominado “Gran Festival del Teuco”, a realizarse el día 14 de setiembre de 2026, en la localidad de Rivadavia, municipio de Rivadavia Banda Sur.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Mashur Lapad

Fundamentos

Este proyecto de resolución que se presenta a consideración de esta Cámara Alta, es un claro reconocimiento a la 39º Edición del evento cultural y musical denominado “Gran Festival Teuco”, a realizarse el día 14 de setiembre de 2026, en la localidad de Rivadavia, del municipio Rivadavia Banda Sur.

Este evento folclórico y musical, con entrada libre y gratuita, tiene un gran impacto social, ya que se lleva a cabo en el contexto de las Fiestas Patronales en honor al Señor y la Virgen del Milagro, Patronos de la localidad de Rivadavia.

Como legislador del departamento Rivadavia, he vivido y vivo de cerca las manifestaciones religiosas, culturales, musicales y sé de la gran importancia que representa para esa gente este tipo de celebraciones.

Por lo expuesto, y como pronunciamiento, reconocimiento y adhesión de esta Cámara de Senadores al evento aludido, solicito a los señores senadores que me acompañen en la aprobación de este proyecto de resolución.

Mashur Lapad

4

Expte. Nº 90-34.585/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de esta Cámara de Senadores de la provincia de Salta, al “Primer Encuentro Regional de Educadores Rurales del Chaco Salteño”, a realizarse el día 10 de setiembre de 2026 en el Colegio Secundario N° 5217 de El Ocultar, en el municipio de Rivadavia Banda Sur, departamento Rivadavia.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Mashur Lapad

Fundamentos

Este proyecto que pongo a consideración de la Cámara de Senadores, surge ante el pedido de la Coordinadora de Educación Rural del Ministerio de Educación de la Provincia, que impulsa la realización del Primer Encuentro Regional de Educación Rural en Rivadavia Banda Sur.

Este encuentro es una iniciativa que se viene realizando y sosteniendo en las regiones de la Provincia, con el objetivo de generar instancias de encuentro entre educadores de los niveles inicial, primario que permitan conocer y socializar las principales implicancias y características de la educación rural en los diversos territorios.

En ese marco y en base a experiencias previas se toman como antecedentes para la realización de estos espacios de formación docente, que tuvo lugar el Primer Congreso Rural de Educación Rural (2003, 2004 y 2005), Primer Encuentro Regional de Educación Rural del departamento San Martín (julio 2026), Primer Encuentro Regional de Educación Rural del Valle de Lerma (julio 2026), Primer Encuentro Regional de Educación Rural del departamento de General Güemes (agosto 2026) y el día 10 de setiembre de 2026 tendrá lugar el Primer Encuentro Regional de Educación Rural en el Colegio Secundario Nº 5217 de El Ocultar, en el municipio de Rivadavia Banda Sur, departamento Rivadavia.

Por la trascendencia de este evento en la formación docente, resulta menester que la Cámara de Senadores se pronuncie en reconocimiento a esta iniciativa, lo cual fortalecerá de manera sustancial su alcance y contribuirá directamente a la valoración de las prácticas e iniciativas como ésta que nos ocupa en esta oportunidad.

Por lo aquí argumentado, solicito a los señores senadores que me acompañen en la aprobación de este proyecto de resolución.

Mashur Lapad

5

Expte. Nº 90-34.586/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de esta Cámara de Senadores de la provincia de Salta, al evento cultural y musical denominado “Festi-Unión 2026”, a realizarse el día 23 de setiembre de 2026, en la localidad de La Unión, municipio de Rivadavia Banda Sur.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Mashur Lapad

Fundamentos

Este proyecto de resolución que se presenta a consideración de esta Cámara Alta es un claro reconocimiento al evento cultural y musical denominado “Festi-Unión 2026”, a realizarse el día 23 de setiembre de 2026, en la localidad de La Unión, del municipio Rivadavia Banda Sur.

Este evento folclórico y musical con entrada libre y gratuita, tiene un gran impacto social, ya que se lleva a cabo en el contexto de las Fiestas Patronales en honor a la Virgen de La Merced, Patrona de la localidad de La Unión.

Como legislador del departamento Rivadavia, he vivido y vivo de cerca las manifestaciones religiosas, culturales, musicales y sé de la gran importancia que representa para esa gente este tipo de celebraciones.

Por lo expuesto y como pronunciamiento, reconocimiento y adhesión de esta Cámara de Senadores al evento aludido, solicito a los señores Senadores, que me acompañen en la aprobación de este proyecto de resolución.

Mashur Lapad

6

Expte. Nº 90-34.587/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de esta Cámara de Senadores de la Provincia, las Fiestas Patronales de la localidad de La Unión del municipio de Rivadavia Banda Sur, a celebrarse el día 24 de setiembre de 2026 en honor a la Virgen de La Merced y adherir al Programa de Actividades Culturales y Musicales.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Mashur Lapad

Fundamentos

Este proyecto de resolución que aquí presento es un claro reconocimiento al fervor religioso y al impacto social que origina la celebración de las Fiestas Patronales en Honor a la Virgen de la Merced, que se realiza tradicionalmente cada 24 de setiembre en la localidad de La Unión del municipio de Rivadavia Banda Sur, departamento Rivadavia.

La preparación espiritual, la participación de los diversos sectores de la comunidad y el protagonismo de la gente de esa parte del Chaco Salteño involucrada en la organización de esta festividad, le dan un matiz extremadamente especial a esta Fiesta Patronal.

Como legislador y vecino del departamento Rivadavia, vivo de cerca las celebraciones de las Fiestas Patronales de la localidad de La Unión, y además soy conocedor de la gran importancia que representa para esa gente esta festividad.

Por lo expuesto y como forma de expresar el reconocimiento y adhesión de esta Cámara Alta a las Fiestas Patronales de esta localidad, solicito a los señores senadores que me acompañen en la aprobación de este proyecto de resolución.

Mashur Lapad

7

Expte. Nº 90-34.591/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, el evento cultural “Estatuas Vivientes”, a realizarse los días 2, 3 y 5 de septiembre de 2026, en la Plaza General San Martín de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, departamento Orán, en reconocimiento a su aporte a la promoción de la cultura, el arte y las expresiones artísticas en al espacio público.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Juan Cruz Curá

Fundamentos

El presente proyecto de resolución tiene por objeto declarar de Interés de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta el evento cultural “Estatuas Vivientes”, que se llevará a cabo los días 2, 3 y 5 de septiembre de 2026 en la Plaza General San Martín de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán.

Este encuentro constituye una propuesta artística y cultural que acerca distintas expresiones del arte a la comunidad, utilizando el espacio público como ámbito de encuentro, participación y difusión cultural.

La realización de este tipo de actividades contribuye a promover el acceso de vecinos y visitantes a manifestaciones artísticas, generando además espacios de integración y participación para las familias de nuestra ciudad.

Asimismo, resulta importante acompañar desde las instituciones provinciales aquellas iniciativas que fomentan la cultura y brindan a los artistas la posibilidad de mostrar su trabajo, fortaleciendo la identidad cultural y enriqueciendo la agenda de actividades de la ciudad de Orán.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares senadores que acompañen con su aprobación el presente proyecto de resolución.

Juan Cruz Curá

8

Expte. Nº 90-34.594/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de esta Cámara de Senadores, el acto conmemorativo por el 107° aniversario de la creación de la Escuela N° 4436 “San Miguel Arcángel”, del paraje Gobernador Manuel Solá, municipio Campo Quijano, departamento de Rosario de Lerma.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Leonor Nieves Minetti

9

Expte. Nº 90-34.595/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de esta Cámara de Senadores, el evento “Apertura de Cosecha de Frutilla 2026 - Producción local”, a realizarse el día 5 de septiembre en Ruta N° 23 km. 9, municipio de Rosario de Lerma, organizado conjuntamente por la Municipalidad de Rosario de Lerma, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA - AER Valle de Lerma - EEA Salta), el Gobierno de la provincia de Salta y la Asociación de Productores de Frutilla del Valle de Lerma (A.PRO.F.VAL).

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar

Leonor Nieves Minetti

Fundamentos

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto declarar de interés de la Cámara de Senadores la jornada de “Apertura de Cosecha de Frutilla 2026”, un encuentro de singular relevancia productiva, económica, cultural y social para el departamento de Rosario de Lerma y todo el Valle de Lerma.

La producción frutihortícola representa uno de los motores de la economía regional. La frutilla en particular se ha consolidado como un cultivo emblemático que genera puestos de trabajo directos e indirectos, promueve la agricultura familiar y dinamiza la economía local.

Esta jornada reunirá a productores locales, técnicos, emprendedores gastronómicos y familias, ofreciendo un espacio integral que incluirá:

- Exposición y venta de producción local y tecnologías aplicadas (maquinarias).
- Charlas técnicas de capacitación a cargo de organismos de referencia como el INTA.
- Oferta gastronómica regional basada en el fruto local.
- Espectáculos culturales y artísticos en vivo para el esparcimiento familiar.

El trabajo articulado entre los productores agrupados en A.PRO.F.VAL, las instituciones técnicas públicas y los gobiernos provincial y municipal demuestra el valor del esfuerzo conjunto para potenciar las economías regionales.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento para la aprobación del presente proyecto de resolución.

Leonor Nieves Minetti

Sr. Presidente (Marocco).- Los proyectos de resolución se reservan en Secretaría.

VI

Proyectos de Declaración

1

Expte. Nº 90-34.577/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio de la Secretaría de Obras Públicas y del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, arbitre las medidas necesarias para incluir en el Plan de Trabajos Públicos del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio 2027, la construcción de un salón auditorio en la localidad de San Carlos, departamento del mismo nombre.

José Rolando Guaimás

- A la Comisión de Obras Públicas e Industria.

2

Expte. Nº 90-34.578/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que nuestros Legisladores Nacionales por Salta, realicen acciones políticas en el ámbito del Congreso Nacional y ante el Poder Ejecutivo Nacional, tendientes a evitar la venta y/o privatización del Programa Nuclear Argentino, comprendido en la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA), Investigación Aplicada a la Sociedad del Estado (INVAP), Centrales nucleares operadas por Nucleoeléctrica Argentina (NASA), y así preservar el control soberano de los bienes y conocimiento del Estado Nacional.

Enrique Cornejo Saravia

Fundamentos

Argentina es un país pionero en la energía atómica, esta actividad inicia en el año 1950 cuando el General Perón, visionario de la energía nuclear, emite el Decreto 10936 creando la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA), teniendo por objeto estudiar, desarrollar y controlar la energía nuclear con los fines pacíficos en nuestro país.

Cuando hablamos de desarrollo nuclear argentino no hablamos solamente de energía. Hablamos de una política científica y tecnológica que comenzó hace más de 70 años y que permitió construir una capacidad única en América Latina se mantuvo a pesar de la inestabilidad institucional, económica e ideológica.

Argentina desarrolló conocimientos, infraestructura y profesionales que hoy son reconocidos en todo el mundo. Lo que hoy existe no apareció por casualidad, fue el resultado de décadas de inversión sostenida. Prueba actual es que el titular de la Organización Internacional de Energía Atómica (OIEA), que es un órgano de la ONU para control de la energía atómica en el mundo está a cargo de un argentino llamado Rafael Grossi, quien también está postulado para el cargo de Secretario General de la ONU.

Contamos con recursos humanos altamente calificados, empresas tecnológicas de nivel internacional, organismos de investigación, centrales nucleares en funcionamiento y una industria capaz de diseñar y fabricar componentes de alta complejidad.

Dominar el ciclo nuclear significa poder desarrollar prácticamente todas las etapas necesarias para producir tecnología nuclear, investigar, diseñar reactores, fabricar combustibles, operar instalaciones y gestionar materiales nucleares.

Es una capacidad estratégica que brinda independencia tecnológica y posiciona a la Argentina entre los 8 únicos países que dominan el ciclo nuclear. Estos países son EE. UU, Francia, Rusia, China, Japón, Corea del Sur, Canadá y Argentina.

En Zárate, provincia de Buenos Aires en 1974 se puso en funcionamiento Atucha I, la primer central nuclear de Sudamérica. Posteriormente, en 1984 en Córdoba comienza a funcionar nuestra segunda central llamada Embalse y en 2014 se finaliza la tercera central atómica con el nombre de Atucha II. Estas tres centrales son operadas por la sociedad estatal llamada Nucleoeléctrica Argentina S.A. (NASA) suministrando más del 10% de la energía eléctrica que consume nuestro país. Esta clase de energía es limpia, no contaminante, no produciendo dióxido de carbono. Mientras Alemania se arrepiente de haber cerrado sus centrales, mientras Francia, China y USA construyen decenas de reactores nuevos para generar energía, nosotros pensamos en vender el plan nuclear argentino. Otro dato relevante es que en el año 2025, la sociedad estatal (NASA) en su balance obtuvo una importante ganancia.

Contamos con la única planta industrial de Latinoamérica de agua pesada (PIAP), la cual obtiene un producto de altísima calidad, certificado por la OIA.

La tecnología argentina llega al mundo. Diseñamos, construimos y exportamos reactores nucleares a Australia, Egipto, Argelia, Perú, Indonesia, entre otros países que adquirieron nuestra tecnología que es reconocida mundialmente por nuestra calidad, confiabilidad y cumplimiento.

En Río Negro está radicada INVAP, que es una empresa referente en proyectos tecnológicos a nivel mundial y protagonista del desarrollo en Argentina. Dedicada al diseño y construcción de sistemas tecnológicos complejos, con una trayectoria de cinco décadas en el mercado nacional y tres en la escena internacional, su misión es el desarrollo de tecnología de avanzada

en diferentes campos de la industria, la ciencia y la investigación aplicada, creando “paquetes tecnológicos” de alto valor agregado tanto para satisfacer necesidades nacionales como para insertarse en mercados externos a través de la exportación.

Las nuevas tecnologías nucleares para la salud nos acercan día a día posibilidades de estudios de diagnóstico y tratamientos contra el cáncer, con un alto nivel de precisión y eficacia. Somos líderes en la región por la producción y exportación de radioisótopos, como el iodo 131 y cobalto 60, necesarios para los tratamientos curativos del cáncer.

Está en curso de desarrollo constructivo el prototipo de reactor Carem, el cual reviste ser una planta nuclear modular, pequeña de cuarta generación. De concluirse resultará el primer prototipo del mundo en su especie, contando con un 100% de tecnología argentina.

Este conocimiento constituye un patrimonio elaborado entre el Estado, las universidades y el sector productivo. Cuando un país deja de desarrollar tecnología propia empieza a depender de la que producen otros, pierde industria, empleo de calidad, capacidad exportadora y sobre todo autonomía para decidir su propio futuro. Argentina tiene todo para ser una potencia tecnológica, recursos, universidades, científicos, empresas y una historia de la que nos sentimos orgullosos y a la cual debemos continuar y preservar para nosotros y para las generaciones futuras.

Por todo lo antes expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Enrique Cornejo Saravia

- A la Comisión de Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional.

3

Expte. Nº 90-34.579/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos correspondientes, realice las acciones necesarias destinadas al mejoramiento edilicio y modernización del equipamiento, a los centros de salud, como también a los puestos sanitarios del departamento de General Güemes.

Enrique Cornejo Saravia

Fundamentos

Señor Presidente, señores Senadores:

El sistema de salud público en el departamento Güemes está conformado esencialmente por el hospital cabecera de región llamado Dr. Joaquín Castellanos y un conjunto de tres centros de salud, uno localizado en el municipio de General Güemes en Villa Tranquila, y los restantes en los municipios de Campo Santo y El Bordo. Los puestos sanitarios están localizados en Güemes en Bº Cooperativa, El Cruce, La Tablada, 1º de Mayo y en los parajes Palomitas

y Cabeza de Buey, en el municipio de Campo Santo, en Cobos y Betania y en El Bordo y en el paraje llamado El Sauce.

Es importante para el sistema de asistencia a la salud contar con centros y los puestos sanitarios en modernas y óptimas condiciones, toda vez que el vecino que lo requiere antes de acudir al hospital, por una cuestión de cercanía, lo hace en estas unidades.

La atención recibida en ellos implica una menor afluencia al hospital cabecera de región por lo que resultan fundamentales en el circuito sanitario.

Como toda estructura edilicia el paso del tiempo genera un deterioro, el cual se debe compensar con inversión destinada a mantener un óptimo estado. La modernidad genera consecuencias altamente positivas en la medicina, avances científicos con moderna aparatología permite la emisión de estudios clínicos generales, radiológicos, ginecológicos, oftalmológicos, odontológicos y otros.

Por todo lo expresado le solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Enrique Cornejo Saravia

- A la Comisión de Obras Públicas e Industria.

4

Expte. Nº 90-34.588/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Infraestructura y Dirección de Vialidad Provincial, arbitren las medidas necesarias, a los fines que por convenio con el municipio de Santa Victoria Este, se ejecute la obra de Reparación y Enripiado del Camino Vecinal en el tramo comprendido desde el empalme de la Ruta Provincial Nº 54 en La Nueva Curvita, pasando por Monte Carmelo hasta las localidades de La Puntana e Hito 1, municipio de Santa Victoria Este, departamento de Rivadavia.

Mashur Lapad

Fundamentos

Este proyecto sin dudas es una expresión compartida por los habitantes de la localidad de Puntana, municipio de Santa Victoria Este, que tienen la permanente necesidad de contar con su camino vecinal de comunicación vial en buenas condiciones de transpirabilidad. Para ello es necesario que se ejecute la obra de reparación, consolidación y enripiado del camino aludido en el tramo comprendido desde el empalme de la Ruta Provincial Nº 54 en La Nueva Curvita, pasando por Monte Carmelo hasta las localidades de La Puntana e Hito 1, municipio de Santa Victoria Este, departamento Rivadavia.

En épocas de lluvias, por desbordes de cañadas, arroyos y por la cantidad de barro, este camino se interrumpe y se corta, dejando aislados e incomunicados a los vecinos de las comunidades criollas y en su mayoría originarios como La Puntana, Magdalena, Virgen del Carmen, Rincón del Tigre,

Las Palmitas, La Puntana Chica, El Guayacán, El Quebrachal, El Bordo, La Puntana Nueva, 27 de Junio, Monte Carmelo y La Curvita; quienes por la gran distancia, se ven imposibilitados de trasladarse hasta la localidad cabecera de - Victoria para realizar sus trámites y cobrar sus beneficios de Políticas Sociales.

Esta difícil realidad también complica y dificulta a los comerciantes mayoristas y minoristas que no pueden proveer ni proveerse de productos alimenticios para venta y consumo de la gente.

La Puntana tiene una cercanía anexa de dos km con la localidad de Hito 1, ubicado en el límite fronterizo con la localidad de Dorbigny del Estado Plurinacional de Bolivia, comunicado también por el mismo camino mencionado, lo que justifica aún más la ejecución de esta obra para ese lugar del Chaco Salteño.

A esta situación debemos agregar que por el mal estado de la ruta, muchas veces la ambulancia del hospital de Santa Victoria Este, se quedó empantanada y detenida en el barro o en el arenal, malogrando su servicio de emergencia o derivación de paciente.

Es menester que el Estado Provincial garantice una buena comunicación vial para estos vecinos, razón por la cual es prioritario la ejecución de la obra de reparación, consolidación y enripiado del camino vecinal aludido.

Mashur Lapad

- A la Comisión de Obras Públicas e Industria.

5

Expte. Nº 90-34.589/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación; arbitre las medidas necesarias a los fines que se ejecute la construcción de aulas y sanitarios para el Anexo de la Escuela N° 4162 de Pozo El Tigre, Anexo éste que funciona actualmente en la Comunidad Originaria El Mistolar, del municipio de Santa Victoria Este, departamento Rivadavia.

Mashur Lapad

Fundamentos

Este proyecto que presento aquí, en caso de concretarse, sin duda es necesario que se ejecute la construcción de aulas y sanitarios para el Anexo de la Escuela N° 4162 de Pozo El Tigre, Anexo éste que funciona actualmente en la Comunidad Originaria El Mistolar, del municipio de Santa Victoria Este, departamento Rivadavia.

Al respecto es justo señalar que le anexo mencionado desde su creación carece de una infraestructura edilicia adecuada para optimizar el desarrollo pedagógico y además carecen de sanitarios para los alumnos que concurren a educarse.

Por todo lo argumentado y porque la educación es una cuestión de Estado tal como lo establecen la Constitución Nacional y la Constitución Provincial, solicito a los señores senadores que me acompañen en la aprobación de este proyecto de declaración.

Mashur Lapad

- A la Comisión de Obras Públicas e Industria.

6

Expte. Nº 90-34.590/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Infraestructura y Secretaría de Recursos Hídricos, realice un relevamiento técnico y ejecute las obras necesarias a los fines de concretar un sistema de defensas contra inundaciones provocadas por el río Bermejo en la comunidad originaria El Chañaral, en el municipio de Rivadavia Banda Sur, departamento Rivadavia, para así prevenir consecuencias adversas y estar preparados ante los efectos pronosticados del Super Niño.

Mashur Lapad

Fundamentos

Este proyecto que hoy presento para consideración de esta Cámara de Senadores surge ante la gran necesidad de realizar un relevamiento técnico y ejecute las obras necesarias a fin de concretar un sistema de defensas contra las inundaciones provocadas por el río Bermejo en la Comunidad originaria El Chañaral, en el municipio de Rivadavia Banda Sur, departamento de Rivadavia, para así prevenir consecuencias adversas y estar preparados ante los efectos pronosticados del Super Niño.

La realización de estas obras es sumamente prioritaria, para prevenir y evitar desborde e inundaciones del río Bermejo, que se originan todos los años en épocas de verano y de lluvias en la Comunidad originaria El Chañaral.

La historia reiterada de inundaciones en este sector del municipio de Rivadavia Banda Sur perjudica no solo a esa comunidad aludida, también daña a la producción ganadera, al comercio, a las escuelas, caminos y pone en riesgo la vida de los habitantes de esta comunidad, quienes quedan totalmente aislados y solo tiene comunicación o asistencia a través de lanchas o un puente aéreo.

Por lo expuesto, solicito a los señores Senadores que me acompañen en la aprobación de este proyecto de declaración.

Mashur Lapad

- A la Comisión de Obras Públicas e Industria.

7

Expte. Nº 90-34.592/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Obras Públicas y del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, incluya en el Plan de Trabajos Públicos del Presupuesto General de la Provincial, Ejercicio 2027, las obras de instalación de un tinglado para cubierta de patio en la Escuela N° 4241 “Fragata Libertad”, de la localidad de Rosario de Lerma.

Leonor Nieves Minetti

- A la Comisión de Obras Públicas e Industria.

8

Expte. Nº 90-34.593/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, declare de Interés provincial el evento “Apertura de Cosecha de Frutilla 2026 - Producción local”, a realizarse el día 5 de septiembre en Ruta 23 km9, municipio de Rosario de Lerma, organizado conjuntamente por la Municipalidad de Rosario de Lerma, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA - AER Valle de Lerma, EEA Salta), el Gobierno de la provincia de Salta y la Asociación de Productores de Frutilla del Valle de Lerma (A.PRO.F.VAL).

Leonor Nieves Minetti

- A la Comisión de Agricultura, Transporte y Ganadería.

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra la señora Senadora por el departamento Rosario de Lerma.

Sen. Minetti.- Señor Presidente: es para solicitar la reconsideración del expediente 90-34.593/26, que también por la fecha sea incorporado para tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración la moción. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobada. Se reserva en Secretaría.

5

LICENCIAS

Sr. Presidente (Marocco).- Los señores Senadores por el departamento Rivadavia Mashur Lapad, y departamento Cerrillos Gonzalo Caro Dávalos han solicitado se justifique su inasistencia en el día de la fecha. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobadas.

6

ASUNTOS INGRESADOS DURANTE LA SESIÓN

Sr. Presidente (Marocco).- Este es el momento en que los señores senadores pueden ingresar los asuntos que consideren necesario en la presente sesión.

Tiene la palabra el señor Senador por el departamento La Viña.

Sen. Soto.- Señor Presidente: solicito el ingreso de un dictamen de la Comisión de Justicia, Acuerdos y Designaciones, referido a un pliego remitido por el Poder Ejecutivo, asimismo Sesión Especial para su tratamiento.

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración la moción. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobada.

III

Dictámenes de Comisiones

De Justicia, Acuerdos y Designaciones;

En el pliego remitido por el Poder Ejecutivo Provincial, proponiendo el acuerdo para la designación del Dr. Gustavo Ramiro Morizzio, en el cargo de Juez de Garantías Nº 2 del Distrito Judicial Orán. (Expte. Nº 90-34.447/2026)

Sr. Presidente (Marocco).- Se tratará en Sesión Especial.

V

Proyectos de Resolución

10

Expte. Nº 90-34.597/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- De conformidad a lo preceptuado por el artículo 116 de la Constitución de la provincia de Salta y el artículo 149 del Reglamento interno de este Cuerpo, requiérase al señor Ministro de Economía y Servicios Públicos de la provincia de Salta C.P.N. Roberto Dib Ashur, informe en el plazo de cinco (5) días respecto a los convenios y acuerdos celebrados entre la provincia de Salta y Nación relativos a los fondos financieros coparticipables otorgados en calidad de anticipos y el régimen de compensación de obligaciones recíprocas, los siguientes puntos:

1. Cantidad de acuerdos firmados.
2. Carácter de los mismos.
3. Anexos, documentación y todo detalle relativo a los mencionados convenios y acuerdos, que resulten de utilidad.
4. Razón por la cual desde el Poder Ejecutivo Provincial no se remitieron los referidos convenios y acuerdos celebrados con Nación al Poder Legislativo Provincial a los fines de su aprobación de conformidad con el artículo 144 incisos 12 y 13 de la

Constitución de la provincia de Salta el cual establece lo siguiente: "El gobernador, o su reemplazante legal, tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- Inc. 12: Conviene con la Nación y demás provincias regímenes de coparticipación o multilaterales de carácter impositivo y sobre regalías, con aprobación del Poder Legislativo.
- Inc. 13: Celebra tratados o acuerdos para la gestión de intereses propios de la Provincia, con la Nación y las demás provincias, con aprobación del Poder Legislativo.

5. Razón por la cual los fondos financieros coparticipables otorgados en calidad de anticipo por Nación a Provincia no se coparticiparon con los distintos municipios.
6. Destino otorgado a los mencionados fondos financieros coparticipables en calidad de anticipos obtenidos por la provincia de Salta.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Roque Ramón Cornejo Avellaneda

Sr. Presidente (Marocco).- Se reserva en Secretaría.

11

Expte. Nº 90-34.598/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de esta Cámara de Senadores de la provincia de Salta, la "XIX Internacional Argentina Mining Norte 2026" a realizarse desde el día 02/09/2026 hasta el día 04/09/2026 en el Centro de Convenciones de la ciudad de Salta, en el marco del trigésimo aniversario de la mencionada organización.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Roque Ramón Cornejo Avellaneda

Fundamentos

La convención congrega a más de 80 oradores, 250 stands constituyéndose en un ámbito relevante para el diálogo, la promoción de inversiones y la difusión de innovaciones tecnológicas en la industria minera.

Los ejes temáticos del encuentro -desarrollo del litio, del cobre (incluido el proyecto Taca Taca), plata y oro en las regiones del Noroeste Argentino y Cuyo, innovación tecnológica y operación en sitios remotos- son de directa incidencia en el desarrollo productivo, científico-tecnológico, ambiental y laboral de la provincia de Salta y de la región.

Argentina Mining celebra su 30° aniversario de actividad, habiendo contribuido al posicionamiento de Salta y de la región cordillerana como polo de atracción de inversiones y de encuentros sectoriales de alcance nacional e internacional.

La Constitución Provincial reconoce la promoción de la exploración y explotación de los yacimientos mineros en el artículo 82, así como la promoción de la radicación de empresas y la atención al desarrollo de las comunicaciones y la energía en zonas mineras; y que corresponde al Poder Legislativo declarar de interés público los hechos o actividades de particular trascendencia para la Provincia.

La realización del evento genera impactos positivos en la economía local y regional (fomento de empleo, servicios, turismo de negocios, oportunidades para proveedores locales e incentivos a la inversión), así como la oportunidad de promover políticas públicas que aseguren la sustentabilidad ambiental, la participación de la comunidad y la promoción del desarrollo tecnológico y la capacitación profesional.

Roque Ramón Cornejo Avellaneda

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Capital.

Sen. Cornejo Avellaneda.- Señor Presidente: para pedir que se declare de Interés esta importantísima Convención Internacional referida a la minería, algo fundamental y muy importante no solo para Salta, sino para Argentina y la región. Van a participar más de ochenta oradores y habrá doscientos cincuenta stands. Es una iniciativa privada y se va a desarrollar el día de hoy y el día de mañana, arrancó ayer. Realmente es una actividad muy importante. Los invito a participar, a conocer, y también es una manera de ratificar el rumbo de la provincia de Salta, que está a favor de la actividad minera.

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración el tratamiento sobre tablas del proyecto. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado. Se reserva en Secretaría.

Corresponde considerar los asuntos que son de tratamiento inmediato.

7

PEDIDO DE INFORME AL MINISTRO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Expte. Nº 90-34.597/2026

Proyecto de Resolución

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Que de conformidad a lo preceptuado, por el artículo 116 de la Constitución de la Provincia de Salta y el artículo 149 del Reglamento interno de este Cuerpo, requiérase al señor Ministro de Economía y Servicios Públicos de la provincia de Salta C.P.N. Roberto Dib Ashur, informe en el plazo de cinco (5) días respecto a los convenios y acuerdos celebrados entre la provincia de Salta y Nación relativos a los fondos financieros coparticipables otorgados en calidad de anticipos y el régimen de compensación de obligaciones recíprocas,

los siguientes puntos:

1. Cantidad de acuerdos firmados.
2. Carácter de los mismos.
3. Anexos, documentación y todo detalle relativo a los mencionados convenios y acuerdos, que resulten de utilidad.
4. Razón por la cual desde el Poder Ejecutivo Provincial no se remitieron los referidos convenios y acuerdos celebrados con Nación al Poder Legislativo Provincial a los fines de su aprobación de conformidad con el art. 144 incisos 12 y 13 de la Constitución de la provincia de Salta el cual establece lo siguiente: "El gobernador o su reemplazante legal, tiene las siguientes atribuciones y deberes:

 Inc. 12: Conviene con la Nación y demás provincias regímenes de coparticipación o multilaterales de carácter impositivo y sobre regalías, con aprobación del Poder Legislativo.

 Inc. 13: Celebra tratados o acuerdos para la gestión de intereses propios de la Provincia, con la Nación y las demás provincias, con aprobación del Poder Legislativo.
5. Razón por la cual los fondos financieros coparticipables otorgados en calidad de anticipo por Nación a Provincia no se coparticiparon con los distintos municipios.
6. Destino otorgado a los mencionados fondos financieros coparticipables en calidad de anticipos obtenidos por la provincia de Salta.

Roque Cornejo Avellaneda

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Capital

Sen. Cornejo Avellaneda.- Señor Presidente: esto es en razón de las inquietudes que nos han hecho llegar de distintos municipios, en razón de que, como es de público y notorio, hubo un acuerdo entre Nación y Provincia, donde el Gobierno Nacional, a través del Decreto 219, se puso a disposición de catorce provincias para asistirlas financieramente con un anticipo de coparticipación. La provincia de Salta accedió a esos adelantos, pero tenemos entendido que esos anticipos no han sido coparticipados al resto de los municipios.

Como cada uno de los senadores representa a un departamento y a varios municipios, creo que corresponde que sea el Senado quien pida el destino de estos fondos y si se ha hecho la correspondiente coparticipación municipal.

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Orán.

Sen. Curá.- Señor Presidente: en función a este pedido de informe, quiero proponer una moción, girarlo hacia la Comisión de Hacienda, pero también con la intención, ya que lo tenemos pensado en la Comisión de Hacienda, de invitar al Ministro de Economía. Además de este tema, que me parece muy interesante lo que plantea el Senador, tenemos varios temas, proyectos en carpeta.

Voy a proponer al Cuerpo girar a la Comisión para justamente poder

tratarlo en Comisión e invitar al Ministro de Economía.

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Capital.

Sen. Cornejo Avellaneda.- Señor Presidente: entiendo el interés del legislador preopinante, pero debo insistir en que la Constitución da como facultad y obligación a los senadores legislar y controlar. Dentro del control, está en nuestro Reglamento la posibilidad de pedir informes. Esos informes hacen a la tarea legislativa y al control de las cuentas públicas. Es irrenunciable y no es suplible con la visita de un Ministro, que cuando realiza su visita no deja constancia de ninguna respuesta, salvo de manera oral y coloquial, lo cual dificulta muchísimo la tarea.

La propia Constitución nos dio esa facultad. No podemos delegar nuestras facultades, la delegación de facultades es inconstitucional. Es un derecho y un deber para nosotros realizar el control de las cuentas públicas. Es plata que debería estar hoy en las arcas municipales.

Es de público y notorio la preocupación que tienen los intendentes, y lo han hecho público en reiteradas oportunidades. Creemos que es importante que las cuentas claras a nivel provincial estén sobre la mesa y que sean los contribuyentes quienes saquen sus conclusiones respecto al destino de los fondos públicos y a dónde están siendo derivados.

Voy a insistir en mi pedido. Si quieren invitar al Ministro, no viene a responder el pedido de informe ni tampoco a la formalidad que tanto plantea nuestra Constitución Provincial como nuestro Reglamento. La visita del Ministro no suple en ningún momento y bajo ninguna circunstancia nuestra obligación de legislar y controlar sin importar colores políticos ni ideologías, sino simplemente la preocupación, que nos debería unir a todos, de dónde está la plata, qué están haciendo con los fondos públicos y qué sucede con la coparticipación municipal.

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento La Viña.

Sen. Soto.- Señor Presidente: ampliando lo que manifestara el Senador por Orán, que a su vez es Presidente de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto, quiero dejar aclarado que de ninguna manera, ningún Senador está haciendo una renuncia a su derecho y a su deber de fiscalizar, de controlar las cuentas públicas, como tampoco las tareas que desarrollan los funcionarios del Poder Ejecutivo.

Es innegable que más allá de estos temas que están incorporados en el proyecto presentado por el Senador preopinante, hay otros temas que también merecen especial atención, porque no solamente nos interesa saber la relación que tiene la Provincia con los municipios en cuanto a los fondos participables, sino también nos interesa saber cómo está la situación de Nación con nuestra Provincia, porque así como también se dice que hay que controlar lo que se hace con el erario público, también nos gustaría que el Ministro nos informe cómo está la situación de la Nación con la Provincia y todas las deudas que están pendientes.

La moción realizada por el Senador por Orán fue clara. Que se ponga en consideración esa moción y procedamos a la votación.

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración la moción del señor Senador por el departamento Orán, de pase a Comisión del pedido de informe. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado, con el voto negativo del señor Senador por el departamento Capital. Pasa a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

Corresponde considerar los asuntos que la Cámara ha resuelto tratar sobre tablas.

8

TRATAMIENTO SOBRE TABLAS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN Y DE DECLARACIÓN

8.1

Proyectos de Resolución[1]

Expte. Nº 90-34.580/2026. Del señor Senador Enrique Cornejo, declarando de Interés las actividades denominadas “Cena de Época: Heroínas de la Patria”.

Expte. Nº 90-34.583/2026. Del señor Senador Mashur Lapad, declarando de Interés fiestas patronales en honor al Señor y Virgen del Milagro, a celebrarse en el municipio Rivadavia Banda Sur.

Expte. Nº 90-34.584/2026. Del señor Senador Mashur Lapad, declarando de Interés la 39º Edición del “Gran Festival del Teuco”.

Expte. Nº 90-34.585/2026. Del señor Senador Mashur Lapad, declarando de Interés el “Primer Encuentro Regional de Educadores Rurales del Chaco Salteño”.

Expte. Nº 90-34.586/2026. Del señor Senador Mashur Lapad, declarando de Interés el “Festi-Unión 2026”.

Expte. Nº 90-34.587/2026. Del señor Senador Mashur Lapad, declarando de Interés las fiestas patronales de la localidad de La Unión en honor a la Virgen de La Merced.

Expte. Nº 90-34.591/2026. Del señor Senador Juan Cruz Curá, declarando de Interés el evento cultural “Estatuas Vivientes”.

Expte. Nº 90-34.594/2026. De la señora Senadora Leonor Minetti, declarando de Interés el 107° Aniversario de Creación de la Escuela N° 4436 “San Miguel Arcángel”, de la localidad de Campo Quijano.

Expte. Nº 90-34.595/2026. De la señora Senadora Leonor Minetti, declarando de Interés la “Apertura de Cosecha de Frutilla 2026 - Producción local”, a realizarse en la Ruta 23 km 9, municipio Rosario de Lerma.

Expte 90-34.598/2026. Del señor Senador Roque Cornejo Avellaneda, declarando de Interés la "XIX Internacional Argentina Mining Norte 2026".

[1] *Resoluciones publicadas en Apéndice*

8.2

Proyecto de Declaración [2]

Expte. Nº 90-34.593/2026. De la señora Senadora Leonor Minetti, viendo con agrado que el Poder Ejecutivo declare de Interés el evento “Apertura de Cosecha de Frutilla 2026 - Producción local”.

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración el tratamiento sobre tablas . Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado.

En consideración los proyectos. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobados.

9

PRÓRROGA LEY 7857 DE EMERGENCIA PÚBLICA

POR VIOLENCIA DE GÉNERO

Expte. N° 90-34.575/2026[3]

Dictamen de Comisión

La Comisión de Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional, ha considerado el proyecto de ley de las señoras Senadoras Leonor Minetti y Alejandra Beatríz Navarro, por el cual se prorroga desde su vencimiento y por el término de dos (2) años la vigencia de la Ley 7857 que declara la emergencia pública en materia social por violencia de género en todo el territorio de la provincia de Salta; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la Comisión, 2 de septiembre de 2026.

Alejandra Navarro - Dani Nolasco - Jorge Soto - Daniel Moreno Ovalle - Diego Cari - Roque Cornejo Avellaneda

Dictamen de Comisión

La Comisión Especial de la Mujer, Género y Diversidad, ha considerado el proyecto de ley Expte. Nº 90-34.575/2026, de autoría de las señoras Senadoras Leonor Nieves Minetti y Alejandra Beatriz Navarro, por el cual se prorroga desde su vencimiento y por el término de dos (2) años la vigencia de la Ley 7857 que declara la Emergencia Pública en Materia Social por Violencia de Género en todo el territorio de la provincia de Salta; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja adherirse al dictamen de la Comisión de Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional.

Sala de la Comisión, 2 de septiembre de 2026.

Alejandra Navarro - Leonor Minetti - Jorge Soto - José Guaimás - Luis Altamarino - Luciano José Elvira

[2] *Declaraciones publicadas en Apéndice*

[3] *Ley publicada en Apéndice*

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra la señora Senadora por el departamento Rosario de la Frontera.

Sen. Minetti.- Señor Presidente: el presente proyecto de ley tiene por objeto prorrogar, desde su vencimiento y por el término de dos años, la vigencia de la Ley Nº 7857, que declara la emergencia pública en materia social por violencia de género en todo el territorio de la provincia de Salta, asegurando asimismo la continuidad de las herramientas presupuestarias necesarias para implementar las medidas destinadas a prevenir, asistir y enfrentar esta grave problemática.

La Ley Nº 7857 tuvo su origen en el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 2654/14, dictado el 8 de septiembre de 2014, mediante el cual se declaró por primera vez la emergencia provincial por el término de dos años.

Su dictado respondió a la necesidad de fortalecer el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y discriminación y a la urgencia de implementar políticas públicas de prevención y asistencia integral frente a una problemática que, por su gravedad, fue expresamente caracterizada como una vulneración de los derechos humanos.

Aquella norma no se limitó a formular una declaración de emergencia, estableció medidas concretas dirigidas a promover una cultura libre de violencia y fortalecer la aplicación de la Ley Nacional Nº 26485, sobre protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

Desde entonces, la Legislatura Provincial ha considerado periódicamente la necesidad de mantener vigente este régimen, sancionado por las Leyes Nros. 7943, 8110, 8214, 8342 y 8454, todas ellas destinadas a prorrogar por períodos de dos años la emergencia originalmente declarada.

La continuidad de estas prórrogas encuentra fundamento en una circunstancia que resulta esencial destacar. Durante estos años se han producido avances concretos en materia institucional y normativa, pero tales avances no han implicado la desaparición de las causas ni de las manifestaciones de la violencia de género.

Por el contrario, el propio tratamiento legislativo de cada una de las prórrogas ha señalado reiteradamente la necesidad de sostener, profundizar, descentralizar y fortalecer las políticas públicas desarrolladas.

Ya al fundamentarse la primera prórroga en el año 2016 se destacaba la puesta en funcionamiento de organismos y herramientas específicas, entre ellos los juzgados, defensorías y fiscalías especializadas, el Observatorio de Violencia contra las Mujeres y hogares de protección temporal. Al mismo tiempo, se advertía que continuaban produciéndose numerosas situaciones de violencia, razón por la cual resultaba necesario profundizar las medidas adoptadas y avanzar sobre las causas estructurales que reproducen desigualdades, estereotipos y relaciones de poder que favorecen o naturalizan la violencia.

Ese mismo criterio se mantuvo en las sucesivas renovaciones. En el 2018 se caracterizó a la emergencia como una herramienta legislativa que posibilita al Poder Ejecutivo implementar políticas públicas orientadas a la erradicación de la violencia y promover cambios estructurales; en el 2020 se destacó el crecimiento de la institucionalidad especializada y la necesidad de contar con recursos

presupuestarios suficientes; en 2022 se remarcó la importancia de garantizar y mejorar el trabajo articulado entre los distintos organismos, descentralizando e intensificando las políticas de prevención, acompañamiento y asistencia; y, finalmente, en 2024, se reconocieron los avances realizados, pero se sostuvo expresamente la necesidad de continuar profundizando la intervención del Estado Provincial.

La experiencia acumulada permite afirmar, entonces, que la persistencia de la emergencia no puede medirse únicamente a partir de la existencia o cantidad de organismos creados. La violencia de género es un fenómeno complejo y multidimensional, cuya prevención y erradicación requiere políticas sostenidas, coordinación institucional, capacidad de respuesta territorial, mecanismos adecuados de protección y asistencia, producción de información y recursos suficientes para actuar con oportunidad frente a situaciones de riesgo.

Los antecedentes examinados continúan reflejando la magnitud del problema, que lamentablemente continúa en aumento en cuanto a porcentajes y cifras de casos de algún tipo de violencia de género. Estos antecedentes evidencian que, aun reconociendo los avances alcanzados, persisten situaciones de extrema gravedad que exigen sostener y fortalecer la capacidad de intervención estatal.

En este marco, la prórroga propuesta resulta particularmente necesaria para evitar cualquier discontinuidad en las políticas y mecanismos implementados al amparo de la emergencia. El solo transcurso del plazo legal no supone la desaparición de las circunstancias sociales que motivaron su declaración ni puede traducirse en una disminución de la capacidad estatal de prevención, protección y respuesta.

La vigencia de la emergencia debe ser entendida, además, de manera complementaria con el régimen permanente establecido por la Ley Provincial Nº 7888 que reconoce las distintas manifestaciones de violencia de género como violaciones a los derechos humanos y establece principios, garantías y procedimientos para su abordaje. La prórroga de la Ley Nº 7857 fortalece ese marco normativo, otorgando al Estado Provincial instrumentos operativos adicionales para enfrentar situaciones que requieren respuestas rápidas, coordinadas e integrales. La efectiva protección de quienes atraviesan situaciones de violencia requiere que las políticas públicas cuenten con recursos suficientes y oportunamente disponibles, sin perjuicio del cumplimiento de los mecanismos ordinarios de control, transparencia y rendición de cuentas correspondientes.

Prorrogar la emergencia por un nuevo período de dos años no implica desconocer los avances alcanzados ni convertir a la excepcionalidad en un fin en sí mismo. Significa reconocer responsablemente que la problemática que dio origen a la Ley Nº 7857 aún subsiste y que resulta necesario preservar las herramientas que permiten consolidar lo realizado, corregir las deficiencias advertidas y profundizar las acciones de prevención, asistencia y protección integral.

La protección de la vida, la integridad, la libertad y la dignidad de las mujeres exige una política estatal sostenida y coordinada. Interrumpir o debilitar los mecanismos vigentes por el mero vencimiento de un plazo formal, cuando continúan verificándose situaciones de violencia de extrema gravedad, implicaría

retroceder en la capacidad de respuesta construida durante estos años.

Por todo lo expuesto, considero oportuno que mis pares me acompañen en este proyecto.

- Ocupa el sitial de la Presidencia el señor Vicepresidente Segundo, Senador Esteban D'Andrea Cornejo.

Sr. Presidente (D'Andrea Cornejo).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento La Caldera.

Sen. Moreno Ovalle.- Señor Presiente: quiero hacer mención al expediente 34.582 que es sobre el sistema de garantías en denuncias de violencia y abuso, continuando a mi colega Minetti, ya que hablamos de violencia, estaría bueno que también se enteren de qué se trata este proyecto.

Este proyecto de ley no es un proyecto más, es un proyecto que se mete en el corazón mismo del sistema de justicia. Porque cuando hablamos de violencia, no hablamos de estadística, hablamos de personas, hablamos de mujeres, de niños, de familias enteras que atraviesan situaciones extremas. Pero también, y esto hay que decirlo con claridad, hablamos de un sistema que muchas veces no ha estado a la altura, un sistema donde el testimonio se deforma, la prueba se debilita y la verdad se pierde en el camino. Este proyecto viene a cambiar eso.

Lo que estamos proponiendo es simple, pero profundo, que cada denuncia quede registrada tal como fue hecha, que nadie pueda modificarla, que nadie pueda manipularla y que la verdad quede fijada desde el primer momento. Porque la verdad no se negocia. Y cuando el Estado no la protege, lo que se rompe no es solo un expediente, se rompe la confianza de la sociedad.

Este proyecto protege a la víctima, pero también protege algo que es importante, la legitimidad del sistema, el derecho a defensa, la seguridad jurídica. Porque un sistema injusto no protege a nadie, ni a la víctima, ni al inocente, ni a la sociedad. Estamos dando un paso hacia un sistema más transparente, más profesional, más confiable, con participación y representación institucional. Un sistema donde las decisiones no se construyen solo con versiones, sino sobre evidencias reales.

Señor Presidente y distinguidos colegas, este proyecto no es ideológico, no es partidario y no es coyuntural; es institucional. Es una herramienta concreta para mejorar la calidad de justicia en nuestra Provincia. Por eso pido a todos los bloques que me acompañen, porque cuando la política mejora la justicia, no gana un sector, gana una sociedad entera.

Sr. Presidente (D'Andrea Cornejo).- El señor Senador hacía mención al expediente 34.582 que pasó a Comisión.

Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Capital.

Sen. Cornejo Avellaneda.- Señor Presidente: nuevamente acompañar esta emergencia. La provincia de Salta tiene récord en emergencias, lamentablemente. Por supuesto, que este tema tiene que ser una prioridad para el gobierno provincial. Y tiene de una buena vez por todas -es gobierno desde el año 2019- que presentar claramente un programa concreto, un plan de acción, para que, de una buena vez por todas, las emergencias se trabajen de manera

consistente y en soluciones reales.

En lo que va del año la provincia de Salta ya ha superado la cantidad de femicidios en comparación al año 2025. Es decir, nuevamente es un alerta para la provincia de Salta que lamentable e históricamente está entre las tres provincias con más casos de violencia de género, en este caso femicidios, ya van siete en lo que va del año, cuando el año pasado habían sido seis.

En este sentido, corresponde resaltar la tarea que viene realizando el Gobierno Nacional hacia la provincia de Salta. Recordemos que Salta es la segunda Provincia en donde más niños perciben la “Ley Brisa”. La Ley Brisa es aquella ley que prevé una percepción económica, una ayuda, una asistencia para aquellos niños víctimas de femicidio, cuando su madre ha sido asesinada. Tenemos también la Tarjeta Alimentar, que ha tenido desde que asumió el Presidente Milei un incremento, una asistencia, una ayuda a las familias. Alberto Fernández la había dejado en 59.150 para aquellos que tengan tres hijos o más, y el Presidente Javier Milei la elevó, en lo que va del año 2026, casi en 150.000.

Algo importante, señor Presidente, en la época de Alberto Fernández, el beneficio era para niños hasta cumplida la edad de catorce años, el Presidente Javier Milei lo aumentó hasta los diecisiete años, mejorando efectivamente la cobertura y la asistencia a las personas que realmente lo necesiten. Y esto de la mano también de haber eliminado a los intermediarios de la pobreza, que cobraban plata para asegurar -entre comillas- el beneficio a las familias que realmente les correspondía. Eso ha sucedido acá en Salta, y hay denuncias al respecto. En su momento había cerca de quinientos casos registrados -veremos cómo avanza la Justicia en su momento- donde las personas con más necesidades eran con las que estos punteros políticos más trataban de verse beneficiados. Había provincias donde realizaban abusos sexuales a cambio de sostener el plan social. Es aberrante. Argentina dio una vuelta de página, es hora también que la provincia de Salta dé una vuelta de página. Desde La Libertad Avanza somos conscientes de la emergencia que está atravesando la Provincia, pero también como políticos, como ciudadanos, tenemos que comenzar a exigir un programa, un plan de gobierno, aunque esté finalizando el mandato, pero debemos tener una política pública que gobierne quien gobierne, a partir del 2027, estemos todos de acuerdo en cuál es el rumbo que tiene que seguir la provincia de Salta, sobre todo la protección a lo que es fundamental y esencial para una sociedad, que es la niñez, la mujer y la familia.

Tenemos que trabajar fuertemente en fortalecer, valga la redundancia, en darle recursos necesarios para que puedan libremente mejorar su proyecto de vida y por eso es fundamental el acceso al trabajo, por eso va a ser fundamental que seamos competitivos impositivamente para que aquellos emprendedores, los productores, las empresas que saben generar riqueza y que quieren aumentar la mano de obra, puedan generar trabajo genuino y de calidad, y que la mujer se pueda insertar en ese mercado laboral. Para eso hace falta también que Provincia y Municipios hagan un esfuerzo fiscal y bajemos los impuestos para alivianar la espalda del sector privado, para que puedan generar verdadero trabajo genuino, y de esta manera, siguiendo cada uno su proyecto de vida, ser más libres y por supuesto poder progresar.

Sr. Presidente (D'Andrea Cornejo).- En consideración los dictámenes de las Comisiones de Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional, y de Mujer, Género y Diversidad. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (D'Andrea Cornejo).- Aprobados.

En consideración el proyecto en general.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (D'Andrea Cornejo).- Aprobado.

En consideración en particular. Por Secretaría se dará lectura a los artículos.

Sr. Secretario (López Mirau).- Artículo 1º.- Prorrógase desde su vencimiento y por el término de dos (2) años la vigencia de la Ley 7857, que declara la emergencia pública en materia social por violencia de género en todo el territorio de la provincia de Salta.

Sr. Presidente (D'Andrea Cornejo).- En consideración el Artículo 1º. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (D'Andrea Cornejo).- Aprobado.

Sr. Secretario (López Mirau).- Art. 2º.- Facúltese al Poder Ejecutivo a disponer y reasignar las partidas presupuestarias necesarias para implementar las medidas pertinentes para hacer frente a la emergencia declarada.

Sr. Presidente (D'Andrea Cornejo).- En consideración el Art. 2º. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (D'Andrea Cornejo).- Aprobado.

El artículo 3º es de forma.

Aprobado en general y en particular por unanimidad. Pasa a la Cámara de Diputados en revisión.

Pasamos al Orden del Día Nº 19/26.

10

CARTA MUNICIPAL DE ROSARIO DE LERMA

Expte. Nº 91-53.555/2025[4]

Dictamen de Comisión

La Comisión de Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional, ha considerado el proyecto de ley en revisión, por el cual se ha reformado la Carta Municipal de Rosario de Lerma; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su Sanción en Definitiva.

Sala de la Comisión, 26 de agosto de 2026.

Dani Nolasco - Daniel Moreno Ovalle - Diego Cari - Alejandra Navarro

[4] *Ley publicada en Apéndice*

Sr. Presidente (D'Andrea Cornejo).- Tiene la palabra la señora Senadora por el departamento Rosario de Lerma.

Sen. Minetti.- Señor Presidente: como representante del departamento Rosario de Lerma, me encuentro ante un hecho de suma importancia institucional y de trascendencia histórica.

La actual Carta Municipal que rige los destinos de Rosario de Lerma es la Ley Nº 6563, sancionada el 30 de agosto de 1989 y promulgada el 9 de octubre de ese mismo año.

Ha transcurrido más de un tercio de siglo. Aquel texto fue concebido en un mundo analógico, preinternet y bajo un paradigma constitucional completamente superado.

En 1989 no se había producido la reforma de la Constitución Nacional de 1994, la cual consagró definitivamente la autonomía municipal plena en su artículo 123.

Tampoco se habían consolidado las trascendentales reformas en nuestra propia Constitución Provincial de los años 1998, 2003 y, de manera fundamental, la reciente reforma parcial de diciembre de 2021.

Hoy, a casi cuarenta años, los estados, los gobiernos y sobre todo las sociedades han mutado hacia nuevos paradigmas de gestión pública, basados en la transparencia, la rendición de cuentas y la inmediatez ante el reclamo social.

El municipio no puede seguir atado por un marco normativo obsoleto. Necesariamente se requería un diseño institucional moderno, ágil y de cara al futuro, lo que, con mucho orgullo puedo decir se ha logrado.

La sanción definitiva de este proyecto no es una mera opción legislativa, es el cumplimiento del mandato de supremacía constitucional. El proyecto realiza una armonización y adecuación quirúrgica a las limitaciones y directrices establecidas por la Convención Constituyente de Salta en 2021, la que es necesario señalar.

Se limita la reelección, artículo 172. Tanto el Intendente como los Concejales verán limitados sus mandatos a cuatro años, con derecho a una sola reelección consecutiva, erradicando definitivamente las reelecciones indefinidas.

El proyecto veda la posibilidad de postulación sucesiva e inmediata de los parientes del Intendente saliente hasta el segundo grado, cónyuge o con quienes tengan una unión convivencial, replicando fielmente el blindaje democrático establecido para el cargo de Gobernador en el artículo 140 de nuestra Constitución Provincial.

Se actualiza el requisito de residencia inmediata anterior a cuatro años para ser candidato a Intendente o Concejal, de estricta conformidad con el modificado artículo 172 de la Carta Magna Provincial.

En sintonía con el artículo 2º de la Constitución de Salta, se incorpora la inhabilitación a perpetuidad para ocupar cargos o empleos públicos en el Municipio a quienes interrumpan el orden constitucional o usurpen funciones públicas municipales.

Pero no solo se adecuó lo actuado en la reforma de la Constitución

Provincial del 2021, sino que se incorporaron otros institutos constitucionales y novedades propias de los tiempos y necesidades que hoy nos aquejan.

La nueva Carta Municipal consagra expresamente la igualdad real de oportunidades, prohíbe la discriminación por orientación sexual o identidad de género e institucionaliza políticas activas y permanentes para la prevención y abordaje integral de la violencia de género. Asimismo, establece el acceso universal para las personas con discapacidad y la obligación de cupo inclusivo en la planta de personal.

Así, Rosario de Lerma se dota de un marco de derechos humanos moderno que protege a los sectores más vulnerables de la comunidad, garantizando que el crecimiento de la ciudad se realice bajo parámetros de equidad y de justicia social.

Se crean el portal de datos abiertos y el boletín oficial municipal de publicación obligatoria digital para toda norma de alcance general. Además, introduce de forma pionera la regulación del uso responsable de la inteligencia artificial en la Administración Pública bajo principios de legalidad, ética y supervisión humana significativa.

Los vecinos tendrán acceso libre, transparente y en tiempo real a las cuentas y decisiones de sus gobernantes, reduciendo la burocracia y asegurando que las nuevas tecnologías sirvan para optimizar los servicios públicos sin vulnerar la intimidad o dignidad de las personas.

Se crea la mesa ambiental municipal y se establece un blindaje absoluto contra la radicación de vertederos exógenos o residuos peligrosos. Asimismo, el 70% de los recursos recaudados por tasas o multas ambientales se destinará a un fondo de afectación específica para la remediación de pasivos ambientales y la protección de la cuenca hídrica del río Rosario.

Se garantiza la preservación de la flora, la fauna e identidad arbórea local, asegurando que las generaciones presentes no comprometan los recursos hídricos y el paisaje de Rosario de Lerma.

Se establecen reglas de juego claras para evitar el despilfarro de los recursos públicos y garantizar el manejo transparente de la hacienda municipal.

En este sentido, la dotación total del personal municipal no podrá superar el 2% del padrón electoral. Quienes violen ese límite serán personal y solidariamente responsables con su patrimonio por perjuicio fiscal ocasionado. Además, se prohíbe taxativamente nombrar personal permanente en el último año de gestión.

Se fijan topes estrictos a las dietas basado en un salario mínimo vital y móvil, máximo cinco salarios mínimo vital y móvil para concejales y ocho salarios mínimo vital y móvil para el Intendente, y se prohíben de forma absoluta los gastos reservados o remuneraciones extraordinarias encubiertas.

Se exige a los funcionarios someterse a controles anuales de salud médica e integridad, que incluyen pruebas de narcotest y rinoscopia, elevando los estándares de confianza y ética en el ejercicio de la función pública.

Se consagra la responsabilidad objetiva y directa de la Municipalidad por los daños causados, pero se impone la obligación legal de ejercer la acción de repetición contra el funcionario responsable en caso de dolo o culpa grave.

La nueva Carta Municipal institucionaliza la Unidad de Sindicatura Interna Municipal para el control presupuestario integrado, profesionaliza la Justicia Administrativa de Faltas exigiendo el acuerdo legislativo de dos tercios para el Juez de Faltas y crea de forma inédita la Querella Municipal Anticorrupción para defender el erario en causas de fraude público. Asimismo, brinda a los activos comunitarios exigiendo el mecanismo de doble lectura y mayoría de dos tercios de la totalidad para la venta de tierras fiscales, presupuesto o privatizaciones.

De esta manera se descentralizan y multiplican los controles contra el desvío de los fondos públicos, garantizando que el patrimonio municipal no sea enajenado de manera discrecional y que las faltas de los deudores o funcionarios sean debidamente sancionadas.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento y la aprobación de la Carta Municipal de Rosario de Lerma.

Sr. Presidente (D'Andrea Cornejo).- En consideración el dictamen. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (D'Andrea Cornejo).- Aprobado.

En consideración el proyecto en general. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (D'Andrea Cornejo).- Aprobado.

En consideración en particular. Se va a votar por Título y Capítulo.

- Sin observaciones se aprueba: **Preámbulo.**
Título I Disposiciones Generales, Arts. 1º al 14.
Título II Deberes y Derechos. Capítulo I Deberes y Derechos Individuales, Arts. 15 al 2; Capítulo II Deberes y Derechos Sociales Sección I De la Familia, Arts. 24 al 31; Sección II De la Igualdad, la Diversidad y la Prevención de la Violencia de Género, Arts. 32 y 33; Sección III Del Trabajo, Arts. 34 al 36; Sección IV Educación, Cultura y Comunicación, Arts. 37 al 44; Sección V Derecho a la Información, Transparencia y Ciudadanía Digital, Arts. 45 al 50; Sección VI Derecho de Consumidores y Usuarios, Art. 51; Sección VII Ambiente y Desarrollo Humano, Arts. 52 y 53; Sección VIII Salud, Arts. 54 al 56.
Título III Política Ambiental, Arts. 57 al 72.
Título IV Seguridad Ciudadana, Arts. 73 al 80.
Título V Centro y Consejos Vecinales. Organizaciones Intermedias. Capítulo I De los Centros Vecinales, Arts. 81 al 84; Capítulo II Organizaciones Intermedias, Art. 85.
Título VI Administración Pública Municipal, Arts. 86 al 100.
Título VII Hacienda Pública. Capítulo I Patrimonio Municipal, Arts. 101 al 108; Capítulo II De los Recursos Municipales, Arts. 109 al 112; Capítulo III Contabilidad Municipal y Contrataciones, Arts. 113 al 118;

Capítulo IV Tesorería Municipal, Arts. 119 al 122; Capítulo V Presupuesto Municipal, Arts. 123 al 137; Capítulo VI Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos, Arts. 138 y 139; Capítulo VII Endeudamiento, Art. 140. Capítulo VIII Obras Públicas, Art. 141; Capítulo IX Servicios Públicos y Concesiones, Arts. 142 al 149.
Título VIII Órganos de Gobierno Municipal. Capítulo I Disposiciones Generales, Arts. 150 al 158; Capítulo II Concejo Deliberante, Arts. 159 al 195; Capítulo III Departamento Ejecutivo Municipal, Arts. 196 al 220.
Título IX Órganos de Control y Gestión. Capítulo I Unidad de Sindicatura Interna Municipal, Art. 221; Capítulo II Tribunal Administrativo Municipal de Faltas, Arts. 222 al 230; Capítulo III Querella Municipal Anticorrupción, Arts. 231 al 233.
Título X Juicio Político, Arts. 234 al 237.
Título XI Participación Ciudadana, Arts. 238 al 242.
Título XII Reforma de la Carta Municipal, Arts. 243 y 244.
Disposiciones Transitorias: Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta.

Sr. Presidente (D'Andrea Cornejo).- Queda aprobado por unanimidad. Pasa al Poder Ejecutivo.

11

CARTA MUNICIPAL DE GENERAL GÜEMES

Expte. Nº 91-53.622/2026[5]

Dictamen de Comisión

La Comisión de Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional, ha considerado el proyecto de ley en revisión, por cual se ha reformado la Carta Municipal de General Güemes; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su Sanción en Definitiva.

Sala de la Comisión, 26 de agosto de 2026.

Dani Nolasco - Alejandra Navarro - Diego Cari - Daniel Moreno Ovalle

Miembro Informante: Senador Enrique Cornejo Saravia.

Sr. Presidente (D'Andrea Cornejo).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento General Güemes.

Sen. Cornejo Saravia.- Señor Presidente: el presente proyecto de ley tiene por finalidad aprobar la reforma de la Carta Municipal de General Güemes, sancionada por la Convención Constituyente Municipal y que fue remitida a esta Legislatura para el correspondiente tratamiento, conforme el artículo 174 de la Constitución de la Provincia, que establece la exigencia de una ley previa como condición de eficacia.

Ambas Cámaras Legislativas debemos realizar un control de compatibilización con las Constituciones Nacional y Provincial y el ordenamiento jurídico.

[5] *Ley publicada en Apéndice*

No se trata de sustituir la voluntad del convencional constituyente, ni de revisar cuestiones relacionadas a la conveniencia, oportunidad y mérito de la autonomía municipal, ese es un principio elemental del sistema federal garantizado por nuestro sistema republicano, sino de garantizar que la norma fundamental municipal esté compatible con las normas superiores, conforme al artículo 31 de la Constitución Nacional, que establece la jerarquía normativa de las leyes.

Los vecinos de General Güemes eligieron en las últimas elecciones legislativas, por medio del voto popular, nueve convencionales municipales, y ellos, a su vez, eligieron sus autoridades. Presidente de la Convención fue el Licenciado Profesor Víctor Daniel Vallejos y Vicepresidente el Contador Marcelo Lazarte.

Quiero reconocer el valioso, fundamentado e importante trabajo legislativo realizado por todos ellos, al cual le dedicaron, sin percibir suma dineraria alguna, un alto grado de responsabilidad ciudadana. Fueron asesorados por dos importantes letradas, la Doctora Verónica Segura y la Doctora Yamila Amado.

Igualmente, la Convención Constituyente tuvo un criterio de puertas abiertas, valorativo, escuchando las diferentes iniciativas de los vecinos, de entidades intermedias, de personalidades reconocidas por la comunidad. Una Convención que adecuó las necesidades de la vida de la ciudad de Güemes, que es la cuarta ciudad en importancia, a las exigencias actuales.

Ingresando al texto en concreto, se compatibilizó la Carta Municipal en función de las normas que fueron modificadas por la reforma constitucional del año 2021, introduciendo modificaciones sustanciales dirigidas a mejorar el funcionamiento de diversas instituciones, la transparencia en la administración de los fondos públicos, el régimen de la justicia municipal, entre otros temas centrales.

En materia de autoridades electivas, se compatibilizó la norma constitucional con la Carta actual en el sentido de que el plazo de vigencia de mandato de los concejales pasa de dos años a cuatro, con una sola reelección por un solo período en forma directa. Y el Intendente igualmente, mantiene el plazo de vigencia de cuatro años con una sola reelección directa.

Concejo Deliberante. Se adelantan las fechas de las sesiones preparatorias, que antes se realizaban en el mes de marzo, ahora deberán ser en el mes de febrero; y las sesiones ordinarias, que antes comenzaban en el mes de abril y duraban hasta el 30 de noviembre, van a iniciar el 1 de marzo hasta el 30 de diciembre.

Los concejales e intendentes asumen la obligatoriedad de presentar sus declaraciones juradas patrimoniales ante la Escribanía General de Gobierno.

En materia presupuestaria y financiera, el Departamento Ejecutivo deberá presentar el presupuesto general antes del 31 de octubre, antes lo hacía antes del 31 de julio.

Se precisan facultades puntuales, específicas, para el Concejo Deliberante cuando deba de aprobar un empréstito.

El artículo 43 determina inhabilidades para asumir el cargo de funcionario municipal. No lo podrán hacer los evasores al tesoro provincial, municipal o

nacional, los fallidos, los deudores inscriptos en registros alimentarios y los condenados por delitos dolosos.

En el artículo 32 se actualiza la referencia constitucional aplicable a la intervención de los municipios, adecuándola con el artículo 179 de la Constitución Provincial.

Otra institución de relevancia reviste en el Capítulo VII, referido al Tribunal Administrativo Municipal de Faltas, estableciendo un proceso más selectivo con pautas determinadas con relación a su integración y funcionamiento. El Juez Administrativo será seleccionado por concurso público y deberá contar, para la designación en su cargo, con los dos tercios de los miembros del Concejo Deliberante. Dura en su mandato cinco años y puede ser reelegido una sola vez.

Estas modificaciones permiten adecuar eficazmente la Carta Municipal en función de la última reforma constitucional, tanto de la Provincia como de la Nación.

Debo de reconocer el valioso e importante trabajo realizado por nuestros convencionales municipales. Con mucho orgullo debo de decir que es la primera Carta Municipal que ha llegado al Poder Legislativo que no fue necesario incorporarle ninguna modificación. Esto habla muy bien de la tarea que han desarrollado todos los convencionales con los profesionales y también con el acompañamiento de la comunidad en general.

Por lo tanto, señores senadores y senadoras, solicito la aprobación del proyecto.

Sr. Presidente (D'Andrea Cornejo).- En consideración el dictamen de la Comisión de Legislación General. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (D'Andrea Cornejo).- Aprobado.

En consideración el proyecto en general. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (D'Andrea Cornejo).- Aprobado.

En consideración en particular. Se va a votar.

- Sin observaciones se aprueba: **Preámbulo.**
Capítulo I Naturaleza Jurídica y Jurisdicción, Arts. 1º al 6º.
Capítulo II Funciones Municipales, Art. 7º.
Capítulo III Gobierno Municipal, Art. 8º Sección Primera Concejo Deliberante, Arts. 9º al 22; Sección Segunda Departamento Ejecutivo, Arts. 23 al 35; Sección Tercera De las Ordenanzas, Arts. 36 al 41.
Capítulo IV Administración Municipal, Arts. 42 al 48.
Capítulo V Derechos Populares; Sección Primera Iniciativa Popular y Referéndum, Arts. 49 al 51; Sección Segunda Acción Popular de Legalidad, Art. 52.
Capítulo VI Juzgado de Cuentas, Arts. 53 al 60.
Capítulo VII Tribunal Administrativo Municipal de Faltas, Arts. 61 al 68.
Capítulo VIII Hacienda y Economía. Sección Primera De la Hacienda Municipal, Arts. 69 al 74; Sección Segunda De los Recursos Municipales, Arts. 75 al 80;

Sección Tercera De la Economía Municipal, Art. 81; Sección Cuarta Contaduría Municipal, Arts. 82 y 83.
Capítulo IX Educación, Cultura, Recreación, Deporte, Turismo. Sección Primera De la Educación, Arts. 84 al 86; Sección Segunda De la Cultura, Art. 87; Sección Tercera De la Recreación y el Deporte, Art. 88; Sección Cuarta Del Turismo, Arts. 89 y 90.
Capítulo X Urbanismo, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Arts. 91 al 97.
Capítulo XI Servicios y Obras Públicas. Sección Primera De los Servicios Públicos, Arts. 98 al 102; Sección Segunda De las Obras Públicas, Arts. 103 al 107.
Capítulo XII Acción Social, Art. 108.
Capítulo XIII Centros y Consejos Vecinales. Sección Primera De los Centros Vecinales, Arts. 109 al 113; Sección Segunda De los Consejos Vecinales, Arts. 114 y 115.
Capítulo XIV Régimen Electoral, Art. 116 al 118.
Capítulo XV Reforma de la Carta Municipal, Arts. 119 al 121.
Disposiciones Transitorias: Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima.

- Ocupa el sitial de la Presidencia el señor Presidente de la Cámara de Senadores Don Antonio Marocco.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado. Pasa al Poder Ejecutivo a su consideración.

12

CREACIÓN DE CARGOS DE FISCAL PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

Expte. Nº 91-54.190/2026[6]

Dictamen de Comisión

La Comisión de Justicia, Acuerdos y Designaciones, ha considerado el proyecto de ley en revisión, por el que se crean cinco (5) cargos de Fiscal Penal para el Distrito Judicial del Centro, los que contarán con los deberes y atribuciones fijados en los Códigos de Procedimientos y en la Ley 7328 y modificatorias “Orgánica del Ministerio Público”; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su Sanción en Definitiva.

Sala de la Comisión, 26 de agosto de 2026.

Jorge Soto - Dani Nolasco - Gonzalo Caro Dávalos - Enrique Cornejo Saravia - Mashur Lapad - Sergio Saldaño

Miembro informante: Senador Jorge Soto.

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento La Viña.

Sen. Soto.- Señor Presidente: el presente es un proyecto que viene con media sanción de la Cámara de Diputados y que resulta de vital importancia porque

[6] *Ley publicada en Apéndice*

prevé la creación de cinco cargos de Fiscal Penal para el Distrito Judicial del Centro.

No es un caso menor, ni tampoco es un aumento burocrático en el número de fiscales, sino que es una adecuación de la realidad operativa de los tribunales de la Provincia y también tiene como objetivo mejorar el acceso a la justicia a todos aquellos salteños que van a tocar las puertas del Ministerio Público Fiscal en busca de respuesta.

Hay un dato que quiero destacar y es el siguiente. Después del censo del año 2022 tenemos que la provincia de Salta alcanzó aproximadamente 1.400.000 habitantes. El Departamento que más creció demográficamente es Capital, en segundo lugar se encuentra el departamento San Martín, que contempla un 12,3 % de la población actual, luego le sigue el departamento Orán con un 11,1 %. En el departamento Capital la población alcanza un 43,5 % de nuestra población, es decir que representa casi la mitad de la totalidad de los salteños.

Por eso se hace necesario y es de relevancia aumentar el número de fiscales, porque el servicio de justicia no puede dejar de atender a casi la mitad de nuestra población, y con dos objetivos fundamentales. Por un lado, tenemos el derecho de las víctimas a una respuesta eficaz y rápida de la Justicia, por otro lado también tenemos el principio del plazo razonable, que se trata de aquellos procesos en los cuales el imputado no tiene que estar sometido a un proceso que tenga un tiempo indefinido de resolución.

La administración de justicia y la respuesta que tiene que dar el Ministerio Público y los tribunales implica la necesidad innegable de aumentar este número de cargos de fiscales, y por sobre todas las cosas en el Distrito Capital, donde se concentra, como dije anteriormente, casi la mitad de la población de la provincia de Salta.

Solicito a mis pares la aprobación del presente dictamen.

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración el dictamen de la Comisión de Justicia. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado.

En consideración el proyecto en general. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado.

En consideración en particular. Se va a votar.

- Sin observaciones se aprueban los artículos 1º y 2º.

- El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado. Pasa al Poder Ejecutivo para su consideración.

13

TRATAMIENTO DE PROYECTOS DE DECLARACIÓN

ORDEN DEL DÍA Nº 19/2026

Proyectos de Declaración[7]

De Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional:

Expte. N° 90-34.300/2026. Del señor Senador Luis Altamirano, viendo con agrado se regularice la situación registral de los inmuebles del municipio de Santa Victoria Oeste, departamento Santa Victoria.

Expte. N° 90-34.301/2026. Del señor Senador Luis Altamirano, viendo con agrado se regularice la situación registral de los inmuebles del municipio de Los Toldos, departamento Santa Victoria.

Expte. N° 90-34.361/2026. Del señor Senador Enrique Cornejo Saravia, viendo con agrado se implemente un puesto policial en Ruta Provincial 11 a la altura del Barrio Virgen del Valle de la localidad de Betania, departamento General Güemes.

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento General Güemes.

Sen. Cornejo Saravia.- Señor Presidente: voy a fundamentar el expediente 34.361. Este proyecto tiene la finalidad de peticionar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Seguridad, la instalación de un puesto de control policial en la Ruta Provincial 11, en inmediaciones del barrio Virgen del Valle, de la localidad de Betania.

Actualmente el puesto policial se encuentra en el ámbito de la localidad de Betania, en una antigua ruta que finaliza en la estación Betania. En el pasado la actividad social y comercial versaba en esa zona. En las últimas décadas vimos en la Ruta 11, que es la que atraviesa la totalidad del paraje Betania, la actividad económica y social, y la generación de un importante barrio en la zona del cruce se ha construido a la vera de la ruta.

Los diferentes vecinos han solicitado que se instale un puesto policial, toda vez que la actividad vehicular es intensa porque es una vía de conducción que en veinticuatro kilómetros desde esa localidad llegamos a la ruta que está en inmediaciones con el municipio de Vaqueros.

La Ruta 11 tiene una intersección con la Ruta 161 y es la que conduce a la arteria vial que está próxima al expeaje Aunor. Entonces, se advierte una circulación vial en horas de la noche que ha generado un temor a los pobladores de la zona, de que vehículos que pudieran estar transitando en esa zona no están siendo controlados, revisados por la Policía de la Provincia.

Debo de reconocer el eficiente trabajo de nuestro Ministro de Seguridad, reconocer que nuestro Gobierno Provincial en los últimos dieciocho meses ha asignado cinco patrullas 0 Km al departamento Güemes, como un conjunto de motocicletas, en los próximos días vamos a recibir nuevas unidades para la División Vial que se ha conformado en el municipio de Campo Santo con jurisdicción en todo el Departamento y el pasado mes de diciembre el Gobierno

[7] *Declaraciones publicadas en Apéndice*

de la Provincia ha puesto en vigencia Infantería en la ciudad de Güemes. Por lo tanto, hemos elevado el nivel de la Policía de la Provincia en el Departamento.

Igualmente, no desconozco que se siguen suscitando hechos de inseguridad, pero la tasa ha descendido. Ha habido un importante trabajo del Comisario saliente, que hoy es el Subjefe de la Policía de la Provincia, tenemos una muy buena Comisaria que está trabajando, está coordinando. Hay un reconocimiento de la comunidad de que el nivel de seguridad ha mejorado en el departamento, pero yo debo de transmitir el pedido de los vecinos, de la instalación de este puesto de control en la Ruta Provincial 11 a la altura del barrio antes nombrado.

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración los proyectos con dictamen de la Comisión de Legislación General. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobados.

De Salud Pública y Seguridad Social:

Expte. N° 90-34.542/2026. Del señor Senador Luis Altamirano, viendo con agrado la designación de un profesional radiólogo en el Centro de Salud de Los Toldos, departamento Santa Victoria.

Expte. N° 90-34.543/2026. Del señor Senador Luis Altamirano, viendo con agrado la designación de un profesional bioquímico en el Hospital de Nazareno, departamento Santa Victoria.

Expte. N° 90-34.544/2026. Del señor Senador Luis Altamirano, viendo con agrado la designación de un profesional bioquímico en el Centro de Salud de Los Toldos, departamento Santa Victoria.

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración los proyectos. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobados.

Pasamos a Sesión Especial.

14

ACUERDO PARA LA DESIGNACIÓN DE JUEZ DE GARANTÍAS N º 2 DISTRITO JUDICIAL ORÁN

Expte. Nº 90-34.447/2026

Dictamen de Comisión

La Comisión de Justicia, Acuerdos y Designaciones, ha considerado el pliego remitido por el Poder Ejecutivo Provincial, proponiendo el acuerdo para la designación del Dr. Gustavo Ramiro Morizzio, D.N.I. Nº 24.864.389, en el cargo de Juez de Garantías Nº 2 del Distrito Judicial Orán, habiéndose dado al mismo el trámite establecido en el Art. 152 y cc. del Reglamento de la Cámara; y, por las razones que dará el miembro informante, se aconseja prestar el acuerdo solicitado.

Sala de la Comisión, 3 de septiembre del 2026

Jorge Soto - Juan Cruz Curá - Dani Nolasco - Enrique Cornejo Saravia - Sergio Saldaño

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Orán.

Sen. Curá.- Señor Presidente: la Comisión de Justicia, Acuerdos y Designaciones ha realizado la entrevista al Doctor Gustavo Ramiro Morizzio, quien ha sido propuesto para ocupar el cargo de Juez de Garantías N° 2 del Distrito Judicial Orán, de conformidad con lo previsto por los artículos 101, 144 inc. 7 y 156 de la Constitución Provincial.

El Doctor Morizzio nació en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán en 1975. Realizó sus estudios universitarios en la Universidad Nacional de Córdoba donde obtuvo el título de Abogado en el año 2004, procediendo a matricularse en el Colegio de Abogados y Procuradores de Salta iniciando el ejercicio libre de la profesión.

En el año 2011 ingresó al Ministerio Público de la Provincia, al ganar el concurso para Auxiliar Fiscal cumpliendo funciones en la Fiscalía Nº 2 del Distrito Judicial Orán.

En el año 2024 pasa por el Poder Judicial de Salta al ser designado, con carácter temporario, en el cargo de Juez de Garantías N° 2 del Distrito Judicial Orán, continuando hasta la fecha.

El postulante ha realizado el "Curso Teórico-Práctico de Juicios por Jurados en Orán" organizado por la Escuela del Ministerio Público de Salta; el Curso de Posgrado en Derecho Procesal Penal en la Universidad de Belgrano; el Programa sobre "Epistemología y Valoración de la Prueba” realizado por la Escuela de la Magistratura del Poder Judicial de Salta, la Diplomatura en Criminalística y Criminología por la Universidad Empresarial Siglo 21, y las siguientes Diplomaturas en la Universidad Nacional del Chaco Austral "Parte Especial del Derecho Penal Argentino" y "Teoría del Delito".

Asimismo, asistió a las “II Jomadas de Derecho Penal: Audiencias orales anteriores al debate” de la Delegación del Distrito Judicial del Norte Tartagal, del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y Ministerio Público de Salta.

Fue disertante en el 1º Curso de Tratamiento y Seguridad Penitenciaria en Orán, organizado por el Ministerio de Seguridad de la Provincia.

El profesional propuesto resultó ternado en los siguientes concursos realizados por el Consejo de la Magistratura: En el año 2023 para el cargo de reemplazante de Fiscal Penal del Distrito Judicial Orán; en el 2024 como reemplazante de Juez de Tribunal de Juicio, Sala I, del Distrito Judicial de Orán; y en el 2026 para Juez de Tribunal de Juicio de Orán.

Por todo lo antes expresado, solicito a mis pares la aprobación del pliego por el cual se propone al Doctor Gustavo Ramiro Morizzio para el cargo de Juez de Garantías Nº 2 del Distro Judicial Orán.

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración el dictamen. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

15

ARRÍO DE BANDERAS

Sr. Presidente (Marocco).- No habiendo más asuntos que tratar, invito al señor Senador por el departamento Cachi Manrique Iván Burgos, a arriar la Bandera Nacional y al señor Senador por el departamento Guachipas Diego Evaristo Cari, la Bandera Provincial; posteriormente queda levantada la sesión.

- Puestos de pie los presentes, los señores Senadores Manrique Burgos y Diego Cari proceden a arriar las Banderas Nacional y Provincial, respectivamente.

- Es la hora 15 y 35.

Sector Taquígrafos
Cámara de Senadores

16

A P É N D I C E

1

Expte. N° 90-34.575/2026

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1º.- Prorrógase desde su vencimiento y por el término de dos (2) años la vigencia de la Ley 7857 que declara la Emergencia Pública en Materia Social por Violencia de Género en todo el territorio de la provincia de Salta.

Art 2º.- Facúltese al Poder Ejecutivo a disponer y reasignar las partidas presupuestarias necesarias para implementar las medidas pertinentes para hacer frente a la emergencia declarada.

Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

2

Expte. N° 91-53.555/2025

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

CARTA MUNICIPAL DE ROSARIO DE LERMA

PREÁMBULO

Nosotros, los representantes del pueblo de Rosario de Lerma, reunidos en Convención Municipal Constituyente con el objeto de organizar los Poderes Públicos y afirmar la autonomía política, administrativa, económica y financiera del Estado Municipal; inspirados en una relación activa y responsable entre las autoridades, la comunidad y sus organizaciones intermedias y decididos a consolidar una democracia justa, solidaria, y participativa en el ámbito local, dentro del sistema representativo y republicano consagrado por la Constitución Nacional y la Constitución Provincial; garantizando nuestro compromiso con la igualdad, la equidad y la Justicia social; promoviendo la iniciativa personal, el trabajo, la producción, el cooperativismo y un desarrollo sostenido basado en el esfuerzo colectivo; fortaleciendo la integración y el progreso compartido con el Valle de Lerma; y asegurando la libertad, la justicia y la igualdad como valores supremos de nuestra convivencia; por voluntad soberana del pueblo de Rosario de Lerma e invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, ordenamos, decretamos, y establecemos esta Carta Municipal para el municipio Rosario de Lerma.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Naturaleza. El municipio Rosario de Lerma dicta su Carta Municipal de acuerdo con la Constitución Nacional y la Constitución Provincial, haciendo propios los Derechos, Declaraciones y Garantías en ellas contenidos, y adoptando para su gobierno la forma republicana y representativa.

Art. 2°.- Autonomía. El municipio Rosario de Lerma tiene autonomía en el ejercicio de sus competencias institucionales, políticas, económicas y financieras de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, y la presente Carta Municipal.

Art. 3°.- Límites. Los límites del ejido del municipio Rosario de Lerma, urbano y rural, son los que históricamente están establecidos por leyes y disposiciones provinciales vigentes.

A los fines de su mejor organización, establece divisiones administrativas dentro de su ámbito territorial los que deberán ser respetados y resguardados como ámbito de jurisdicción política, administrativa y de prestación de servicios públicos.

Art. 4°.- Organización. El Gobierno Municipal establecerá la organización interna de la Municipalidad a los efectos jurisdiccionales, administrativos y de representación, establecidos en esta Carta Municipal.

Fomenta la cooperación e integración social, económica y cultural con otros Municipios, la Provincia y la Nación, promoviendo su participación en organismos o instituciones que tengan a su cargo la planificación y ejecución del desarrollo regional.

Art. 5°.- Titularidad de la Soberanía. La soberanía reside en el pueblo, quien delibera y gobierna por medio de sus legítimos representantes, sin perjuicio de los mecanismos de democracia semidirecta consagrados en la presente Carta Municipal.

Art. 6°.- Indelegabilidad de Facultades. Las autoridades de la Municipalidad estarán obligadas a gobernar y administrar de acuerdo con las disposiciones de esta Carta Municipal sin delegar sus facultades ni atribuirse otras que las acordadas en forma expresa.

Art. 7°.- Vigencia y Defensa del Orden Democrático. Esta Carta Municipal no pierde vigencia aún cuando por acto violento de cualquier naturaleza se llegue a interrumpir su observancia. Los actos que se realicen en lesión a la misma son insanablemente nulos.

Tanto quienes interrumpan el orden constitucional como aquellos que usurpen funciones previstas para las autoridades establecidas por esta Carta Municipal, como las que ordenen, consientan o ejecuten actos de esta índole quedan inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos o empleos públicos en el Municipio.

Art. 8°.- Competencia. El municipio Rosario de Lerma ejerce plenamente su poder de policía en todo el ejido municipal, pudiendo dictar reglamentaciones en los establecimientos y espacios de utilidad nacional o provincial previo acuerdo según corresponda, en beneficio de la comunidad.

Art. 9°.- Participación Ciudadana. El Municipio promueve y garantiza la plena participación de los vecinos en forma individual u organizada, en el desarrollo de las políticas públicas municipales, garantizando la igualdad de oportunidades.

Art. 10.- Fines del Estado Municipal y valor del Preámbulo. El Preámbulo resume los fines del Estado Municipal y las aspiraciones comunes de sus habitantes.

Los principios enunciados en el mismo constituyen una fuente de interpretación y orientación para establecer los alcances, significados y finalidad de las cláusulas de la presente Carta Municipal. Tales principios no pueden ser invocados para ampliar las competencias del Poder Público.

Art. 11.- Publicidad de los Actos del Gobierno. Boletín Oficial Municipal. Todos los actos de gobierno del municipio Rosario de Lerma son públicos. Créase el Boletín Oficial Municipal que será reglamentado por ordenanza, establecerá su publicación y difusión. Toda norma municipal que produzca o pueda producir efectos de alcance general deberá ser publicada obligatoriamente en el Boletín Oficial Municipal.

Art. 12.- Prelación Normativa. La Carta Municipal y las Ordenanzas que en su consecuencia se dicten están sujetas a la Constitución Nacional y la Constitución Provincial.

Art. 13.- Derechos y Garantías. Todos los habitantes del Municipio gozan de los derechos y garantías consagrados por la Constitución Nacional, Tratados Internacionales con raigambre Constitucional, otros Tratados Internacionales, Constitución Provincial y la presente Carta Municipal, de conformidad con las leyes y ordenanzas que reglamenten razonablemente su ejercicio.

Los principios, declaraciones, derechos y garantías no pueden ser alterados por disposición alguna.

Art. 14.- Operatividad. Los derechos y garantías reconocidos en esta Carta Municipal son de aplicación operativa, sin que su ejercicio pueda ser menoscabado por ausencia o insuficiencia de reglamentación.

TÍTULO II

DEBERES Y DERECHOS

CAPÍTULO I

Deberes y Derechos Individuales

Art. 15.- Protección a la Vida. La vida desde su concepción misma merece el mayor respeto y es deber de todos y en especial del Poder Público Municipal su preservación y cuidado en todos sus aspectos.

Art. 16.- Igualdad. El Gobierno Municipal promueve la igualdad de género y la eliminación de toda forma de discriminación basada en origen étnico, nacionalidad, idioma, religión, opinión política o gremial, sexo, orientación sexual, edad, estado civil, aspecto físico, discapacidad y toda otra condición personal, familiar o social, garantizando los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, las leyes nacionales y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos vigentes.

Art. 17.- Derecho de Reunión y Petición. Queda asegurado a todas las personas el derecho de reunión pacífica en el ámbito municipal para tratar asuntos públicos o privados, siempre que no turben el orden público, así como el peticionar individual o colectivo ante todas o cada una de las autoridades.

En ningún caso una reunión de personas puede atribuirse la representación de los derechos del pueblo, ni peticionar en su nombre.

Art. 18.- Derecho a la Intimidad. Las acciones privadas de los habitantes del Municipio que de ningún modo ofenden a la moral y al orden público, ni perjudiquen a terceros, están solo reservadas a la justicia de Dios, y exentas de la autoridad de los Magistrados. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio, sus comunicaciones o correspondencia, ni ser atacado en su honra o reputación.

Art. 19.- Derecho al Tránsito. Toda persona que se encuentre en el ámbito del Municipio puede entrar y salir de él y tiene derecho a permanecer en el mismo transitando libremente.

Art. 20.- Admisibilidad en el Empleo. Todos los habitantes del Municipio son admisibles en los empleos públicos sin otra condición que la idoneidad. La ley determina los casos en que se requiera la ciudadanía.

Art. 21.- Derecho de Enseñar y Aprender. El municipio Rosario de Lerma reconoce y promueve el derecho a aprender asegurando la igualdad real de acceso, permanencia y egreso.

El derecho de enseñar y aprender no puede ser coartado en ningún caso.

Art. 22.- Libertad de Opinión, Conciencia y Culto. Es inviolable el derecho de toda persona de expresar su opinión, profesar cualquier culto religioso y afiliarse a cualquier partido político. Los padres o tutores tienen derecho a que sus hijos reciban la educación moral y religiosa que esté de acuerdo a sus propias convicciones.

Art. 23.- Derechos no Enumerados. Los derechos enumerados y reconocidos por esta Carta Municipal no importan la negación de los demás que se deriven de ella, de la forma democrática de gobierno y de la condición de persona.

CAPÍTULO II

Deberes y Derechos Sociales

Sección I

De la Familia

Art. 24.- Reconocimiento y Protección de la Familia. La familia, es la célula básica y esencial de la comunidad. El Municipio reconoce a la familia como ámbito fundamental de desarrollo humano, propiciando condiciones adecuadas y un entorno saludable para su desarrollo integral, y protegerá los derechos y el bienestar de todos sus miembros mediante la aplicación de las políticas públicas. Asimismo, fomentará la asistencia social vinculada al cuidado y formación de los hijos, con especial atención a las familias vulnerables o en situación de riesgo social.

Art. 25.- Derecho a una Vivienda Digna. La familia tiene derecho a una vivienda digna, ubicada en un ambiente físicamente sano y provista de los servicios básicos necesarios para garantizar su adecuada subsistencia.

Art. 26.- Función Formadora de la Familia. La familia es la principal formadora en la educación integral de sus miembros, mediante la transmisión de valores que acompañan su desarrollo y promueven la búsqueda del bien común al que aspira toda sociedad.

Art. 27.- De la Infancia. El Municipio impulsa la protección de la infancia, atendiendo sus necesidades afectivas, ambientales, educativas, de salud, alimentación y recreación.

Art. 28.- De la Adolescencia y Juventud. El Municipio promueve el desarrollo integral de los jóvenes, posibilita su perfeccionamiento y su aporte creativo.

Propende a lograr una plena formación cultural, cívica y laboral, que desarrolle la conciencia nacional, que lo arraigue a su medio y que asegure su participación efectiva en las actividades comunitarias y políticas.

Art. 29.- De la Ancianidad. Se propicia a la ancianidad el derecho a:

a) La asistencia integral.

b) Una vivienda digna.

c) Una alimentación adecuada.

d) Acceso a la educación.

e) La salud física, mental y moral.

f) El esparcimiento y la participación social.

g) El trabajo acorde con sus condiciones físicas y capacidades.

h) La tranquilidad y la seguridad personal.

i) El respeto.

Los poderes públicos del Municipio tienen la obligación de reglamentar los derechos enunciados, a fin de garantizar su efectivización mediante programas, servicios e instituciones específicas.

Art. 30.- Derecho de las Personas con Discapacidad e Inclusión. El Municipio garantiza a las personas con discapacidad y a sus familias la igualdad de derechos y oportunidades, asegurando su plena participación e inclusión en la comunidad. A tal fin, promueve y ejecuta políticas públicas locales acordes con los principios de accesibilidad universal, autonomía personal, no discriminación, equidad e integración social.

El Municipio, a través de sus órganos competentes y en coordinación con organismos provinciales, nacionales e instituciones de la sociedad civil, desarrolla acciones orientadas a la prevención, detección temprana, rehabilitación, capacitación, educación formal y no formal, inserción social y laboral, y a la sensibilización de la comunidad respecto de sus obligaciones en materia de solidaridad e inclusión.

Procura la creación y sostenimiento de un equipo interdisciplinario municipal destinado a brindar asistencia técnica, orientación y acompañamiento psicosocial a personas con discapacidad y a sus familias, así como a promover la inclusión educativa en todos los niveles, en articulación con las instituciones correspondientes.

Art. 31.- Barreras. Se arbitrarán los medios para eliminar todas las formas de discriminación, asegurando igualdad en el acceso a los ámbitos educativos, recreativos, sociales, y económicos. Se promoverá el desarrollo de un hábitat libre de barreras naturales, culturales, ideológicas, lingüísticas, comunicacionales, sociales, educacionales, urbanísticas, de transporte y de cualquier otra naturaleza, procurando la eliminación de las existentes.

El Municipio incorporará, a través del Concejo Deliberante, reglas que aseguren la abolición de barreras físicas, posibilitando y garantizando el acceso y la circulación de las personas con discapacidad.

Sección II

De la Igualdad, la Diversidad y la Prevención de la Violencia de Género

Art. 32.- Igualdad de Género. El Municipio reconoce que la mujer y el hombre tienen iguales derechos, consagrados en la Constitución Nacional y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

Se promueve la activa participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida social, política y cultural, especialmente en sus comunidades barriales. Asimismo, el Municipio desarrollará planes y programas de actividades culturales, recreativas y de educación que respondan a los intereses y propuestas de los diferentes grupos de mujeres, facilitando el intercambio de experiencias sobre los diversos aspectos de su realidad.

Art. 33.- Prevención de Violencia de Género. El Municipio atenderá especialmente a sus habitantes en situación de vulnerabilidad y exclusión mediante la gestión de políticas públicas tendientes a:

1) La promoción de un espacio para la concientización por la aceptación plena e igualitaria de la diversidad de género.

2) La prevención de la violencia de género con un acompañamiento y asistencia integral conforme legislación vigente.

Sección III

Del Trabajo

Art. 34.- El trabajo, en todas sus formas, es un derecho y un deber para la realización plena de la persona y para su activa participación en la construcción del bien común. Por su elevada finalidad social, goza de especial protección por parte de las leyes, las cuales deberán procurar al trabajador condiciones que le aseguren una existencia digna y libre.

El Municipio reconoce al trabajo como fuente genuina del progreso y bienestar de todos sus habitantes, y promoverá tanto la creación de nuevas fuentes de empleo como el mantenimiento de las existentes.

Art. 35.- El Municipio reconoce la función económica y social de las entidades económicas, promoviendo su formación y desarrollo.

Las formas asociativas con o sin fines de lucro que colaboren con los fines de desarrollo económico-social del Municipio gozan de especial tratamiento y apoyo oficial.

Art. 36.- El Estado Municipal resguardará en el ámbito de su competencia, los derechos del trabajador establecidos en el artículo 44 de la Constitución Provincial.

Sección IV

Educación, Cultura y Comunicación

Art. 37.- Derecho a la Educación. El Municipio declara a la educación como una actividad fundamental, estratégica y de vital importancia para el desarrollo humano, social y económico local. En consecuencia, reconoce el derecho a la educación en todas sus dimensiones a la totalidad de los habitantes de su jurisdicción, conforme con lo establecido por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la normativa vigente.

A tal efecto, el Municipio promueve, fortalece e implementa políticas públicas orientadas al establecimiento, radicación, fortalecimiento y adecuado funcionamiento de instituciones educativas de todos los niveles y modalidades en el ámbito local, asegurando su accesibilidad, calidad, continuidad y articulación comunitaria. Asimismo, impulsa acciones de apoyo escolar, formación laboral, educación no formal, educación ambiental y programas socioeducativos destinados a favorecer la inclusión y permanencia en el sistema educativo.

Art. 38.- Finalidad de la Educación y Acciones Municipales. La educación tiene como fin el desarrollo integral, armónico y permanente de la persona humana, promoviendo la formación de ciudadanos capaces de convivir en una sociedad democrática, participativa, basada en la libertad, la justicia social, la igualdad y el respeto por los derechos humanos.

El Municipio fortalece la igualdad de oportunidades educativas para todos los habitantes, y fomenta la educación pública, técnica, ambiental, digital e inclusiva, promoviendo la capacitación permanente en competencias laborales, tecnológicas y socioemocionales.

Asimismo, el Municipio promoverá la educación no formal, gratuita y con salida laboral, como instrumento para integrar educación y trabajo, fortalecer la empleabilidad, favorecer la inclusión social y contribuir al desarrollo humano, productivo y económico del ámbito local.

Art. 39.- De la Dirección de Educación, Turismo, Cultura, Tecnología, Deportes y Recreación. Se podrán crear las Direcciones de Educación, Turismo, Cultura, Tecnología, Deportes y Recreación, las cuales estarán a cargo de los directores designados por el Departamento Ejecutivo Municipal. Estas Direcciones tendrán la facultad de crear, modificar o unificar dependencias, de acuerdo con la política de Estado establecida por cada gobierno municipal.

Podrán formarse Comisiones Asesoras para cada área de la Dirección, integradas por tres (3) miembros ad-honorem cada una, cuyo alcance y funcionamiento será reglamentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Asimismo, se podrá destinar una partida especial en el presupuesto municipal para el desarrollo de las actividades y fines de estas Direcciones.

Art. 40.- Cultura. El Municipio fomentará la cultura local, fortalecerá el acceso democrático a los bienes y servicios culturales y promoverá la preservación, protección, conservación y difusión del patrimonio histórico, cultural, arquitectónico, arqueológico y artístico de la comunidad. Asimismo, brindará apoyo a los hacedores y organizaciones culturales, impulsará la creación, formación y producción artística en todas sus manifestaciones, y desarrollará políticas, programas y actividades que fortalezcan la identidad cultural y el sentido de pertenencia de la población.

Art. 41.- Turismo. El Municipio promoverá el desarrollo sostenible de la actividad turística como factor estratégico para el crecimiento económico, social y cultural de la comunidad. A tal fin:

1) Diseñará y ejecutará políticas de promoción turística, preservación del patrimonio natural y cultural.

2) Fomentará la articulación y el acompañamiento al sector privado, las organizaciones de la sociedad civil y demás actores vinculados a la actividad turística.

3) Impulsará el desarrollo, mantenimiento y diversificación de circuitos turísticos locales y regionales, siguiendo criterios de sostenibilidad ambiental y accesibilidad.

4) Promoverá instancias de capacitación, formación y sensibilización comunitaria relacionadas con la actividad turística, a fin de fortalecer la calidad de los servicios y la participación ciudadana.

5) Propiciará la protección, conservación y puesta en valor del patrimonio natural, histórico, cultural y paisajístico del Municipio, asegurando su uso responsable para las generaciones presentes y futuras.

Art. 42.- Innovación, Tecnología y Alfabetización Digital. El Municipio promoverá el desarrollo tecnológico como herramienta para el progreso social, la inclusión digital y la modernización institucional. A tal fin:

1) Impulsará acciones de innovación tecnológica orientadas a mejorar la calidad de vida de la comunidad y la eficiencia de los servicios públicos.

2) Fomentará programas de alfabetización digital destinados a garantizar que todos los habitantes accedan y utilicen de manera adecuada las tecnologías de la información y la comunicación.

3) Promoverá el fortalecimiento de la conectividad en el territorio municipal, asegurando el acceso equitativo y universal a redes y servicios digitales.

4) Desarrollará políticas de modernización de la administración pública, incorporando herramientas tecnológicas que optimicen los procesos, garanticen la transparencia y faciliten la participación ciudadana.

5) Incentivará la formación y el fortalecimiento de habilidades digitales en la comunidad, con especial atención a sectores vulnerables, instituciones educativas, emprendedores y organizaciones locales.

6) Propiciará el acceso equitativo a herramientas tecnológicas, procurando reducir brechas digitales y promover oportunidades de desarrollo inclusivo.

Art. 43.- Deporte, Recreación y Actividad Física. El Municipio desarrollará políticas destinadas a la práctica deportiva, recreativa y de actividad física, promoviendo la inclusión, el acceso a espacios seguros y la organización de eventos deportivos y comunitarios. Asimismo, promueve la participación equitativa de la población en estas actividades, fomentará hábitos de vida saludable y articulará acciones con instituciones educativas, deportivas y sociales para potenciar su alcance.

Art. 44.- Libertad de Expresión. El Municipio promoverá la libertad de expresión, el pluralismo informativo y el acceso equitativo a la comunicación, velando que ningún medio sea objeto de discriminación o censura por razones políticas, ideológicas, religiosas o de cualquier otra índole.

Sección V

Derecho a la Información, Transparencia y Ciudadanía Digital

Art. 45.- Derecho a la Información Pública. Todo habitante del Municipio tiene derecho a acceder en forma libre, completa, veraz, accesible y oportuna a la información pública municipal.

El Municipio garantizará la transparencia activa mediante la publicación permanente, clara y comprensible de la información relativa a su organización, presupuesto, contrataciones, obras, servicios y toda otra actividad de interés público.

Las limitaciones a este derecho sólo podrán establecerse conforme a las normativas nacional y provincial vigentes, siendo interpretadas de manera restrictiva y nunca en perjuicio del control ciudadano sobre los actos de gobierno.

Art. 46.- Gobierno Abierto y Participación Ciudadana. El Municipio adoptará el modelo de Gobierno Abierto, basado en los principios de transparencia, participación y colaboración.

Promoverá mecanismos presenciales y digitales que permitan a la ciudadanía intervenir en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, así como participar en procesos consultivos, deliberativos y de control social.

Art. 47.- Gobernanza de Datos. El Municipio reconoce a los datos y a la información pública como bienes comunes estratégicos, esenciales para la transparencia, la planificación, la innovación y la gestión del desarrollo local.

Garantizará su administración bajo criterios de calidad, seguridad, privacidad, integridad, accesibilidad, interoperabilidad y eficiencia.

El uso de tecnologías digitales, sistemas automatizados e inteligencia artificial deberá respetar la dignidad, el honor, la intimidad y los derechos fundamentales de las personas.

Art. 48.- Protección de Datos Personales. El tratamiento de datos personales por parte del Municipio se regirá por los principios de legalidad, finalidad, consentimiento informado, proporcionalidad, minimización, exactitud, confidencialidad y seguridad, conforme a las legislaciones nacional y provincial vigentes.

Toda persona tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar, suprimir o limitar el uso de sus datos personales obrantes en el Municipio.

Se prohíbe el uso arbitrario, indebido o discriminatorio de información personal de los habitantes.

Art. 49.- Datos Abiertos y Acceso Digital. El Municipio desarrollará y mantendrá un Portal de Datos Abiertos que asegure la publicación periódica y en formatos abiertos, accesibles y reutilizables de la información relacionada con presupuesto, ejecución de gastos, compras, obras, estadísticas, indicadores de gestión, información ambiental y territorial, entre otras.

Asimismo, promoverá la alfabetización digital, el acceso equitativo a las tecnologías de la información y el uso seguro, ético y responsable de las herramientas digitales, garantizando la no discriminación y la igualdad de oportunidades en el acceso a los servicios digitales municipales.

Art. 50.- Uso Responsable de la Inteligencia Artificial. El Municipio podrá incorporar y utilizar sistemas de inteligencia artificial y tecnologías afines para mejorar la gestión pública, optimizar los servicios a la comunidad y fortalecer la transparencia gubernamental, garantizando en todo momento el respeto irrestricto de los derechos fundamentales, las libertades individuales y la dignidad de las personas.

El diseño, adquisición, desarrollo, implementación y uso de estas tecnologías deberán regirse por los principios de legalidad, transparencia, equidad, no discriminación, seguridad, trazabilidad, responsabilidad y protección de datos personales, conforme a la normativa vigente y a los estándares éticos universalmente aceptados.

Ningún sistema automatizado podrá adoptar decisiones que afecten derechos o intereses legítimos de las personas sin supervisión humana significativa, ni sin la existencia de mecanismos accesibles, eficaces y gratuitos de revisión, corrección, apelación e impugnación.

El Municipio deberá informar de manera pública, clara y accesible el uso, finalidad, criterios generales de funcionamiento y alcances de toda herramienta de inteligencia artificial que emplee en el ejercicio de sus funciones.

Queda expresamente prohibido el uso de estas tecnologías para vigilancia masiva, puntuación social, perfilamientos abusivos o para cualquier práctica que vulnere la intimidad, la autonomía o los derechos humanos.

Una ordenanza establecerá los procedimientos de evaluación de impacto y riesgos, así como los sistemas de auditoría, control, actualización y rendición de cuentas para el uso responsable y seguro de estas tecnologías en el ámbito municipal.

Sección VI

Derecho de Consumidores y Usuarios

Art. 51.- El Municipio en el ámbito de su competencia, asegura a consumidores y usuarios de bienes y servicios el ejercicio pleno de sus derechos a través de:

1) Promocionar la conformación de asociaciones de consumidores y usuarios.
2) Colaborar en el acceso a la información adecuada y veraz en relación al origen de los bienes y servicios.
3) Brindar asesoría jurídica y formación de los consumidores.
4) Promover la libertad de elección de bienes y servicios.
5) Brindar condiciones dignas y equitativas de trato, evitando prácticas monopólicas y ejerciendo, en todo aquello que resulte de su competencia, el respectivo poder de policía.

Sección VII

Ambiente y Desarrollo Humano

Art. 52.- Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las generaciones futuras.

Art. 53.- El Municipio deberá informar, regular, controlar y gestionar todas las actividades vinculadas al ingreso, transporte, tránsito, almacenamiento, tratamiento y disposición de residuos y desechos potencialmente peligrosos, tóxicos o radioactivos, garantizando la protección del ambiente y la salud de la población.

Será obligación del Municipio establecer protocolo de manejo seguro, sistema de trazabilidad y disposición adecuada, así como medidas de prevención de riesgos y mecanismos de acceso público a la información, asegurando que toda la actividad relacionada cumpla con los estándares técnicos, sanitarios y ambientales vigentes y a la normativa aplicable en los ámbitos municipal, provincial y nacional.

El Municipio deberá, asimismo, promover la coordinación interinstitucional, la vigilancia ambiental, la capacitación y la participación ciudadana, a fin de garantizar una gestión integral, transparente y responsable de los residuos peligrosos.

Sección VIII

Salud

Art. 54.- Protección de la Salud Pública. El Municipio promueve una conciencia comunitaria orientada a la protección y mejora de la salud pública, impulsando acciones programáticas para la prevención, control y reducción de endemias, enfermedades transmisibles y no transmisibles, así como de problemáticas sociales tales como el alcoholismo, la drogadicción, la desnutrición y otros flagelos que afecten el bienestar de la población.

Desarrolla y ejecuta programas de carácter preventivo, campañas de información, educación sanitaria y promoción de hábitos saludables, en articulación con instituciones educativas, comunitarias y organizaciones de la sociedad civil.

El Municipio fomentará mecanismos formales y permanentes de coordinación con los organismos sanitarios provinciales y nacionales, el nosocomio local, puestos y centros de salud, y otros efectores del sistema público, privado y social, con el fin de fortalecer la detección temprana, la atención primaria, la vigilancia epidemiológica y la mejora continua de la calidad de la asistencia brindada a la comunidad.

Art. 55.- Alimentos. El Municipio diseñará, implementará y controlará las prácticas de manipulación y elaboración de alimentos conforme al Código Alimentario Nacional.

Art. 56.- Control Higiénico. Sanitario. Bromatológico. El Municipio deberá controlar a nivel local la producción de alimentos, las materias primas empleadas, su distribución y comercialización a través de las siguientes acciones:

1) Fiscalizar el cumplimiento de las normas higiénico-sanitarias, bromatológicas, de calidad y de genuinidad que se deben cumplir conforme lo establecen las normativas nacionales y provinciales que rigen en la materia.

2) Podrá disponer de un área con profesionales y personal idóneo o especializado, tanto para el estudio y control de las actividades mencionadas como de los factores del medio que interfieran en la salubridad e higiene de los mismos.

3) Establecer normas higiénico-sanitarias y bromatológicas complementarias para la elaboración, comercialización, circulación y transporte de alimentos, disponiendo asimismo la prohibición o sanción de toda acción que atente contra la calidad de estos y sus componentes.

4) Promover trabajo en red con instituciones competentes para garantizar el control higiénico, sanitario y bromatológico.

5) Conservar y mantener en condición de habilitación conforme las leyes provinciales los servicios destinados a la faena de animales a los fines de proteger el consumo interno.

TÍTULO III

POLÍTICA AMBIENTAL

Art. 57.- Medioambiente. El Estado Municipal, con la participación permanente de la comunidad, instrumenta las siguientes acciones, sin perjuicio de otras enunciadas en la presente Carta Municipal:

1. La planificación de los procesos de urbanización, poblamiento, industrialización, explotación de recursos naturales y expansión de fronteras productivas.

2. La utilización racional del suelo, agua, aire, biodiversidad y paisajes.

3. La preservación e incremento de los espacios verdes, parques naturales y zonas ecológicas.
4. La creación, defensa y mantenimiento de áreas naturales protegidas, que merezcan ser sujetos a un régimen especial de gestión.
5. La calidad atmosférica y la eficiencia energética en el transporte, promoviendo políticas de movilidad sustentables.
6. La planificación, fomento y fortalecimiento de la educación ambiental en todas las modalidades y niveles, promoviendo actividades que instrumenten mecanismos de participación comunitaria en la materia.
7. La recopilación, sistematización, articulación y publicación periódica de información cuantitativa y cualitativa sobre el estado del ambiente en el ejido municipal.
8. Toda otra actividad que se considere necesaria para llevar a cabo los principios aquí sustentados.

Art. 58.- Normas Ambientales. El Estado Municipal dicta normas que impidan:

1. Arrojar y depositar todo tipo de residuos sólidos urbanos en lugares que no estén habilitados según disposiciones municipales vigentes, y la quema domiciliaria de residuos.
2. Verter sin tratamiento previo todo tipo de producto contaminante en canales, desagües pluviales o cloacales y otros lugares habilitados para tal fin.
3. Talar, dañar o extraer árboles o plantas sin que medie razón que lo justifique y autorización municipal que lo avale.

El Estado Municipal dicta normas en el ámbito de su competencia que aseguren el correcto cumplimiento de la legislación vigente, en lo que respecta a:

1. El estado químico y bacteriológico del agua potable.
2. El suministro de agua, la disponibilidad, su tratamiento y la reutilización del recurso.
3. El uso de agroquímicos, especialmente los tóxicos, promoviendo buenas prácticas agrícolas y la disposición final de sus envases contenedores.
4. La limitación y sanción de la contaminación visual y sonora.
5. La instalación, explotación y remediación de canteras de áridos en el ejido municipal.
6. La introducción de especies exóticas.
7. La presente enumeración no excluye a otras enunciadas en esta Carta Municipal y normas vigentes.

Art. 59.- Hábitat Urbano. Es deber del Estado Municipal mantener la limpieza e higiene urbana, como así también, planificar y promover la forestación y/o reforestación de veredas, bulevares, plazas, parques, paseos y demás espacios públicos con especies aptas.

El Concejo Deliberante dicta normas que aseguren la determinación de responsabilidades y la aplicación de sanciones a toda persona, humana o jurídica, que contamine el ambiente y/o dañe el arbolado en el espacio público.

Art. 60.- Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos. Por ordenanza se establecen métodos, procedimientos y formas de procesamiento de los residuos de distinto tipo, y las responsabilidades que correspondan.

Se prohíbe la quema e incineración a cielo abierto de residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos y sustancias combustibles.

El territorio de la ciudad de Rosario de Lerma es libre de vertederos regionales exógenos de residuos, no pudiendo radicarse en el ejido municipal centrales o reservorios regionales de residuos sólidos urbanos o industriales.

El Municipio fomenta el reciclaje, la reutilización, el compostaje y todas aquellas acciones que promuevan una cultura ambiental responsable.

Art. 61.- Incineradores Industriales. Los incineradores industriales de residuos sólidos, patológicos o patogénicos, hornos crematorios y otras tecnologías que generen la emisión de gases tóxicos, deben contar con el estudio previo de evaluación de impacto ambiental. Por ordenanza se reglamenta su instalación y funcionamiento.

Art. 62.- Zona Protegida. En el ejido municipal se prohíbe el ingreso y depósito de material activo y/o desactivado, residuos y desechos actual o potencialmente peligrosos.

Art. 63.- Energías Alternativas. El Municipio cuida los recursos no renovables y promociona la utilización de energías alternativas como la eólica, la solar, la hídrica y todas aquellas que en el futuro puedan ser de aplicación.

Art. 64.- Consulta Pública y Participación Ciudadana. El Estado Municipal fomenta la participación ciudadana en los procesos de toma de decisión, promoviendo una gestión responsable y adecuada del ambiente, y el desarrollo sustentable del Municipio.

Con educación y transparencia en la información, estimula procesos participativos para el ordenamiento ambiental, en particular, en las etapas de planificación y evaluación de resultados; teniendo en cuenta los aspectos políticos, físicos, sociales, tecnológicos, culturales, económicos, jurídicos y ecológicos de la realidad local.

Las autoridades locales deben institucionalizar procedimientos de consulta o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente y la salud de los habitantes de Rosario de Lerma.

En dicho proceso, el Estado Municipal recurre a los mecanismos de democracia semidirecta consagrados en la presente Carta Municipal.

Art. 65.- Educación Ambiental. La educación ambiental constituye un proceso continuo y permanente, sujeto a actualización constante, destinado a

facilitar la comprensión integral del ambiente y el desarrollo de una conciencia ambiental en la comunidad. El Municipio promoverá la implementación de planes y programas de educación ambiental, tanto en ámbitos formales como no formales, articulando con las autoridades e instituciones competentes.

Créase la Mesa Ambiental Municipal de Rosario de Lerma como espacio permanente de participación y coordinación orientado a la protección y gestión sostenible del ambiente. Serán sus funciones impulsar acciones de educación y concientización ambiental, promover proyectos y estudios vinculados a la preservación de los recursos naturales y colaborar en la elaboración de políticas ambientales municipales.

La Mesa estará integrada por representantes del Municipio, instituciones, organizaciones y vecinos, conforme a la reglamentación que se dicte.

El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá su organización, funcionamiento y periodicidad de reuniones.

Art. 66.- Protección de la Cuenca Hídrica. El Municipio participa activamente y promueve la gestión integral de la Cuenca Hídrica del Río Rosario, dentro de su jurisdicción; en coordinación con la Nación, la Provincia, los municipios y las comunas ribereñas.

A tales fines, promueve la suscripción de los convenios necesarios y/o la conformación de entes interjurisdiccionales de control.

Art. 67.- Protección de la Identidad Arbórea. El Municipio dicta normas que permitan acompañar el desarrollo urbanístico en armonía con el paisaje natural y cultural, generando herramientas eficaces a los fines de custodiar y preservar el patrimonio arbóreo local.

Art. 68.- Impacto Ambiental. Todo proyecto de obra o actividad pública o privada que, por su magnitud o impacto, modifique directa o indirectamente el ambiente del territorio municipal, debe contar con una evaluación previa del impacto ambiental. El Concejo Deliberante sanciona la ordenanza pertinente.

Art. 69.- Pasivos Ambientales. Con el propósito de mitigar los impactos negativos en el ambiente, se debe regular, por una ordenanza dictada al efecto, la identificación de los pasivos ambientales y la obligación de recomponer sitios contaminados o áreas con riesgo para la salud de la población.

Se encuentran obligados a recomponer los pasivos ambientales y/o los sitios contaminados, los sujetos titulares de las actividades generadoras del daño y/o los propietarios de los inmuebles afectados, en el caso de que no se pueda ubicar al titular de la actividad.

Art. 70.- Autoridad de Aplicación. El Estado Municipal, garantiza dentro del ámbito del Poder Ejecutivo y bajo su dependencia directa, un área cuya función será la de ejercer la autoridad ambiental, garantizándose su funcionamiento con recursos presupuestarios que permitan la ejecución.

Compete a su función ejercer el poder de policía, cumpliendo y haciendo cumplir la presente Carta Municipal, las ordenanzas dictadas al efecto y demás legislación en materia ambiental.

Art. 71.- Fondo Ambiental. Por ordenanza se crea un fondo ambiental con afectación específica que estará destinado a garantizar la calidad ambiental; la

prevención y mitigación de efectos nocivos o peligrosos sobre el ambiente; la atención de emergencias ambientales; y, la protección, preservación, conservación o compensación de los sistemas biológicos y el ambiente.

El Concejo Deliberante determina en qué condiciones y circunstancias dicho fondo contribuye a sustentar los costos de las acciones de restauración que puedan minimizar el daño generado.

El fondo se integrará conforme lo dispuesto en el artículo sobre “Políticas Tributarias” de la presente Carta Municipal.

Art. 72.- Tenencia Responsable de Animales. El Estado Municipal, por ordenanza, promueve la tenencia responsable de animales. Implementa políticas de carácter integral y sostenida en el tiempo.

Determina y aplica políticas de control de especies que pudieren causar perjuicios a la salud o bienestar de la población.

Promueve campañas de concientización, educación y tenencia responsable, entre otras medidas, de manera coordinada con otros estamentos públicos, profesionales, asociaciones civiles y vecinales.

TÍTULO IV

SEGURIDAD CIUDADANA

Art. 73.- Seguridad. El Municipio establecerá planes, programas, proyectos y acciones de seguridad que podrán coordinarse con aquellos del Gobierno Nacional y Provincial y entidades comunitarias, especialmente referidos a:

1. La Seguridad Pública: Defensa y protección de los ciudadanos y sus bienes.
2. La Seguridad Vial: Organización y control de la circulación vehicular y peatonal en general y el transporte público en particular, en vehículos habilitados para tal efecto.
3. La Defensa Civil: Prevención, asistencia, reconstrucción y rehabilitación de servicios en situaciones de emergencias y catástrofes colectivas.

Art. 74.- Centro de Monitoreo. El Municipio instará a la implementación de un centro de monitoreo que atienda llamadas de emergencia que incluya circuitos de cámaras de vigilancia, alumbrado público con sensores inteligentes, gestión de emergencias del Cuerpo de Bomberos Voluntarios y otros recursos tecnológicos que estén al servicio de las necesidades de la población.

Art. 75.- Seguridad Pública. El Municipio implementará acciones preventivas o correctivas destinadas a la seguridad y protección de sus habitantes. El Municipio instará al cumplimiento de las leyes vigentes vinculadas al funcionamiento de:

1. Espectáculos públicos.
2. Locales bailables.
3. Bares y confiterías.
4. Expendio de bebidas alcohólicas.

5. Regulación de la habilitación de lugares donde se lleven a cabo espectáculos públicos de realización habitual o esporádica.

6. Recolección de residuos patológicos.

Art. 76.- Inspectores. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá designar un Cuerpo de Inspectores, con el auxilio de las fuerzas públicas y estarán facultados para labrar actas de constatación y en casos necesarios actas de infracción, que serán elevadas al Juzgado Administrativo de Faltas.

Art. 77.- Seguridad Vial. El Municipio, a través del Concejo Deliberante, dictará el Código de Tránsito Municipal, vehicular y peatonal, de acuerdo con las normas vigentes a nivel Nacional y Provincial y controlará el cumplimiento de las mismas, ejerciendo el Poder de Policía Municipal, con la participación de la Autoridad de Aplicación nacional y provincial a través de la firma de convenios de cooperación.

Art. 78.- Convenios Interjurisdiccionales. El Municipio favorecerá la firma de convenios interjurisdiccionales con la Provincia para que en los tramos de las rutas provinciales que atraviesen la zona urbana y/o el ejido municipal, puedan aplicarse las normas de tránsito municipales. El Municipio controlará la calidad y la seguridad de la prestación del servicio de transporte de pasajeros dentro del ejido municipal y aplicará las sanciones que sean verificadas.

Art. 79.- Defensa Civil. Comité Operativo de Emergencia. El Municipio podrá crear el Comité Operativo de Emergencia que tendrá a su cargo la planificación, organización, promoción, coordinación, control y dirección de la prestación de los servicios de seguridad, asistencia directa y protección de los habitantes en situaciones de emergencia o catástrofe.

Art. 80.- Reglamentación. Mediante ordenanza se dispondrán los lineamientos y las normas de funcionamiento del Comité Operativo de Emergencia.

TÍTULO V

CENTRO Y CONSEJOS VECINALES. ORGANIZACIONES INTERMEDIAS

CAPÍTULO I

De los Centros Vecinales

Art. 81.- Centros Vecinales. La Municipalidad promoverá el funcionamiento de los Centros Vecinales que tuvieran la respectiva Personería Jurídica y de los Consejos Vecinales conformados por ellos. Se deberá crear un registro de entidades vecinales. Por ordenanza se delimitará el ámbito de actuación territorial de cada Centro Vecinal.

Art. 82.- Misión de los Centros Vecinales. Los Centros Vecinales deberán mantener una fluida y permanente acción y cooperación con los vecinos, sociedades de fomento de mutualidad, cooperadoras escolares, centros culturales y deportivos, y toda entidad representativa del vecindario, quienes podrán presentar sus iniciativas o inquietudes para su consideración y oportuna gestión. Estimularán la actividad cívica y la participación vecinal.

Art. 83.- Facultades. Serán facultades de los Centros Vecinales:

1) Peticionar a las autoridades asuntos de sus respectivos intereses, proponiendo las medidas oportunas.

2) Solicitar asistencia técnica para la prestación de servicios o de obras públicas.

3) Celebrar acuerdos entre sí o con el Municipio para la consecución de fines de interés regional, zonal y vecinal.

4) Participar con voz en las comisiones permanentes y especiales del Concejo Deliberante en los problemas inherentes a su jurisdicción, cuando sean convocados a tal efecto.

Art. 84.- Consejos Consultivos Vecinales. Los Centros Vecinales con Personería Jurídica podrán integrarse en un Consejo Vecinal a efectos de:

1) Emitir opiniones no vinculantes sobre el cumplimiento y ejecución de obras y servicios públicos esenciales.

2) Informar y asesorar a las autoridades comunales sobre el estado y necesidades del vecindario.

3) Estimular la actividad cívica y la participación vecinal en la vida institucional de estos centros.

CAPÍTULO II

Organizaciones Intermedias

Art. 85.- Organizaciones Intermedias. El Municipio fomentará y promoverá el desarrollo de todas las Organizaciones Intermedias, brindando asistencia técnica para su permanencia en la comunidad como así también para el desarrollo de los proyectos que generen impacto social.

TÍTULO VI

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Art. 86.- Principios Generales. El Municipio regulará el acceso a la función pública y a la carrera administrativa conforme a criterios de mérito, formación y capacitación verificable, priorizando el ingreso de personas cuya preparación aporte valor y profesionalización a la institución.

Art. 87.- Inclusión de Personas con Discapacidad en la Planta Municipal. La Municipalidad deberá incluir dentro de su planta de personal a personas con discapacidad, asignándoles tareas acordes con su aptitud y capacitación, conforme legislación vigente en la materia.

Art. 88.- Planta Municipal. La planta permanente del Municipio estará conformada por personal escalafonado, que integrará la carrera administrativa hasta alcanzar el cargo de director.

Las funciones jerárquicas superiores a dicha categoría serán consideradas cargos políticos, de carácter no escalafonado y de designación transitoria, sujetos al régimen de responsabilidades propio de las autoridades del Departamento Ejecutivo Municipal.

El Estado Municipal debe mantener una dotación de personal acorde con sus posibilidades presupuestarias y con las necesidades reales de la ciudad. A tal efecto, el total del personal, cualquiera sea su forma de vinculación laboral con la Municipalidad, no podrá superar el dos por ciento (2%) del padrón electoral municipal.

Sólo podrán superarse estos límites en circunstancias excepcionales, mediante ordenanza especial aprobada por la mayoría de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, la cual deberá exponer los fundamentos, establecer el plazo de la autorización e indicar el sector o sectores a los que se asignará el personal adicional.

No podrá nombrarse personal permanente durante el último año de mandato de las autoridades municipales.

Art. 89.- Límites. Responsabilidades. En caso de superarse los límites establecidos en el artículo anterior, quedará prohibida toda nueva incorporación hasta restablecer la proporción correspondiente, lo cual deberá evaluarse en el tratamiento de cada Presupuesto.

La violación de esta prohibición, o la autorización de nombramientos o contrataciones que excedan los límites fijados, harán personal y solidariamente responsables a los funcionarios de cualquiera de los Poderes que hayan intervenido en el acto administrativo que origine la transgresión, por las sumas que se devenguen en perjuicio del Patrimonio Municipal.

Art. 90.- Del Personal de Planta Política. Podrá designarse personal en la planta política, el cual cesará en sus funciones en cualquier momento por decisión de la autoridad que lo haya designado o al finalizar el mandato de la misma. En ningún caso dichos cargos generarán derecho a estabilidad laboral.

Art. 91.- Estabilidad de Personal de Planta Permanente. El personal de planta permanente del Municipio goza de estabilidad propia en el empleo y derecho a una carrera administrativa. La remoción y/o sanción del empleado público gozará del derecho de defensa en un trámite previo realizado al efecto.

Art. 92.- Requisitos Generales para el Ingreso a la Administración Municipal. Son requisitos generales para el ingreso a la Administración Municipal:

1) Tener una edad mínima de dieciocho (18) años.

2) Acreditar idoneidad para el empleo mediante los sistemas de selección que se establezcan.

3) Aprobar el examen preocupacional que determinen las autoridades competentes, mediante el cual se certifique la aptitud psicofísica para el desempeño del puesto.

Art. 93.- Control de Aptitud Médica y Prevención del Consumo de Sustancias. Todo funcionario municipal, previo a su ingreso y durante el ejercicio de sus funciones, deberá someterse a controles obligatorios de aptitud médica, destinados a verificar su capacidad física y psíquica para el desempeño del cargo.

Dichos controles deberán realizarse al menos una vez por año e incluirán, como mínimo:

a) Apto médico integral.

b) Narcotest.

c) Rinoscopia u otros estudios que la reglamentación determine.

Los resultados tendrán carácter confidencial y serán utilizados exclusivamente para asegurar el adecuado cumplimiento de las funciones públicas.

El incumplimiento de los controles o un resultado no apto habilitará a la autoridad competente a disponer las medidas administrativas correspondientes, conforme a la reglamentación que se dicte.

Art. 94.- Incompatibilidades e Inhabilidades. Es incompatible el desempeño simultáneo de dos o más cargos o empleos públicos, con excepción de la docencia y de los casos expresamente previstos por normativa vigente.

Ningún funcionario o agente municipal podrá representar, patrocinar o mantener intereses privados contrarios al Municipal bajo sanción de exoneración y demás responsabilidad que por ley corresponda.

No podrán desempeñar cargos públicos:

1) Las personas inscriptas en el Registro de Deudores Alimentarios, mientras se mantenga tal inscripción.

2) Las personas condenadas por sentencia firme, por delitos establecidos en ley vigente, mientras dure la condena.

Art. 95.- Carrera Administrativa. La carrera administrativa constituye un derecho de los agentes públicos municipales de todos los Poderes del Estado Municipal.

El Concejo Deliberante organiza la carrera administrativa sobre las siguientes bases:

1) Determina la jerarquía hasta la cual se extiende la carrera administrativa.

2) El ingreso se produce mediante sistemas objetivos de selección.

3) Corresponde igual remuneración por igual función.

4) Los agentes de la Administración Pública Municipal participarán a través de sus representantes en los órganos colegiados de la administración de los entes municipales descentralizados de acuerdo a los términos de las pertinentes ordenanzas.

Art. 96.- Capacitación y Desarrollo. Los agentes municipales tienen el deber de capacitarse y el derecho a acceder a instancias de formación, así como a que se les reconozca la capacitación que realicen por iniciativa propia. La capacitación tendrá por finalidad:

1) Mejorar su desempeño en función de las necesidades del servicio.

2) Potenciar sus competencias laborales o profesionales, facilitando su reconversión para asumir nuevas funciones.

3) Desarrollar sus capacidades técnicas o profesionales vinculadas al puesto que ocupan.

Art. 97.- Cursos. El Municipio implementará cursos gratuitos de capacitación continúa destinados al personal municipal, con el objeto de optimizar el desempeño de sus funciones específicas. La asistencia a dichos cursos será de carácter obligatorio para los agentes municipales, y las calificaciones obtenidas serán consideradas para su promoción y ascenso. La programación y dictado de las capacitaciones deberán organizarse de modo tal que no se vea afectado el normal funcionamiento de las distintas áreas municipales.

Art. 98.- Declaración Jurada Patrimonial y Remuneración Extraordinaria. Los funcionarios públicos deberán presentar declaración jurada patrimonial al inicio y al cese de sus funciones.

No podrá dictarse norma alguna que otorgue remuneraciones extraordinarias, bonificaciones, gratificaciones o compensaciones especiales a los miembros de los poderes públicos municipales por las funciones inherentes a sus cargos.

Solo podrán percibir la remuneración establecida por la normativa vigente, la cual será pública, única y transparente.

Art. 99.- Derecho de Agremiación. Se garantiza a los agentes públicos municipales el derecho de agremiarse libremente en sindicatos que pueden:

1) Convenir convenios colectivos de trabajo.

2) Recurrir a la conciliación y al arbitraje.

3) Ejercer el derecho de huelga, conforme a la reglamentación, que asegure el mantenimiento de los servicios públicos municipales.

Art. 100.- Responsabilidad del Estado Municipal. La Municipalidad será responsable de los daños que se deriven de su actividad o inactividad y de los actos u omisiones de sus agentes realizados en ejercicio o con motivo de sus funciones. La responsabilidad es objetiva y directa.

Los funcionarios y empleados municipales serán personalmente responsables cuando actúen con dolo o culpa grave, o cuando excedan las facultades de sus cargos o incumplan los deberes propios de sus funciones.

En tales casos, la Municipalidad ejercerá la acción de repetición correspondiente para obtener el resarcimiento debido.

TÍTULO VII

HACIENDA PÚBLICA

CAPÍTULO I

Patrimonio Municipal

Art. 101.- Patrimonio Municipal. El Patrimonio Municipal comprende:

1) La totalidad de los bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, derechos, valores negociables, instrumentos financieros, activos digitales, sistemas informáticos, bases de datos, registros electrónicos y demás bienes intangibles generados

o adquiridos por el Municipio, financiados con recursos propios; los ingresos provenientes de tributos, multas, tasas y contribuciones; los intereses y rendimientos de inversiones o de la explotación de entidades descentralizadas y empresas de economía mixta; los montos recibidos por coparticipación fiscal provincial y nacional; subvenciones, subsidios y asignaciones especiales; donaciones y legados aceptados.

2) Los bienes públicos: calles, veredas, paseos, parques, cementerios, plazas, caminos, canales, puentes y todo otro bien y obra pública general, como asimismo todos los que provengan de algún legado o donación y que se halle sujeto a la condición o cargo de ser destinado a los fines mencionados y los demás que la Provincia transfiera en lo sucesivo por leyes especiales, como integrante de éste.

Se consideran parte de estos bienes su documentación técnica, registros catastrales, cartografía digital, trazabilidad, información georreferenciada y sistemas que permitan su identificación, conservación y control ciudadano.

Art. 102.- De los Bienes del Dominio Público Municipal, su Protección, Publicidad y Control Ciudadano. Son bienes del dominio público municipal los enunciados en el artículo anterior y todos aquellos que, por su naturaleza, uso o afectación, estén destinados al servicio, la utilidad o el disfrute general de los vecinos.

Estos bienes pertenecen a la comunidad y no al gobierno; las autoridades municipales son sus administradoras y custodias temporales, debiendo garantizar su preservación, accesibilidad, mantenimiento, información pública y uso racional conforme al interés común.

Art. 103.- Uso Ciudadano de los Bienes Públicos Municipales. Los vecinos tienen derecho al uso y goce de los bienes del dominio público municipal destinados al servicio, utilidad o esparcimiento general, conforme a su naturaleza y a las reglamentaciones vigentes.

El Municipio deberá garantizar que los bienes públicos sean libres de apropiación indebida, accesibles, seguros, inclusivos, ambientalmente sostenibles y mantenidos para el interés común.

Art. 104.- Inalienabilidad y desafectación de bienes públicos. Los bienes del dominio público municipal son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y están fuera del comercio mientras se encuentren afectados al uso o servicio público.

La desafectación de un bien del dominio público para pasar al dominio privado municipal sólo podrá realizarse mediante ordenanza aprobada por dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, previo:

1) Informe técnico, social, ambiental y patrimonial.

2) Publicación del proyecto por un plazo no menor a treinta (30) días.

3) Cuando corresponda, instancia de participación o audiencia pública vecinal, especialmente si se trata de plazas, parques, espacios verdes, edificios patrimoniales o bienes de alto valor comunitario.

Art. 105.- Bienes del Dominio Privado Municipal y su Administración. Son bienes del dominio privado del Municipio:

1) El producto de las ventas de cosas abandonadas o perdidas dentro del ejido municipal, realizadas conforme a los procedimientos previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación.

2) Todos los bienes adquiridos por la Municipalidad en su carácter de sujeto de derecho, incluidos inmuebles no afectados al uso público, vehículos, maquinarias, herramientas, créditos, derechos reales, títulos, valores negociables, instrumentos financieros, fideicomisos, activos digitales, software, licencias, patentes, registros electrónicos y bases de datos de uso interno.

Art. 106.- Adjudicación y Transferencia de Tierras Fiscales Municipales. La adjudicación, donación, transferencia o cualquier forma de disposición gratuita u onerosa de tierras fiscales pertenecientes al dominio privado municipal sólo podrá realizarse mediante ordenanza aprobada por dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, debiendo garantizarse que su destino responda a fines de interés general o social: vivienda única familiar, regularización dominial, equipamiento comunitario, salud, educación, desarrollo productivo local o preservación ambiental.

Toda adjudicación deberá:

1) Basarse en informe técnico-social-ambiental.

2) Registrarse en el Inventario Patrimonial y Catastro Digital Municipal.

3) Publicarse previamente en el Portal de Gobierno Abierto, incluyendo beneficiarios, modalidades y condiciones de adjudicación.

4) Incorporar cláusulas que impidan su venta especulativa hasta cumplido su destino social.

Art. 107.- Enajenación y Disposición de Bienes del Dominio Privado Municipal. Los bienes del dominio privado municipal que no estén afectados a uso o servicio público podrán ser enajenados por venta, permuta, donación con cargo o concesión, mediante licitación o subasta pública, y con aprobación de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

Será nula de nulidad absoluta toda disposición, contrato o acto administrativo que:

a) Disponga la adquisición o enajenación de bienes municipales sin ordenanza.

b) No garantice transparencia, publicidad, tasación oficial o licitación pública.

c) Omita la registración en el Inventario Patrimonial Municipal y su publicación en el Portal de Gobierno Abierto.

Art. 108.- Prohibición de Otorgar Garantías. El Municipio no podrá otorgar avales, dar fianzas ni constituir ninguna clase de garantías sobre su patrimonio a favor de terceros.

CAPÍTULO II

De los Recursos Municipales

Art. 109.- Tesoro Municipal. Integran el Tesoro Municipal los recursos provenientes de las siguientes fuentes:

1. Tributos, derechos o gravámenes -permanentes o transitorios- que imponga el Estado Municipal, con arreglo a las disposiciones constitucionales y las multas y recargos que generen los mismos.
2. Coparticipación de impuestos nacionales y provinciales, y regalías.
3. Contribución por mejoras que revaloricen inmuebles ubicados dentro del ejido.
4. Venta o locación de bienes.
5. El producido por concesiones para la explotación de servicios públicos.
6. Donaciones, subsidios y legados.
7. El producto de toda actividad económico-financiera que desarrollare el Municipio y de los servicios que prestare.
8. Empréstitos y operaciones de crédito con objetivos determinados.
9. Los excedentes o superávit de ejercicios anteriores, debidamente certificados al momento de su inclusión presupuestaria.
10. Todas las que le atribuyan la Nación, la Provincia, ordenanzas municipales y las que resultaren de convenios intermunicipales.

El manejo de los recursos deberá realizarse conforme a los principios de transparencia, eficiencia administrativa, responsabilidad fiscal, equidad social, sustentabilidad ambiental y desarrollo digital.

Art. 110.- Exenciones. Reducción de Tasas. Las exenciones y las reducciones de las tasas son dispuestas por ordenanza del Concejo Deliberante fundadas en el bienestar de los vecinos o en la promoción de la cultura, educación, el deporte o de alguna actividad económica declarada de interés municipal.

Art. 111.- Facilidades de Pago. Interés. Por Resolución Municipal el Departamento Ejecutivo Municipal podrá conceder facilidades para el pago de los tributos, intereses, recargos, otros accesorios y multas a los sujetos pasivos, cuando las circunstancias del caso así lo aconsejen, con los recaudos, condiciones y efectos que estime corresponder. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá informar sobre los Planes de Facilidades de Pago y el interés de financiación vigente al Concejo Deliberante.

Art. 112.- Régimen de Promoción Tributaria. Por Ordenanza Municipal se podrá disponer de un régimen de promoción tributaria para aquellas empresas que ocupen mano de obra local, que se ubiquen en la jurisdicción municipal, según las condiciones, límites y requisitos que se establezcan en dicha ordenanza.

CAPÍTULO III

Contabilidad Municipal y Contrataciones

Art. 113.- Secretaría de Hacienda. La contabilidad municipal estará a cargo de la Secretaría de Hacienda. Para ejercer el cargo de Secretario de Hacienda se requerirá poseer título de Contador Público Nacional.

Serán funciones y atribuciones de la Secretaría de Hacienda:

1) Administración de los recursos económicos y financieros:
 a) Controlar y gestionar los ingresos y egresos del Municipio.
 b) Supervisar la ejecución del Presupuesto Municipal.
 c) Elaborar el presupuesto anual y los presupuestos plurianuales, conforme a la normativa vigente.
2) Política económica y financiera:
 a) Programar, coordinar y ejecutar la política económica y financiera del Municipio.
 b) Analizar las necesidades financieras y proponer fuentes de financiamiento.
 c) Proponer la contratación de empréstitos para obras públicas, así como operaciones de conversión, refinanciación o reestructuración de deuda.
3) Gestión tributaria:
 a) Coordinar y supervisar la recaudación de los tributos municipales.
 b) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
 c) Mantener actualizado el catastro municipal y los registros vinculados.
4) Compras y contrataciones:
 a) Administrar y controlar el régimen de compras y contrataciones del Municipio.
 b) Incorporar y promover el uso de medios electrónicos que garanticen transparencia, publicidad y eficiencia en los procedimientos.
5) Gestión del patrimonio municipal:
 a) Registrar, custodiar y fiscalizar los bienes patrimoniales del Municipio.
 b) Controlar las financiaciones otorgadas por el Estado Municipal y velar por su adecuada utilización.
6) Gestión de personal:
 a) Liquidar haberes y gestionar las novedades del personal municipal.
 b) Impulsar la capacitación, desarrollo profesional e iniciativas que mejoren el clima y desempeño laboral.

7) Transparencia y modernización:

a) Recopilar, procesar y publicar información estadística necesaria para la planificación y toma de decisiones.

b) Coordinar acciones de modernización administrativa, innovación, simplificación de trámites y mejora del marco normativo.

Art. 114.- Política Tributaria. La política tributaria del Municipio se rige por los siguientes principios:

1. Ningún tributo con afectación específica puede perdurar más tiempo que el necesario para el cumplimiento de su objeto, ni lo recaudado por su concepto puede ser aplicado -ni siquiera de modo precario-, a un destino diferente de aquel para el que fue creado.

2. Los regímenes de promoción que otorguen beneficios impositivos o de otra índole, tienen carácter general y objetivo.

3. Las exenciones totales o parciales deberán establecerse por ordenanza, previo informe del área específica del Departamento Ejecutivo Municipal, mediante disposiciones especiales basadas en normas generales y fundadas en los principios de justicia y equidad, en la protección del vecino y su familia, o la promoción de actividades previamente declaradas de interés municipal.

4. El monto nominal de los tributos no puede disminuirse en beneficio de los morosos o deudores una vez que han vencido los plazos generales de cumplimiento de las obligaciones. No obstante, para tal excepción, se requiere el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros del Concejo Deliberante.

5. La promoción de incentivos fiscales o subvencionales a actividades o usos estratégicos para el desarrollo, teniendo en cuenta el interés público.

6. Los recursos obtenidos por los impuestos, tasas, derechos, multas u otros tributos originados en normas que se refieran a materia ambiental, son destinados, en no menos del setenta por ciento (70%), a un fondo de afectación específica para prevención y mitigación de los efectos nocivos o peligrosos para el ambiente.

Art. 115.- Contabilidad Integral. El Municipio implementará y mantendrá un sistema de contabilidad integral e informatizado para registrar todas las transacciones económicas y financieras de la hacienda municipal, determinar las variaciones patrimoniales, los ingresos y egresos de fondos, los gastos de funcionamiento y los costos de las operaciones públicas, el cual deberá ser reglamentado por ordenanza.

Art. 116.- Registros Contables. Todos los registros contables que se realicen deberán ser avalados por los respectivos documentos fuentes, los que deberán permanecer archivados sistemática y cronológicamente por un plazo no menor de cinco (5) años.

Art. 117.- Régimen de Contabilidad. Siempre que no esté previsto expresamente en esta Carta Municipal u otra Ley específica, el régimen de contabilidad de la Municipalidad será dictado a través de ordenanza y estará

destinado a regir los actos de administración y gestión del patrimonio. Deberá contemplar, sin perjuicio de otros, los siguientes aspectos:

1) Presupuestario.

2) Tesorería.

3) Deuda pública.

4) Administración de los bienes.

5) Contabilidad general.

Mientras no se dicte la ordenanza de contabilidad se aplicará la legislación vigente en la materia.

Art. 118.- Régimen de Contrataciones. El Régimen de Contrataciones de la Municipalidad estará sujeto a las ordenanzas que el Concejo Deliberante sancione a tal efecto, las cuales deberán respetar la normativa vigente en la materia y tener en cuenta los principios de legalidad, promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes, transparencia en los procedimientos, publicidad y difusión de las actuaciones, igualdad de tratamiento y posibilidades para oferentes, flexibilidad y formalismo moderado en los procedimientos, razonabilidad del proyecto de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado, eficiencia, eficacia y sustentabilidad.

Desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los principios que anteceden.

CAPÍTULO IV

Tesorería Municipal

Art. 119.- Requisito, Designación y Responsabilidades del Tesorero Municipal. Para ser Tesorero Municipal se requiere ser Contador Público Nacional y/o poseer título terciario o universitario en carreras afines, acreditando la capacidad y aptitud necesarias para el desempeño del cargo, así como una experiencia mínima de cinco (5) años en el ejercicio profesional.

El Tesorero Municipal será designado por el Departamento Ejecutivo Municipal, con el acuerdo de los dos tercios de los votos de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

Podrá ser removido por mal desempeño de sus funciones, previa sustanciación del sumario administrativo correspondiente.

Art. 120.- Intervención de la Contaduría Municipal. El Tesorero Municipal no podrá efectuar ningún pago sin la intervención previa de la Contaduría Municipal, y ésta no autorizará pagos que no estén previstos en el Presupuesto Municipal o en la ordenanza que así lo disponga expresamente.

Art. 121.- Funciones. Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y custodia de los fondos municipales. Sus funciones son:

1) Participar en la formulación financiera municipal.

2) Elaborar con el área que corresponda la programación del presupuesto municipal.

3) Centralizar la recaudación de los recursos de la administración municipal.

4) Todas aquellas que por ordenanza le confiera el Concejo Deliberante.

Art. 122.- Responsabilidad del Tesorero Municipal. Si el Tesorero Municipal distrajera fondos, les diera un destino distinto al establecido por las disposiciones legales y reglamentarias, efectuara egresos sin la correspondiente orden de pago, u omitiera depositarlos en las cuentas oficiales correspondientes, será sometido a las acciones administrativas y legales que correspondan.

El Tesorero Municipal será considerado personal y solidariamente responsable por los daños, perjuicios y demás responsabilidades que se deriven de su accionar, sin perjuicio de las acciones penales que pudieran corresponder conforme a la legislación vigente.

CAPÍTULO V

Presupuesto Municipal

Art. 123.- Presupuesto. El presupuesto será anual, analítico y comprenderá la universalidad de los gastos y recursos ordinarios o especiales, debiendo especificarse su naturaleza, origen y monto, sin ningún tipo de compensación alguna. Los gastos presupuestados demostrarán con claridad y precisión el área al cual son asignados dando cumplimiento a los criterios de economicidad, eficacia y eficiencia. Su método de registración deberá adaptarse a las nuevas tecnologías, cuyo uso será establecido en la ordenanza de contabilidad y las normas provinciales vigentes.

Se deberán confeccionar índices de gestión, liquidez, inmovilización de activos y de endeudamiento, que permitan medir el grado de eficiencia alcanzado por la gestión municipal y cumpliendo las pautas de legalidad, voluntad política, unidad, universalidad, especialidad, publicidad, anualidad, y transparencia.

Art. 124.- Ejercicio Fiscal. El Ejercicio Fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

Art. 125.- Presupuesto Participativo. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá habilitar la participación ciudadana en la toma de decisiones respecto de determinadas obras de interés prioritario.

Art. 126.- Presupuesto Plurianual. El Departamento Ejecutivo Municipal puede proponer presupuestos plurianuales. En ningún caso, estos pueden exceder el período de gestión del Intendente o su reemplazante legal.

Art. 127.- Fecha de Presentación. Prórroga. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá presentar en forma anual al Concejo Deliberante, hasta el 30 de noviembre de cada año, el Presupuesto General de Gastos y Recursos con el plan de obras públicas.

Vencido el Ejercicio Fiscal sin que se apruebe la nueva Ordenanza del Presupuesto Municipal se tiene por prorrogado el que se encuentre en vigencia, al solo efecto de asegurar la prestación de los servicios y la continuidad del plan de obras.

Art. 128.- Publicidad. El Departamento Ejecutivo Municipal publicará en su Portal de Datos Abiertos la Ordenanza del Presupuesto Municipal, luego de promulgada y publicada en el Boletín Oficial.

Art. 129.- Presentación de la Memoria. Cerrado el ejercicio, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá presentar la memoria anual para su tratamiento por el Concejo Deliberante en la primera sesión ordinaria. Transcurridos cuarenta y cinco (45) días hábiles sin que el Concejo Deliberante se expida, se tendrá por aprobada.

Art. 130.- Ejecución. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá presentar la ejecución de los recursos y gastos trimestrales ante el Concejo Deliberante, una vez trascurridos treinta (30) días de cerrado cada período trimestral.

Art. 131.- Composición. Todos los egresos que el Municipio realiza para atender inversiones o gastos, en cumplimiento de los objetivos que le son propios, deben presupuestarse y ejecutarse atendiendo a criterios de eficiencia, eficacia y equilibrio del gasto público.

Se consideran gastos todas las erogaciones realizadas para atender la prestación de los servicios públicos, la actividad operativa-administrativa del Municipio, el mantenimiento de los bienes propios y la construcción, la adquisición y el mantenimiento de los bienes del dominio público.

Art. 132.- Programas. El gasto municipal se encuentra previsto en diferentes programas creados en función de la identidad y la magnitud de los egresos a realizar por el Municipio. Los referidos programas informan con precisión, y oportunidad acerca del estado de su ejecución.

Art. 133.- Caducidad de Asignaciones. Toda asignación caduca al cierre del año fiscal en la medida que no haya sido gastada o afectada.

Art. 134.- Adecuación de acciones. Si al ejecutar las acciones definidas en los programas se advirtiera idénticas actividades ejecutadas por la Nación o por la Provincia, el Municipio deberá adecuar las suyas a fin de evitar su duplicidad.

Art. 135.- Prohibiciones. No se pueden adquirir compromisos para los cuales no quedan saldos disponibles de créditos presupuestarios ni disponer los créditos para una finalidad distinta a la prevista.

Art. 136.- Restricciones presupuestarias:

1. El presupuesto reservará una partida especial para imprevistos, la que no podrá superar el cinco por ciento (5%) de los recursos.
2. A fin de atender los servicios de las zonas rurales correspondientes al Municipio deberá asignarse, como mínimo, el uno por ciento (1%) de los recursos.
3. El Municipio no podrá realizar gasto alguno no previsto en el presupuesto. Toda modificación deberá hacerse por ordenanza, la que preverá además la creación del recurso, no pudiendo afectarse el gasto a Rentas Generales.
4. Quedan absolutamente prohibidos los gastos reservados. Esta prohibición no admitirá excepciones.

5. El presupuesto deberá destinar como mínimo el veinte por ciento (20%) de los recursos a obras públicas y equipamientos municipales. Para el cálculo de este porcentaje no se computarán las partidas correspondientes a obras públicas extraordinarias.
6. En ningún caso la partida presupuestaria destinada a gastos de personal podrá superar el sesenta por ciento (60%) de los recursos corrientes anuales.

Art. 137.- Planta Municipal. Las partidas correspondientes a gastos de personal, deberán subclasificarse con el grupo de escalafón al que pertenecen y dentro de cada categoría con la función correspondiente. Obligatoriamente deberá acompañarse un anexo con el detalle analítico de las cantidades de cargos existentes, ya sea de planta permanente, contratados, temporarios o cualquier otra designación que se les dé por categorías. El Departamento Ejecutivo Municipal no podrá modificar el número de cargos ni las categorías detalladas en el anexo antes mencionado, sin la previa autorización del Concejo Deliberante, con el voto favorable de los dos tercios de la totalidad de sus miembros.

CAPÍTULO VI

Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos

Art. 138.- Ejecución presupuestaria. Toda la actividad financiera y patrimonial desarrollada con motivo de la ejecución del presupuesto se debe reflejar en la contabilidad municipal; las operaciones relativas a la recaudación de los tributos, demás ingresos y las referentes al compromiso devengado, imputación y pago de los gastos deben ser registradas.

Art. 139.- Cuenta General del Ejercicio. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá presentar al Concejo Deliberante la Cuenta General del Ejercicio con el detalle de las ejecuciones de cada rubro o partida, tanto de recursos como de gastos, previstas en el presupuesto correspondiente. Se debe prever:

1. Información de los recursos por rubro.
2. Información de los gastos en un todo de acuerdo con el objeto del gasto, finalidad y función.
3. Cuadro de situación del Tesoro al 31 de diciembre.
4. Ejecución analítica de la obra pública.
5. Inventario valorizado de los bienes del Municipio.

En forma anual y hasta el 30 de junio de cada año el Departamento Ejecutivo Municipal deberá presentar a la Auditoría General de la Provincia y al Concejo Deliberante la Cuenta General del Ejercicio inmediato anterior.

CAPÍTULO VII

Endeudamiento

Art. 140.- Empréstitos. El Estado Municipal puede contraer empréstitos con destino determinado o emitir títulos públicos, previa aprobación de una ordenanza sancionada con el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

La ordenanza que apruebe el empréstito o la emisión de títulos públicos debe especificar los recursos con los que se afrontará el servicio de la deuda y la amortización del capital, así como el destino otorgado a la deuda, que deberá ser:

a) Obras públicas de infraestructura.

b) Adquisición de bienes de capital.

c) Programas de desarrollo sostenible o tecnológico.

En ningún caso los servicios y la amortización de la totalidad de los empréstitos contraídos o de los títulos públicos emitidos podrán afectar más del veinte por ciento (20%) de los recursos ordinarios anuales.

El Municipio no podrá contraer nuevos empréstitos ni emitir títulos públicos si sus recursos se encontraran afectados en un treinta por ciento (30%) por el servicio total de la deuda consolidada.

No podrá autorizarse empréstito ni emisión de títulos públicos destinados a cubrir gastos corrientes municipales. La aplicación de los fondos a destinos distintos de los especificados en la ordenanza de autorización hará personalmente responsable a la autoridad que así lo dispusiere.

CAPÍTULO VIII

Obras Públicas

Art. 141.- Obras Públicas. Son obras públicas municipales:

1) Instalaciones y servicios públicos.

2) Pavimentación, cordones cunetas y veredas.

3) Salubridad, urbanización y ornamentación.

4) Establecimientos municipales de toda índole.

5) Infraestructuras.

6) Desagües pluviales y desagües cloacales.

7) Toda obra que tenga por objeto atender la construcción, preservación de cementerios y columbarios.

8) Toda otra obra que se considere de utilidad pública y que tienda al mejoramiento de las condiciones de vida de los vecinos.

El municipio Rosario de Lerma incorporará en el desarrollo de toda obra pública los conceptos de accesibilidad.

CAPÍTULO IX

Servicios Públicos y Concesión

Art. 142.- Servicios Públicos. El Municipio en el ámbito de su competencia realizará las gestiones conducentes para la prestación en forma continua, justa, igualitaria y eficiente de los siguientes servicios públicos: provisión de agua potable, gas natural, electricidad, tecnología de comunicación, transporte y todo otro que garantice el bienestar de la comunidad incorporando el concepto de sustentabilidad en el cuidado del ambiente, por sí o en coordinación con la Nación, Provincia, entes privados, cooperativas y centros vecinales.

Art. 143.- Modalidad de Prestaciones y Plazos. La Municipalidad podrá prestar los servicios públicos en forma directa, mediante entes públicos, cooperativas, asociaciones civiles, consorcios de usuarios, gestión asociada intermunicipal o por concesión a terceros u otras modalidades que se prevean por leyes u ordenanzas.

Las concesiones deberán otorgarse mediante ordenanza y por un plazo máximo de diez (10) años, pudiendo ser prorrogadas por un único período adicional de hasta cinco (5) años, previa evaluación integral del servicio, participación ciudadana y dictamen técnico.

La Municipalidad expresará su consentimiento mediante ordenanza sancionada por simple mayoría de votos de los miembros presentes del Concejo Deliberante en el año que venzan las concesiones.

Art. 144.- Regulación de las Concesiones. Los requisitos, montos y condiciones que regirán las concesiones serán establecidos por ordenanza. El concesionario de un servicio público no podrá ceder ni transferir, a título gratuito u oneroso, la prestación del mismo sin el consentimiento previo del Concejo Deliberante, el cual deberá contar con la aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.

Art. 145.- Exclusividad y Competencia. Las concesiones no podrán otorgarse en condiciones de exclusividad o monopolio, salvo cuando la naturaleza técnica del servicio lo requiera.

En tales casos, deberá dictarse el marco regulatorio específico que asegure calidad, transparencia, equidad tarifaria y control ciudadano.

Art. 146.- Fiscalización y Acceso a la Información. Los concesionarios estarán sujetos a fiscalización permanente por parte del Municipio, mediante inspecciones, auditorías técnicas, económicas y ambientales, monitoreo digital y sistemas de trazabilidad.

Los informes de fiscalización tendrán carácter público y deberán estar disponibles en el portal oficial.

Los funcionarios designados para el control deberán acreditar idoneidad técnica y no podrán mantener vínculos con los concesionarios.

Art. 147.- Garantía y Continuidad del Servicio. La Municipalidad podrá exigir a los concesionarios garantías, seguros, avales, fondos de reserva u otros instrumentos proporcionales al servicio adjudicado.

El Municipio podrá asumir temporalmente la prestación del servicio o iniciar su rescisión en caso de incumplimiento grave, uso indebido, riesgo a la comunidad o razones de interés público debidamente fundada, garantizando en todo momento la continuidad del servicio público esencial.

Art. 148.- Vencimiento, Nueva Concesión y Municipalización. Vencido el plazo de la concesión y no mediando nuevo acuerdo, la Municipalidad podrá:

a) Fijar nuevas bases para un nuevo procedimiento de concesión.

b) Disponer la municipalización del servicio mediante ordenanza aprobada por dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

c) Promover la gestión asociada con otras municipalidades, cooperativas o consorcios de usuarios.

Los contratos deberán prever mecanismos para asegurar la continuidad del servicio público esencial durante el proceso de transición.

Art. 149.- Plataformas Digitales. La Municipalidad podrá implementar plataformas digitales de seguimiento, control y denuncia ciudadana respecto del cumplimiento de las concesiones. Asimismo, deberá elaborar un Informe Anual de Concesiones que se presentará al Concejo Deliberante y se publicará en formato digital de libre acceso.

TÍTULO VIII

ÓRGANOS DE GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Art. 150.- Órganos Municipales. El municipio Rosario de Lerma estará compuesto por un Departamento Ejecutivo Municipal y un Concejo Deliberante. El Intendente y los concejales serán elegidos y permanecerán en sus cargos según lo establecido en la Constitución Provincial.

Art. 151.- Indelegabilidad. Ninguna autoridad del Municipio puede delegar sus funciones en otra persona, ni un órgano de gobierno en otros sus atribuciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Provincial y en esta Carta Municipal.

Art. 152.- Vigencia. Irretroactividad. Las Ordenanzas, sus reglamentaciones, reglamentos autónomos, convenios aprobados y todo acto que pueda producir efectos de carácter general son obligatorios a partir del octavo día desde su publicación y desde ese momento entran en vigencia, a menos que determinen otra fecha. No tienen efecto retroactivo salvo disposición en contrario y siempre que no afecten derechos y garantías constitucionales.

Art. 153.- Publicidad de Actos de Gobierno. Los actos de Gobierno del Municipio son públicos:

1) Se difunden mediante (Portales Abiertos) Boletín Oficial Municipal todas las ordenanzas, decretos, referéndum, resoluciones, memoria anual, informe del Defensor del Pueblo, del Juzgado Administrativo de Faltas y aquellos actos que se relacionan con la renta y los bienes pertenecientes al Municipio, el estado de ingresos y egresos con cuadros de disponibilidades; altas y bajas del personal el que deberá publicarse periódicamente y todo otro acto de gobierno. Serán puestos a disposición de la población en forma gratuita en lugares de fácil acceso público y otros medios de acceso tecnológico, incluida la página web institucional del municipio.

2) Anualmente se publicará una memoria sobre la labor desarrollada y rendición de cuenta del ejercicio. La información pública no deberá tener finalidad partidaria o electoral.

3) La publicidad de los actos, programas, obras, bienes muebles o inmuebles, servicios y campañas de la Municipalidad deberá tener

carácter educativo, informativo o de orientación social, no podrán constar en ellas nombres, símbolos, audios o imágenes que supongan promoción personal de las autoridades o funcionarios.

Art. 154.- Acceso a la Información Pública. Los habitantes tienen el derecho a requerir y a recibir información pública en forma completa, veraz, adecuada y oportuna sobre el estado de los ingresos, gastos, disponibilidades, del balance sobre la ejecución del presupuesto, la ejecución de políticas municipales o lo que resulte pertinente y de interés general. La denegatoria del órgano requerido debe ser por acto fundado.

Art. 155.- Juramento. Todas las autoridades electas y funcionarios públicos deberán prestar juramento al asumir el cargo comprometiéndose a desempeñar sus funciones fielmente a lo establecido en la Constitución Nacional, en la Constitución Provincial y en esta Carta Municipal.

Art. 156.- Subvenciones. Obsequios. Las autoridades y funcionarios deben abstenerse de entregar cualquier tipo de ayuda procedente de fondos públicos a personas, agrupaciones o instituciones a título personal, en todos los casos se realiza en forma institucional y su registro es de dominio público. Los obsequios recibidos que fueren de valor histórico, artístico o económico son de propiedad municipal. Se fijará su destino final a través de ordenanza.

Art. 157.- Responsabilidad del Estado, sus Autoridades y Funcionarios. Las autoridades y los funcionarios del Municipio son responsables civil, penal, administrativa y políticamente, en la medida y con los alcances establecidos por las normas nacionales, provinciales y por esta Carta Municipal.

El municipio Rosario de Lerma adopta como política la lucha contra la corrupción, implementando medidas para prevenir y denunciar actos corruptos.

Las autoridades y los funcionarios municipales son solidariamente responsables con la Municipalidad por los daños y perjuicios ocasionados a terceros, derivados de actos u omisiones irregulares en el ejercicio de sus funciones.

Cuando el Municipio sea condenado en juicio a pagar daños a terceros por actos u omisiones de sus autoridades o funcionarios, deberá ejercer la acción de repetición en su contra, a los efectos del correspondiente resarcimiento.

Art. 158.- Peticionar. Las autoridades y los funcionarios estarán obligados a responder, en un plazo razonable, a todo vecino que ejerza el derecho de petición. A tal fin, una ordenanza determinará los supuestos en los que la omisión de dicha obligación constituirá falta.

CAPÍTULO II

Concejo Deliberante

Art. 159.- Condición de Elegibilidad. Duración. Para ser Concejal se requiere:

1) Ser argentino nativo o naturalizado con cuatro (4) años de ejercicio de la ciudadanía y estar inscripto en el Registro Cívico Nacional o Provincial.

2) Ser mayor de edad.

3) Tener residencia inmediata en el Municipio de cuatro (4) años o nativo del mismo.

El Concejal dura cuatro (4) años en sus funciones y puede ser reelegido por un solo período consecutivo. Si ha sido reelecto no puede ser elegido, sino con el intervalo de un período.

El Concejo Deliberante se renueva por mitad cada dos (2) años.

Art. 160.- Dieta. Los Concejales percibirán, por el ejercicio de sus funciones y en concepto de dieta, un único importe que no podrá superar el equivalente a cinco (5) Salarios Mínimo Vital y Móvil al momento de su liquidación.

Art. 161.- Autonomía. Presupuesto. El Concejo Deliberante elaborará su propio presupuesto, cuyos recursos no podrán ser inferiores al cuatro coma cinco por ciento (4,5%) de la totalidad de los recursos corrientes del Municipio, con exclusión de los fondos de asignación específica para obras públicas gestionados ante los gobiernos Nacional o Provincial, los provenientes de empréstitos y los destinados a la acción social.

Para su elaboración, el Departamento Ejecutivo Municipal, con la debida antelación y con carácter previo a elevar el suyo para su tratamiento, deberá informar al Concejo Deliberante el importe equivalente al mínimo establecido, a fin de que este elabore el proyecto presupuestario de gastos y recursos, el cual será luego elevado al Departamento Ejecutivo Municipal dentro de los quince (15) días de recibido dicho informe, para su incorporación al proyecto de Presupuesto General del Municipio.

El Concejo Deliberante deberá trimestralmente publicar en su página web las ejecuciones presupuestarias.

Art. 162.- Inhabilidades. Incompatibilidades. Los Concejales tienen las mismas incompatibilidades e inhabilidades que las determinadas por la Constitución Provincial para legisladores provinciales. Los miembros del Concejo Deliberante que incurrieren en algunas de las incompatibilidades previstas en la Constitución Provincial cesan en sus funciones.

Art. 163.- Inhabilidad Sobreviniente. La incapacidad física o mental sobreviniente será causal de cesación del mandato del Concejal, cuando por su índole o naturaleza sea impedimento total para el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo.

Art. 164.- Inmunidad. Los Concejales no pueden ser acusados, procesados, interrogados judicialmente, molestados ni reconvenidos por autoridad alguna, por las opiniones o votos que hubieran emitido en el desempeño de su cargo.

Art. 165.- Inasistencia. Exclusión. La función del Concejal es prioritaria frente a cualquier otra actividad y constituye su deber primordial de ejercicio.

Toda inasistencia injustificada será sancionada con la quita de su dieta, equivalente al treinta por ciento (30%) por ausencia a cada sesión plenaria y al quince por ciento (15%) por ausencia a cada reunión de comisión.

Los Concejales que incurran en tres (3) inasistencias injustificadas a sesiones plenarias o seis (6) a reuniones de comisión en cada período deberán

ser sancionados por el Cuerpo, con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, pudiendo la sanción consistir desde una suspensión hasta la separación definitiva del Cuerpo.

La reglamentación establecerá las causales de justificación.

Art. 166.- Sesión Preparatoria. El Concejo Deliberante se reúne en Sesión Preparatoria todos los años antes del inicio del período legislativo. Son sesiones destinadas a constituir al órgano, estableciendo días y horarios de Sesiones Ordinarias y eligiendo Presidente, Vicepresidente 1º y Vicepresidente 2º de acuerdo a las disposiciones del Reglamento Interno.

Para iniciar estas sesiones asumirá provisoriamente la Presidencia el Concejal de mayor edad. El Cuerpo deberá controlar las posibles inhabilidades e incompatibilidades de sus miembros para su incorporación.

Art. 167.- Sesiones Ordinarias. El Concejo Deliberante se reunirá en Sesiones Ordinarias durante el período que va desde el 1 de febrero hasta el 10 de diciembre de cada año. Antes de la finalización del período de sesiones ordinarias, podrá resolver su prórroga.

Art. 168.- Sesiones Extraordinarias. Son Sesiones Extraordinarias aquellas que se realicen durante los períodos de receso. Sólo podrán tratarse los asuntos objeto de la convocatoria, los cuales deberán ser de interés público sobreviniente al Período Ordinario de Sesiones.

El Intendente, por sí o a instancia del Concejo Deliberante mediante pedido escrito y fundado de por lo menos un tercio de los miembros del Cuerpo, deberá convocar a Sesiones Extraordinarias especificando los asuntos a tratar.

Si el Intendente no formalizara la convocatoria requerida por el Concejo Deliberante dentro del plazo de dos (2) días hábiles, la misma deberá ser realizada por el Presidente del Concejo Deliberante, o en su defecto, por quien lo reemplace.

La convocatoria deberá efectuarse con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de la Sesión, por medio fehaciente, informando expresamente a los Concejales que los proyectos a tratar y la documentación acompañada se encuentran a disposición para su compulsa en la sede del Concejo Deliberante.

Art. 169.- Sesiones Especiales. Son Sesiones Especiales aquellas que se realicen con el objeto de prestar acuerdo a la designación de funcionarios que requieran este trámite y para juzgar la responsabilidad política. La convocatoria a la Sesión Especial deberá ser realizada por el Presidente del Concejo Deliberante durante el período ordinario, debiendo incluir el temario. Cuando la Sesión Especial sea solicitada durante el receso legislativo, deberá ser convocada por el Intendente dentro de los plazos previstos para la convocatoria a Sesión Extraordinaria, con excepción de los pedidos de juicio político al Departamento Ejecutivo Municipal, en cuyo caso la convocatoria deberá ser realizada por el Presidente del Concejo Deliberante.

Art. 170.- Sesiones Públicas. Las sesiones del Concejo Deliberante son públicas. Podrán ser secretas cuando la naturaleza del asunto así lo requiera. En ese caso, será necesaria la aprobación de los dos tercios de la totalidad de sus miembros.

Art. 171.- Quórum. Para que se puedan llevar adelante las sesiones se requiere tener quórum legal contando con la presencia de más de la mitad del total de los miembros del Concejo Deliberante. Un número menor podrá reunirse al sólo efecto de acordar las medidas necesarias para compeler a los ausentes.

Art. 172.- Reemplazos. En caso de fallecimiento, renuncia, destitución definitiva, incapacidad o inhabilidad permanente sobreviniente, para el desempeño del cargo de un Concejal, este será reemplazado de acuerdo a la lista oficializada por el Tribunal Electoral Provincial.

Art. 173.- Pedido de Informe. Convocatoria. El Concejo Deliberante puede pedir informes al Departamento Ejecutivo Municipal y a los órganos de control, los que deben ser contestados obligatoriamente dentro del plazo fijado. La no contestación en término configura seria irregularidad. Puede convocar cuando lo juzgue oportuno, al Intendente y a los Secretarios para que concurran obligatoriamente al recinto o a sus Comisiones, con el objeto de suministrar informes. La citación debe incluir los puntos a tratar y efectuarse con cinco (5) días de anticipación, salvo que se trate de asuntos de extrema gravedad o urgencia.

Art. 174.- Acceso a la Información. El Concejo Deliberante tendrá acceso a todas las fuentes de información municipal, pudiendo recabar informes del Intendente y de los Secretarios, quienes están obligados a suministrarlos en tiempo oportuno, considerándose falta grave la negativa o reticencia a producirlo.

Art. 175.- Licencia por Cargo Electivo. Los agentes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal que resulten electos Concejales deberán solicitar licencia en el cargo que ocupen desde su incorporación y mientras duren sus funciones. Asimismo, deberán optar por una sola remuneración durante el ejercicio de la función de Concejal. Podrán ejercer la docencia en los términos que indique la ley.

Art. 176.- Personal. El Concejo Deliberante reglamenta la estructura de la planta de personal que garantice su funcionamiento. Todo personal de planta política o transitoria carece de estabilidad y cesa en sus funciones con la finalización del mandato de los Concejales.

Art. 177.- Facultad de Corrección a Personas Ajenas. El Concejo Deliberante puede corregir a personas ajenas al mismo que en sus sesiones promovieren desórdenes o faltaren el respeto a todos o a cualquiera de sus miembros. Las sanciones podrán ser advertencia, apercibimiento, desalojo de la sala, o prohibición de ingresos por un plazo no mayor de treinta (30) días; sin perjuicio de dar intervención a la Justicia, si el caso lo requiere. Es necesario el voto afirmativo de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

Art. 178.- Prohibición de Privilegios y Excepciones Individuales. Queda prohibido al Concejo Deliberante sancionar ordenanzas que impliquen directa o indirectamente el establecimiento de privilegios y excepciones individuales.

Art. 179.- Atribuciones. Son competencias del Concejo Deliberante:

1) Sancionar o dictar ordenanzas, resoluciones, declaraciones, pedidos de informes y comunicaciones inherentes a sus competencias.

2) Dictar y modificar el Reglamento Interno con la aprobación de los votos de los dos tercios del total de sus miembros y ejercer todas las facultades administrativas que le competen.

3) Elegir sus autoridades, las comisiones y modalidad de trabajo.

4) Establecer su presupuesto fijando la retribución de sus funcionarios y empleados mediante ordenanza.

5) Dictar las ordenanzas que reglamenten las formas en que el Departamento Ejecutivo Municipal realizará las concesiones de uso de bienes públicos, ejecución de obras y prestación de servicios, sancionando los regímenes de contabilidad, contrataciones, dando cumplimiento a lo que se establece en la legislación provincial.

6) Considerar las licencias y renuncias de los miembros del Cuerpo.

7) Prestar acuerdo a los nombramientos de los funcionarios cuando corresponda.

8) Prestar o negar acuerdo a la terna para cubrir el cargo de Juez de Paz propuesta por el Departamento Ejecutivo Municipal para su elevación a la Corte de Justicia de Salta.

9) Nombrar de su seno comisiones investigadoras para el cumplimiento de sus funciones y para establecer la responsabilidad de los funcionarios municipales.

10) Colaborar y cooperar con organismos interjurisdiccionales con objetivos comunes de obras, servicios y políticas públicas.

11) Examinar, aprobar o rechazar la Cuenta General del Ejercicio vencido, previa opinión fundada de la Auditoría General de la Provincia. En caso de requerir mayor información sobre puntos en particular se podrá solicitar informe respectivo.

12) Dar tratamiento a iniciativa del Departamento Ejecutivo Municipal del Presupuesto de Gastos, Cálculo de Recursos y sus modificaciones.

13) Aprobar el Régimen Tarifario Anual y demás ordenanzas que establezcan tributos.

14) En el control de cuentas, memorias y gastos el Concejo Deliberante deberá efectuar un análisis, formulando las observaciones y señalando claramente las transgresiones o defectos que pudieran afectar las cuentas.

15) Autorizar con el voto de dos tercios de la totalidad de sus miembros al Departamento Ejecutivo Municipal a contraer empréstitos.

16) Tratar la renuncia o licencia de autoridades y funcionarios, dentro del ámbito de su competencia.

17) Realizar los pedidos de informe que fuesen necesarios al Departamento Ejecutivo Municipal y a otros organismos municipales.

18) Promover y fortalecer Delegaciones Municipales dentro de la jurisdicción.

19) Sancionar las ordenanzas para otorgar derechos reales o enajenar bienes muebles o inmuebles, para tal fin se deberá contar con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros.

20) Nombrar el personal administrativo y de maestranza de su inmediata dependencia, los mismos gozarán de estabilidad según el régimen del empleado público municipal.

21) Reglamentar la estructura de la planta política de su personal, los mismos no cuentan con estabilidad laboral ni derecho a indemnización o permanencia, sus derechos y obligaciones cesan cuando lo determinen quienes los nombraron o cuando éstos terminasen sus mandatos.

22) Establecer restricciones al dominio, servidumbres y determinar los casos de utilidad pública municipal con fines de expropiación de conformidad a la Constitución Provincial y otras leyes vigentes.

23) Sancionar todas las ordenanzas a efectos de implementar y poner en funcionamiento los Institutos de Participación establecidos en esta Carta Municipal.

24) Someter a autoridades y funcionarios a Juicio Político.

25) Reglamentar sobre cuestiones tributarias, de salubridad, del ordenamiento urbano, la construcción, el cuidado del ambiente, el transporte y tránsito local, dictando:

a) Código de Faltas Municipal.

b) Código Tributario Municipal.

c) Código Bromatológico Municipal.

d) Código de Ordenamiento Urbano y Territorial Municipal.

e) Código de Edificación Municipal.

f) Código Ambiental y de Zoonosis Municipal.

g) Código de Tránsito Municipal.

Y otros códigos, reglamentos u ordenanzas que se consideren necesarios ante las demandas de regulación.

26) Dictar normas relativas a construcción, mantenimiento y administración de cementerios y edificios fúnebres, fiscalizar y reglamentar los equipamientos y prestaciones fúnebres de carácter privado.

27) Legislar sobre actividades comerciales, industriales, mineras, ferias, espectáculos públicos, turismo y otras en el ámbito de su competencia.

28) Establecer normativas referidas a planes de saneamiento, preservación y conservación del ambiente, recursos naturales, salubridad e higiene.

29) Reglamentar la prestación de servicio de transporte de pasajeros y cargas.

30) Dictar ordenanzas referidas a uso de suelo, subsuelo y espacio aéreo según legislación vigente.

31) Establecer normativas sobre paseos, plazas, espacios públicos, arbolado y equipamiento que contribuyan al paisaje urbano y su funcionalidad como también nomencladores de barrios, calles y viviendas.

32) Dictar normas que promuevan la salud integral, la educación, la cultura, el turismo, la tecnología y el deporte en todas sus manifestaciones.

33) Dictar normas referidas a la tenencia responsable de animales, las prohibiciones, las responsabilidades públicas y privadas, preservando la seguridad, el bienestar del vecino, y sancionando los actos de irresponsabilidad y crueldad.

34) Sancionar ordenanzas protectoras y de promoción del cuidado del patrimonio natural, histórico, arquitectónico, cultural, artístico y tradicional, todas tendientes a fortalecer la identidad local.

35) Dictar normas sobre derechos y deberes de agentes municipales organizando la Carrera Municipal sobre la base que prevé la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y esta Carta Municipal.

36) Reglamentar, previa verificación técnica, demoliciones y clausura de inmuebles que pongan en riesgo la seguridad de los vecinos.

37) Reglamentar, con arreglo a la legislación vigente, la organización y el funcionamiento de bibliotecas populares públicas municipales, velando por su funcionalidad y constante actualización. Propiciar la creación de nuevas bibliotecas en la jurisdicción municipal.

38) Autorizar y dictar medidas de prevención a fin de evitar los efectos de inundaciones pluviales, fluviales, incendios y otros siniestros, sean de carácter natural o de otra índole, fomentando la creación del Cuerpo de Bomberos Voluntarios y organizaciones afines o coordinando acciones con otras jurisdicciones.

39) Examinar, aprobar y dar difusión a los Planes Urbanos Ambientales y de Ordenamiento Territorial tendientes a garantizar la accesibilidad y sustentabilidad de la ciudad, regular el uso de suelo, el crecimiento urbano ordenado, las subdivisiones y situaciones de dominio, la distribución equitativa y estratégica de servicios y equipamientos, la regulación de áreas industriales y complementarias. Instrumentar estos planes mediante las reglamentaciones y ordenanzas que fueran necesarias con arreglo a leyes vigentes en la materia.

40) Promover normas sobre accesibilidad universal tendiendo a eliminar limitaciones motrices, visuales, auditivas y cognitivas.

41) Dictar reglamentaciones y dar difusión sobre la prevención de seguridad ciudadana, factores de riesgos y contaminación tales como micro basurales, ruidos molestos, aguas servidas y promover el funcionamiento de Defensa Civil todo con arreglo a las leyes vigentes.

42) Dictar disposiciones con el fin de profundizar las políticas diferenciales adhiriendo a toda normativa nacional y provincial de acuerdo a lo establecido por esta Carta Municipal.

43) Conocer planes y programas nacionales, provinciales y municipales; procedimientos administrativos de distintos órganos y problemáticas referidas a servicios o consumo a los fines de orientar al vecino y peticionar ante las autoridades en caso que le competa.

44) Fortalecer vínculos entre las instituciones locales y los vecinos.

45) Organizar el archivo del Concejo Deliberante y velar por la conservación de la documentación.

46) Dictar todas las ordenanzas y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio las atribuciones inherentes a la competencia municipal y que no hayan sido expresamente conferidos a otros organismos establecidos en esta Carta Municipal.

Art. 180.- Control y Evaluación del Desempeño de los Concejales.

1) Obligación de Rendición de Cuentas:

Los Concejales deberán presentar, en forma anual, pública y accesible, un Informe de Gestión que contenga, como mínimo:

a) Los proyectos de ordenanza, resolución y declaración presentados y aprobados.

b) La participación en sesiones ordinarias, extraordinarias y en comisiones temáticas.

c) Las actividades de representación ciudadana, incluyendo audiencias mantenidas, gestiones realizadas y propuestas canalizadas.

d) La ejecución del presupuesto asignado, en caso de corresponder.

2) Sistema de Evaluación:

Créase el Sistema de Indicadores de Productividad del Concejo Deliberante, destinado a medir y evaluar, de manera objetiva y periódica:

a) La actividad legislativa.

b) El vínculo con la comunidad y los dispositivos de participación ciudadana.

c) La transparencia activa y el cumplimiento de la rendición de cuentas.

d) El impacto social y normativo de las disposiciones sancionadas.

3) Publicidad y Periodicidad:

La evaluación se realizará semestralmente, y sus resultados deberán publicarse en el sitio web oficial del Municipio, en el Boletín Oficial Municipal y en todos los medios de difusión institucional disponibles.

4) Órganos de Control:

El Observatorio Ciudadano Municipal, o el organismo de participación equivalente que se establezca, serán responsables de supervisar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente artículo, sin perjuicio de las funciones de control propias del Concejo Deliberante.

5) Sanciones:

El incumplimiento injustificado de las obligaciones establecidas será causal de sanción administrativa, conforme a la normativa vigente, pudiendo implicar la suspensión total o parcial de dietas, la pérdida de beneficios o cualquier otra medida disciplinaria que determine la reglamentación interna del Concejo Deliberante.

Art. 181.- Carácter Enunciativo. Las atribuciones y obligaciones precedentemente enumeradas son de carácter enunciativo y no implican exclusión ni limitación de otras funciones no mencionadas que, directa o indirectamente, sean inherentes a la naturaleza o a los fines propios de las competencias del Concejo Deliberante.

Art. 182.- Responsabilidad del Concejo Deliberante en el uso del Sistema de Inteligencia Artificial. El Concejo Deliberante será responsable del uso, aprobación, supervisión y control de los sistemas de Inteligencia Artificial y tecnologías afines que implemente o utilice en el ejercicio de sus funciones legislativas, administrativas o de fiscalización, garantizando el estricto cumplimiento de los principios establecidos en esta Carta Municipal y en la normativa vigente.

Art. 183.- De la Formación y Sanción de Ordenanzas. Iniciativa. Las ordenanzas pueden originarse en proyectos presentados por los miembros del Concejo Deliberante, por el Departamento Ejecutivo Municipal o mediante Iniciativa Popular.

Art. 184.- Sanción. Se considerará sancionada una ordenanza cuando fuese aprobada por la mayoría simple de los miembros presentes, excepto cuando esta Carta Municipal determine una mayoría especial. El Presidente del Concejo Deliberante votará en caso de empate.

Art. 185.- Promulgación. Aprobado un proyecto de ordenanza por el Concejo Deliberante, será remitido de inmediato al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá examinarlo dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde su recepción, pudiendo vetarlo total o parcialmente y devolverlo al

Concejo Deliberante. Vencido dicho plazo sin observaciones, el proyecto se considerará automáticamente vigente y deberá ordenarse su publicación.

Art. 186.- Veto. Dentro del plazo establecido en el artículo anterior, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá vetar total o parcialmente el proyecto aprobado por el Concejo Deliberante, debiendo en tal caso devolverlo inmediatamente con las observaciones y el veto fundado. El Concejo Deliberante podrá insistir en el proyecto original con el voto de los dos tercios de la totalidad del Cuerpo y deberá remitirlo nuevamente al Departamento Ejecutivo Municipal para su publicación.

Art. 187.- Veto Parcial. Cuando un proyecto fuese vetado parcialmente por el Departamento Ejecutivo Municipal, el Concejo Deliberante deberá tratarlo en un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos dentro del Período de Sesiones Ordinarias. Su publicación se efectuará vencido dicho término.

Art. 188.- Publicación. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá publicar las ordenanzas dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su promulgación expresa o tácita. Vencido ese término, el Presidente del Concejo Deliberante deberá ordenar su publicación.

Art. 189.- Vigencia. Las ordenanzas rigen después del octavo día de su publicación, o desde el día que ellas determinen.

Art. 190.- Fórmula. La sanción de las ordenanzas municipales llevará la siguiente forma "El Concejo Deliberante del municipio Rosario de Lerma, sanciona con fuerza de Ordenanza".

Art. 191.- Tratamiento Urgente. En el período de Sesiones Ordinarias, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá enviar proyectos al Concejo Deliberante, con pedido de urgente tratamiento.

La solicitud de tratamiento de urgencia de un proyecto podrá realizarse aún después de la remisión y en cualquier etapa de su trámite. En este caso, los términos correrán a partir de la recepción de la solicitud.

Art. 192.- Registro. Las ordenanzas serán registradas y protocolizadas en un libro a tal efecto, el que será transmitido en cada cambio de autoridades mediante el acta correspondiente.

Art. 193.- Digesto. Anualmente, el Concejo Deliberante procederá a actualizar el Digesto Municipal, el que contendrá las normas de carácter general, permanentes y vigentes. El Digesto Municipal otorga certeza a las normas que contenga y deberá digitalizarse y publicarse en la página web oficial del Municipio.

Art. 194.- Disposiciones del Concejo Deliberante. Las disposiciones del Concejo Deliberante adoptan las siguientes formas:

1) Ordenanza: son normas de carácter general de cumplimiento obligatorio en el ejido urbano y rural sobre temas de competencia municipal, regulando situaciones por primera vez o reformando, derogando o abrogando una norma del mismo tipo dictada con anterioridad.

2) Resolución: cuando se refieran a temáticas de trámite interno.

3) Declaración: sobre asuntos de interés comunal.

4) Comunicación: se realizarán para solicitar a organismos municipales, provinciales o nacionales, que se expidan sobre alguna temática de interés municipal.

Art. 195.- Doble Lectura. Se requiere doble lectura para los proyectos de ordenanzas que se refieran a:

1) Privatizar servicios del Municipio.

2) Municipalizar servicios.

3) Otorgar el uso continuado y exclusivo, por término mayor a cuatro (4) años, de los bienes de dominio del Municipio.

4) Crear entidades descentralizadas autárquicas.

5) Crear empresas municipales y de economía mixta.

6) Contraer empréstitos.

7) Crear nuevos tributos o aumentar los existentes.

8) Sancionar el Presupuesto y aprobar la Cuenta General del Ejercicio.

9) Otorgar la autorización para la concesión de servicios públicos.

10) Autorizar la venta o donación de bienes inmuebles.

11) Contraer empréstitos y créditos públicos.

12) Autorizar proyectos y obras que impliquen impacto ambiental medio o alto.

13) Desafectación de bienes de dominio público.

14) Declaración de necesidad de Reforma de la Carta Municipal.

Entre la primera y segunda lectura debe mediar un plazo no menor de quince (15) días hábiles, en el que se debe dar amplia difusión al proyecto y realizar al menos una audiencia pública, debiendo invitar especial y fehacientemente a los vecinos y entidades interesadas directamente en su tratamiento. En los casos mencionados se requiere para su aprobación el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Cuerpo.

CAPÍTULO III

Departamento Ejecutivo Municipal

Art. 196.- Intendente. El Departamento Ejecutivo Municipal está a cargo de un Intendente, quien ejerce la jefatura administrativa de la Municipalidad.

Art. 197.- Requisitos. Para ser electo Intendente se requerirá:

1. Tener como mínimo veinticinco (25) años de edad.

2. Ser nativa o nativo del Municipio, o tener cuatro (4) años de residencia inmediata anterior en él y las demás condiciones para ser Concejal.

Art. 198.- Duración. Reelección. El Intendente dura cuatro (4) años en sus funciones y puede ser reelegido por un solo período consecutivo. Si ha sido reelecto no puede ser elegido, sino con el intervalo de un período. No pueden

ser elegidos por un período inmediato al cese del cargo de Intendente sus parientes hasta el segundo grado, su cónyuge o con quien tenga unión convivencial.

Art. 199.- Inhabilidades. Incompatibilidades. Para el cargo de Intendente regirán las mismas inhabilidades e incompatibilidades previstas en esta Carta Municipal y en la Constitución Provincial.

Art. 200.- Inmunidad. El Intendente gozará de las inmunidades dispuestas en el artículo 180 de la Constitución Provincial.

Art. 201.- Destitución. Corresponderá la destitución del Intendente por condena penal o por mal desempeño de su cargo. Para declarar la necesidad de su remoción se requerirán los dos tercios de los votos de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante. El Intendente podrá apelar con efecto suspensivo ante la Corte de Justicia de la Provincia.

Art. 202.- Ausencia. El Intendente no podrá ausentarse del Municipio por más de cuatro (4) días consecutivos sin autorización del Concejo Deliberante. En caso de exceder el tiempo estipulado asumirá la función ejecutiva el Presidente de ese Cuerpo. El incumplimiento de lo establecido por el presente artículo, será causal de mal desempeño.

Art. 203.- Acefalía Temporaria. En caso de impedimento temporario o licencia del Intendente, las funciones de su cargo son desempeñadas por el Presidente del Concejo Deliberante.

Art. 204.- En el Concejo Deliberante, por su orden, asumirá el Vicepresidente 1° o 2°, o en su defecto, por el Concejal que designe el mismo por simple mayoría de votos, hasta que haya cesado la causal de acefalía.

Art. 205.- Acefalía Definitiva. Si la destitución, muerte, renuncia, ausencia o inhabilidad, es definitiva, y falta más de un (1) año para complementar el período del mandato, deberá convocarse a elecciones.

Si el período para finalizar el mandato fuere menor a un (1) año, la sucesión del cargo será de acuerdo a lo dispuesto para la acefalía temporaria.

Art. 206.- Posesión del Cargo. Al tomar posesión del cargo, el Intendente prestará juramento de desempeño conforme a la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y a esta Carta Municipal ante el Concejo Deliberante, reunido en Sesión Especial. Deberá presentar al inicio y al fin del mandato, su Declaración Jurada Patrimonial de bienes y deudas conforme a la ley provincial.

Art. 207.- Remuneración. El Intendente percibirá, por el ejercicio de sus funciones y por todo concepto, una dieta única, equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Vitales y Móviles, conforme al valor vigente al momento de su liquidación.

Dicho monto no podrá ser incrementado mediante adicionales, bonificaciones, gastos de representación ni cualquier otro concepto que implique un aumento encubierto de la retribución, salvo lo expresamente autorizado por esta Carta Municipal o por ley.

Art. 208.- Ordenanzas Ad-Referéndum. En situaciones de extrema urgencia, catástrofe, fuerza mayor o cualquier imprevisto que no admita dilaciones y que haga imposible reunir al Concejo Deliberante, o cuando este se

encuentre en receso, el Intendente podrá sancionar y promulgar ordenanzas ad-referéndum. Dichas ordenanzas deberán publicarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su promulgación.

El Concejo Deliberante deberá tratarlas dentro de los quince (15) días; vencido dicho plazo, y no mediando oposición, quedarán automáticamente aprobadas.

Art. 209.- Atribuciones. Son atribuciones del Intendente:

1) Ser el Jefe del Gobierno y la administración del Municipio, al que representa.

2) Promulgar, publicar, ejecutar las ordenanzas y reglamentarlas cuando sea necesario.

3) Ejercer el derecho de veto y promulgación parcial en la forma prevista en esta Carta Municipal.

4) Presentar proyectos de ordenanzas, proponer la modificación o derogación de las existentes e imprimirles trámite de urgencia.

5) Responder por sí o por intermedio de sus Secretarios, en forma oral o escrita, los informes solicitados por el Concejo Deliberante. Concurrir a las sesiones cuando sea convocado a tal fin.

6) Informar ante el Concejo Deliberante en la primera Sesión Ordinaria de cada año, sobre la ejecución del Presupuesto del Ejercicio anterior, del estado de las cuentas públicas y de los planes del Gobierno para el Ejercicio en curso.

7) Convocar a Sesiones Extraordinarias del Concejo Deliberante cuando razones de interés público así lo exijan o cuando el Concejo Deliberante así lo requiera conforme lo previsto en esta Carta Municipal.

8) Celebrar convenios con la Nación, Provincias, Municipios, comunas, entes públicos o privados que tengan por fin desarrollar actividades de interés para la comunidad local. Celebrar convenios con entes públicos o privados o extranjeros y organizaciones internacionales e impulsar negociaciones con ellas, sin afectar la política exterior a cargo del Gobierno Federal, ni interferir con las competencias propias de la Provincia.

9) Nombrar, promover y remover a los funcionarios y agentes de la administración a su cargo.

10) Llevar un registro del personal del Municipio.

11) Dirigir la reforma administrativa tendiente a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad. Promover estudios e investigaciones sobre dicha reforma y la institucionalización de los mecanismos necesarios para la capacitación y perfeccionamiento permanente de los funcionarios y empleados municipales.

12) Organizar la administración municipal y circunstancialmente delegar, en forma expresa y delimitada, determinadas funciones

administrativas, las que puede reasumir en cualquier momento siempre que no estén expresamente prohibidas por esta Carta Municipal.

13) Organizar el Archivo Municipal y velar por la conservación de documentos y expedientes. Digitalizar los documentos y expedientes municipales, como así también el archivo municipal.

14) Crear y poner en funcionamiento el Boletín Oficial Municipal.

15) Poner a disposición de los vecinos la edición actualizada del Digesto Municipal, junto con los actos administrativos emitidos en la página web oficial del Municipio y en portales abiertos.

16) Llevar actualizado un libro de protocolo que contenga todos los decretos y resoluciones dictadas por el Departamento Ejecutivo Municipal. La numeración de los instrumentos mencionados deberá ser correlativa.

17) Administrar los bienes municipales y la protección de los terrenos reducidos de uso público y comunitario.

18) Programar y ejecutar las obras públicas municipales.

19) Presentar al Concejo Deliberante el proyecto de Presupuesto dentro de los treinta (30) días posteriores a la aprobación del Presupuesto General de la Provincia correspondiente al mismo período.

20) Celebrar los contratos o convenios conforme a las atribuciones que le otorga esta Carta Municipal.

21) Remitir a la Auditoría General de la Provincia la Cuenta General del Ejercicio hasta el 30 de junio del año posterior.

22) Remitir las ejecuciones presupuestarias trimestrales al Concejo Deliberante para su aprobación, dentro de treinta (30) días de vencido el trimestre correspondiente, debiendo el Órgano elaborar el informe pertinente dentro de los treinta (30) días de recibidas.

23) Recaudar los tributos y rentas municipales.

24) Expedir órdenes de pago.

25) Representar al Municipio en procesos judiciales y administrativos.

26) Prestar servicios públicos de competencia municipal por administración o a través de terceros.

27) Aplicar las restricciones y servidumbres públicas al dominio privado que autorizan las leyes y ordenanzas.

28) Adoptar en caso de infortunio, catástrofe o grave peligro público, las medidas necesarias y convenientes, con oportuno conocimiento del Concejo Deliberante.

29) Formular las bases y condiciones de las licitaciones y demás procesos de contratación, aprobar o desechar las propuestas, conforme a la legislación vigente.

30) Ejercer el poder de policía con sujeción a los principios de legalidad, igualdad, razonabilidad y respeto a la libertad e intimidad de las personas. Tiene facultades para imponer multas, disponer la demolición de construcciones, clausurar, disponer decomisos y destrucción de objetos, en su caso solicitar el auxilio de la fuerza pública y toda otra atribuida por la Constitución Provincial.

31) Requerir al Concejo Deliberante los acuerdos para designación y remoción de funcionarios que esta Carta Municipal establece.

32) Realizar programas y campañas educativas y de prevención.

33) Nombrar y remover a los Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal.

34) Estructurar y organizar funcionalmente los organismos de su dependencia, coordinar y controlar las funciones y a los funcionarios, ejercer la superintendencia del personal y fijar el horario de la administración.

35) Publicar anualmente el inventario general y memoria.

36) Proponer al Concejo Deliberante la terna de candidatos a Juez de Paz.

37) Convocar a audiencias públicas en todas aquellas cuestiones que resulten de interés general, arbitrando los medios necesarios para que la publicidad de las mismas sea eficaz.

Ejercer las demás facultades otorgadas por la presente Carta Municipal y que hacen a las funciones ejecutivas de gestión municipal.

Art. 210.- Responsabilidad del Intendente por el uso del Sistema de Inteligencia Artificial. El Intendente será el máximo responsable político y administrativo del uso, adquisición, implementación y supervisión de los sistemas de inteligencia artificial y tecnologías afines utilizados por el Municipio, garantizando su conformidad con los principios, limitaciones y obligaciones establecidos por esta Carta Municipal, la legislación vigente y las normas de protección de derechos fundamentales.

Art. 211.- Plan de Metas de Gobierno y Rendición de Cuentas. El Intendente presentará, dentro de los noventa (90) días de iniciado su mandato, un Plan de Metas de Gobierno que contendrá los objetivos estratégicos de la gestión, acompañados de indicadores verificables que permitan evaluar su cumplimiento.

Anualmente deberá informar el grado de avance del Plan de Metas ante el Concejo Deliberante y la ciudadanía, publicando los resultados en formatos abiertos y de libre acceso, conforme a los principios de transparencia y gobierno abierto.

Art. 212.- Indicadores de Gestión del Departamento Ejecutivo Municipal y Control Externo. El cumplimiento del Plan de Metas de Gobierno será evaluado mediante indicadores objetivos que midan el desempeño del Departamento Ejecutivo Municipal.

Serán considerados, como mínimo:

a) El grado de cumplimiento del Plan de Metas de Gobierno.

b) La ejecución presupuestaria.

c) El avance de obras públicas y la prestación de servicios esenciales.

d) Los resultados de encuestas ciudadanas de satisfacción u otros mecanismos de retroalimentación social.

La ampliación, actualización y ponderación de los indicadores será establecida por ordenanza, garantizando criterios de transparencia, verificabilidad y publicidad activa.

Art. 213.- Secretarías. Las Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal son establecidas por ordenanza, cuya iniciativa corresponde al Intendente. Los Secretarios son nombrados y removidos por el Intendente, rigiendo respecto a ellos el régimen de incompatibilidades, inhabilidades, derechos, deberes y responsabilidades previstos para los funcionarios municipales, siendo solidariamente responsables por los actos que refrenden, conforme lo establezca la normativa vigente.

Art. 214.- Juramento. Declaración Patrimonial. Los Secretarios, al aceptar el cargo, juran ante el Intendente, debiendo realizar Declaración Jurada Patrimonial al ingreso y egreso de la función y ambas se incorporarán al registro del Concejo Deliberante.

Art. 215.- Refrendo. Responsabilidad. Cada Secretario, en el ámbito de su competencia, refrenda los actos del Intendente, sin cuyo requisito carecen de validez. Son solidariamente responsables de esos actos y tienen el deber de excusarse en todo asunto en el que fueren parte interesada. Pueden, por sí solos, tomar las resoluciones que las ordenanzas autoricen de acuerdo con su competencia, y en aquellas materias administrativas que el Intendente les delegue expresamente, con arreglo a esta ley. Deben asistir obligatoriamente al Concejo Deliberante cuando sean requeridos y elevar toda información que aquel Cuerpo les solicite en el tiempo que él fije. El incumplimiento es causal de mal desempeño en sus funciones.

Art. 216.- Delegaciones Municipales. El Municipio, en el ámbito de sus respectivas competencias, puede constituir Delegaciones Municipales de acuerdo a las facultades conferidas por la Constitución Provincial.

Art. 217.- Delegado. Los Delegados Municipales serán nombrados por el Departamento Ejecutivo Municipal con conocimiento del Concejo Deliberante.

En caso de renuncia o inhabilidad sobreviniente o remoción, el Departamento Ejecutivo Municipal nombrará un nuevo delegado. No estarán incluidos en la carrera administrativa municipal.

Art. 218.- Atribuciones. Por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal se establecerá las atribuciones, funcionamiento y retribuciones del Delegado Municipal como así también lo referido al personal municipal a su cargo.

Art. 219.- Procurador Municipal. Créase la figura de Procurador Municipal quien será el asesor letrado encargado de defender el patrimonio y los intereses del Municipio, de velar por la legalidad, legitimidad de los actos administrativos.

Es parte legítima en juicio y es quien gestiona e insta por vía judicial las cobranzas de las rentas y demás juicios que afecten intereses o bienes municipales.

Art. 220.- Requisitos. Para ser Procurador Municipal se requiere título de abogado, con cinco (5) años como mínimo en el ejercicio de la profesión de abogado o desempeño en el Ministerio Público o Poder Judicial, alcanzándole las mismas incompatibilidades que al Intendente.

El Procurador Municipal será designado y removido por el Intendente.

TÍTULO IX

ÓRGANOS DE CONTROL Y GESTIÓN

CAPÍTULO I

Unidad de Sindicatura Interna Municipal

Art. 221.- Unidad de Sindicatura Interna Municipal. La Municipalidad adopta un modelo de control interno integral e integrado, como responsabilidad primaria e indelegable del Departamento Ejecutivo Municipal, orientado a asegurar la legalidad, economía, eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas en la gestión de la Hacienda Pública Municipal.

La Unidad de Sindicatura Interna Municipal (USI) es el órgano de control interno presupuestario, contable, financiero, económico, patrimonial y legal del Departamento Ejecutivo Municipal, incluyendo sus organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos, empresas y sociedades del estado municipal, cualquiera fuere su modalidad de organización.

La USI depende orgánica y jerárquicamente del Intendente; su titular se denomina Síndico Municipal y es designado y removido por el Intendente.

El sistema de control interno se estructura, como mínimo, sobre los siguientes componentes:

a) Ambiente de control.

b) Gestión de riesgos.

c) Actividades de control.

d) Información y comunicación.

e) Supervisión y mejora continua.

Por ordenanza se determinará los requisitos profesionales, incompatibilidades, y causales de remoción del Síndico Municipal, garantizando la idoneidad y la independencia técnica del cargo.

CAPÍTULO II

Tribunal Administrativo Municipal de Faltas

Art. 222.- Competencias. El Juzgado Administrativo de Faltas entenderá en el juzgamiento de las faltas, infracciones y contravenciones a las disposiciones municipales, provinciales y nacionales, cuya aplicación compete al Municipio, aplicando las sanciones legales del caso con sujeción a las normas constitucionales en la materia.

Art. 223.- Creación. Integración. Créase el Juzgado Administrativo de Faltas, el que estará a cargo de un Juez designado de acuerdo a lo establecido en la presente Carta Municipal.

Art. 224.- Designación. Duración en el Mandato. El Juzgado Administrativo de Faltas será unipersonal. El Juez de Faltas será propuesto por el Intendente, requiriendo el acuerdo del Concejo Deliberante con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. Durará cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser designado nuevamente.

Art. 225.- Requisitos. Para ser Juez de Faltas será necesario cumplir los siguientes requisitos:

1) Tener título universitario de abogado.

2) Dos (2) años como mínimo de residencia en el Municipio.

3) Acreditar como mínimo cinco (5) años en el ejercicio de la profesión o desempeño en el Ministerio Público o Poder Judicial.

Para la designación del Juez de Faltas deberá darse prioridad, en primer término, a los abogados con residencia inmediata en la localidad Rosario de Lerma. En caso de no encontrarse profesionales disponibles que reúnan los requisitos exigidos, se podrá proceder a la designación de abogados provenientes de otras jurisdicciones, garantizando siempre la idoneidad y la capacidad necesaria para el adecuado ejercicio del cargo.

Art. 226.- Inhabilidades. Incompatibilidades. Rigen para el Juez de Faltas las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para los Concejales. Este cargo será también incompatible con el ejercicio de la profesión.

Art. 227.- Remuneración. El Juez de Faltas percibirá una remuneración mensual, por todo concepto, que no podrá exceder de cinco (5) Salarios Mínimos Vitales y Móviles, conforme al valor vigente al momento de su liquidación.

Art. 228.- Secretario. El Juez de Faltas será asistido por un Secretario, quien será designado por el Departamento Ejecutivo Municipal y gozará de estabilidad mientras dure su buena conducta. Podrá ser removido de su cargo, previo sumario administrativo.

Art. 229.- Nombramiento del Personal a Cargo. El personal del Juzgado Administrativo de Faltas será designado por el intendente, a propuesta del Juez y será incorporado a la carrera administrativa de conformidad con la organización que se determine.

Art. 230.- Remoción. El Juez de Faltas podrá ser removido por el Concejo Deliberante por juicio político, conforme ordenanza al respecto. Se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

CAPÍTULO III

Querella Municipal Anticorrupción

Art. 231.- Creación, Designación y Competencia. Créase la figura del Querellante Municipal Anticorrupción, quien será designado por los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante. Tendrá competencia para intervenir como parte querellante en todos los procesos penales vinculados

con delitos contra la administración pública que afecten bienes, fondos o intereses del Municipio.

El cargo será ejercido por un profesional abogado, con una antigüedad mínima de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión y acreditada especialización en Derecho Penal económico o materias afines.

El funcionario durará en su cargo dos (2) años. El Concejo Deliberante deberá realizar una nueva designación cuando se renueve parcialmente el Cuerpo.

Art. 232.- Facultades y Obligaciones. El Querellante Municipal Anticorrupción tendrá las facultades necesarias para promover, intervenir y participar en procesos penales vinculados con hechos que afecten bienes, fondos o intereses del Municipio. Podrá formular denuncias, presentarse en los procesos en la forma que la ley lo permita, solicitar las medidas que resulten pertinentes, coordinar acciones con las autoridades competentes y promover la defensa y recuperación de los intereses municipales.

Deberá presentar, dentro de un plazo razonable desde su constitución, un plan básico de actuación, y acreditar periódicamente el impulso efectivo de las gestiones a su cargo. Asimismo, elaborará informes periódicos de carácter público, en tanto no se encuentren alcanzados por reserva legal, y mantendrá un registro actualizado de las causas, incluyendo mecanismos que permitan controlar oportunamente los plazos y vencimientos relevantes.

Art. 233.- Control, Transparencia y Presupuesto. Créase una Comisión de Seguimiento, integrada por representantes del Concejo Deliberante y de la sociedad civil, con la función de monitorear la actuación del Querellante Municipal Anticorrupción. La Comisión emitirá informes públicos sobre el estado y evolución de sus tareas, en los términos que establezca la reglamentación.

El Municipio deberá asegurar los recursos específicos necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema, incluyendo fondos destinados a honorarios profesionales y periciales, herramientas de gestión y capacitación.

TÍTULO X

JUICIO POLÍTICO

Art. 234.- Intendente. Corresponderá la destitución del Intendente por condena penal o por mal desempeño de su cargo. Para declarar la necesidad de su remoción se requerirán los dos tercios de los votos de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante. El Intendente podrá apelar con efecto suspensivo ante la Corte de Justicia de la Provincia.

Art. 235.- Juez de Faltas. El Juez de Faltas puede ser sometido al procedimiento de Juicio Político, por mal desempeño de sus funciones o por incapacidad, incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente.

Art. 236.- Procedimiento. El procedimiento del juicio político se reglamentará mediante ordenanza, debiéndose garantizar el derecho de defensa, el debido proceso y demás garantías constitucionales. El acusado podrá concurrir acompañado de un asesor letrado.

Art. 237.- Duración. En ningún caso el juicio político puede durar más de cuatro (4) meses contados desde la fecha en que el Concejo Deliberante declare

hacer lugar a su formación. Puede prorrogar sus sesiones para terminarlo dentro del plazo expresado. Vencido el término mencionado sin haber recaído resolución, queda absuelto el acusado.

TÍTULO XI

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 238.- Iniciativa Popular. Se reconoce a los ciudadanos del municipio Rosario de Lerma el derecho de iniciativa popular para la presentación de proyectos de ordenanza, los cuales deberán ser avalados en las condiciones y requisitos prescriptos por el artículo 59 de la Constitución Provincial.

Art. 239.- Referéndum. Las cuestiones de gobierno y las normas municipales de especial importancia podrán someterse a referéndum del Cuerpo Electoral.

El referéndum será válido cuando:

a) Sea convocado por ordenanza.

b) Los votos emitidos superen el cincuenta por ciento (50%) del padrón electoral municipal.

c) La decisión resulte aprobada por mayoría absoluta de los votos válidos emitidos.

No podrá aplicarse el referéndum a materias tributarias, presupuestarias, de empleo público, ni a la reforma de la Carta Municipal.

La publicidad del proceso tendrá carácter institucional y se garantizará el acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de difusión. La decisión del electorado será obligatoria para los poderes públicos municipales.

Art. 240.- Audiencia Pública. El Concejo Deliberante convoca a la realización de Audiencia Pública previo a la adopción de medidas que así lo requieran según lo dispuesto en la presente Carta Municipal y ordenanzas municipales. Las mismas deberán realizarse en un solo acto y con temario previo.

Art. 241.- Publicidad. Para que una Audiencia Pública tenga validez, debe ser ampliamente publicitada. Las conclusiones y observaciones de la Audiencia Pública al tema planteado, tendrán carácter consultivo y no vinculante. Su rechazo o falta de consideración deberán ser fundados y difundidos. No podrá solicitarse Audiencia Pública para tratar asuntos que sean simultáneamente objeto de consulta o referéndum popular.

Art. 242.- Solicitud. La Audiencia Pública puede ser solicitada por el Concejo Deliberante, por el Departamento Ejecutivo Municipal o por vecinos que representen al menos el tres por ciento (3%) del padrón electoral municipal.

El Concejo Deliberante con el voto favorable de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros reglamentará las materias, procedimientos y oportunidad.

TÍTULO XII

REFORMA DE LA CARTA MUNICIPAL

Art. 243.- Reforma. Esta Carta Municipal puede ser reformada, total o parcialmente, por una Convención convocada a tal efecto, conforme a lo que dispone la Constitución Provincial.

Art. 244.- Derogación. Derógase la Ley 6563.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La presente Carta Municipal, entrará en vigencia a partir del octavo día de su publicación.

SEGUNDA: Una vez cumplida la Primera Disposición Transitoria, el Intendente, los Concejales y los funcionarios jurarán la presente Carta Municipal.

TERCERA: El Concejo Deliberante sancionará la ordenanza relativa a la creación y funcionamiento del Boletín Oficial Municipal en el término de un (1) año.

CUARTA: Para la integración, nombramiento, puesta en funcionamiento del Boletín Oficial, Tribunal Administrativo Municipal de Faltas y Querellante Municipal Anticorrupción creados por esta Carta Municipal, se deberá dictar una ordenanza que contemple la situación económica financiera del Municipio a fin de hacer operativa cada actividad.

QUINTA: El Concejo Deliberante deberá:

1) Abrogar las ordenanzas contrarias a esta Carta Municipal.

2) Adecuar las existentes a los preceptos de esta Carta Municipal.

3) Reenumerar en un digesto la selección renovada de ordenanzas.

SEXTA: Las Disposiciones Transitorias serán suprimidas de esta Carta Municipal y perderán vigencia a medida que se les dé cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día tres del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

3

Expte. N° 91-53.622/2026

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

CARTA MUNICIPAL DE GENERAL GÜEMES

PREÁMBULO

Nos, los Representantes del Pueblo de la Muy Noble y Leal Tierra Gaucha de la ciudad de General Güemes, reunidos en Convención Constituyente Municipal, con el objeto de: promover el bienestar general de la comunidad; consolidar la autonomía municipal; garantizar la convivencia democrática en el marco de la Constitución Nacional y de la Constitución Provincial; asegurar la vigencia de los derechos fundamentales de los ciudadanos del Municipio, conforme con un orden económico - social que garantice la libertad, la solidaridad

y la justicia social; promover la participación vecinal; sostener la libertad de cultos, garantizar el derecho de los habitantes a gozar de un medioambiente equilibrado y armonioso preservando el sistema ecológico y protegiendo los recursos naturales de su jurisdicción; integrar racionalmente a todos los asentamientos poblacionales del Municipio; favorecer el desarrollo integral de las personas y preservar el acervo cultural e histórico de esta Ciudad.

Por todo ello; invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, sancionamos esta Carta Municipal.

CAPÍTULO I

Naturaleza Jurídica y Jurisdicción

Artículo 1º.- Fuentes. El municipio de la ciudad de General Güemes dicta su Carta Municipal de acuerdo con la Constitución Nacional y la Constitución Provincial, haciendo propios los derechos, declaraciones y garantías en ellas contenidas, y adoptando, para su gobierno, la forma representativa y republicana.

Art. 2°.- Autonomía. El Municipio tiene autonomía política, administrativa y financiera para el cumplimiento de los fines establecidos en esta Carta Municipal y de aquellos que le fueran propios.

Art. 3º.- Límites. La Municipalidad de General Güemes ejercerá su jurisdicción dentro del territorio determinado por la Legislatura Provincial y establecerá las zonas urbanas, suburbanas y demás áreas.

Art. 4°.- Organización. El Gobierno Municipal establecerá la organización interna de la Municipalidad a los efectos jurisdiccionales, administrativos y de representación mencionados en esta Carta Municipal.

La Municipalidad podrá crear delegaciones en las concentraciones poblacionales que no reúnan el mínimo de habitantes fijados para constituir una comuna.

Art. 5°.- Indelegabilidad de Facultades. Las autoridades de la Municipalidad estarán obligadas a gobernar y administrar de acuerdo con las disposiciones de esta Carta Municipal sin delegar sus facultades ni atribuirse otras que las acordadas en forma expresa.

Art. 6°.- Principio de Participación. Tendrán canales de participación las asociaciones de trabajadores, empresariales, vecinales y las demás instituciones intermedias que contribuyan a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales para el desarrollo del Municipio.

CAPÍTULO II

Funciones Municipales

Art. 7º.- Deberes y Atribuciones. Serán deberes y atribuciones de la Municipalidad:

a) Gobernar y administrar los asuntos públicos e intereses locales para promover el desarrollo humano y social dirigido al bien común.

b) Fomentar y promover la actividad deportiva y recreativa de la población, en especial de la niñez y la juventud.

c) Cooperar con la Provincia o la Nación en la asistencia social, la salud pública, la preservación del medioambiente y de los recursos naturales.

d) Fomentar la educación y la cultura.

e) Promover la construcción de viviendas por sí y/o en acción coordinada con el Gobierno Nacional y Provincial. Fomentar el sistema de ayuda mutua e instrumentar los medios necesarios para ese fin.

f) Asegurar en todas sus formas, el derecho de los habitantes a disfrutar de un medioambiente adecuado para el desarrollo de la persona, manteniendo y protegiendo el sistema ecológico y el paisaje.

g) Asegurar la preservación del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico del Municipio.

h) Reglamentar sistemas de prevención de ruidos molestos, gases tóxicos y otras emanaciones.

i) Asegurar la recolección y tratamiento final de residuos, la limpieza e higiene en general en el ejido municipal y el mantenimiento de la red vial de su competencia.

j) Determinar las normas relativas a urbanismo, higiene, salubridad y moralidad.

k) Promover la provisión de gas, agua potable, electricidad, alumbrado público, teléfonos y la construcción de cloacas y desagües en el ejido municipal.

l) Dictar el reglamento municipal de tránsito, asegurar el transporte público de pasajeros y fijar sus tarifas.

m) Regular el funcionamiento de los cementerios y los servicios fúnebres.

n) Ejercer el control de pesas y medidas.

ñ) Controlar el cumplimiento de las calificaciones de los espectáculos públicos.

o) Reglamentar la tenencia de animales y sancionar todo acto de crueldad que los tenga como protagonistas.

p) Ejercer el poder de policía en el ámbito de su competencia.

q) Promover la realización de obras públicas.

r) Fomentar la actividad turística.

s) Reglamentar la habilitación y funcionamiento de los locales comerciales, industriales y de servicios.

t) Autorizar o disponer la creación de mataderos, frigoríficos, mercados, ferias francas y puestos de venta, en materia de su competencia.

u) Participar en la actividad económica cuando el interés público así lo requiera.

v) Promover toda actividad de autogestión y cogestión, el cooperativismo y el mutualismo.

w) Reglamentar el funcionamiento de la oficina química, bromatológica y veterinaria municipal.

x) Brindar la asistencia apropiada a los discapacitados, físicos, sensoriales o psíquicos, asegurándoles el disfrute de los derechos que les corresponde como miembros plenos de la comunidad y eliminando las barreras arquitectónicas que entorpezcan su desplazamiento.

y) Proveer a la creación de parques naturales, asegurando la protección de las especies vegetales y animales autóctonos.

z) Adoptar medidas tendientes a prevenir y asistir a los vecinos de la comunidad en ocasión de catástrofes, asegurándoles los servicios de la Defensa Civil.

a') Realizar cualquier otra acción de interés municipal, que no se contraponga con la Constitución Nacional, la Constitución Provincial o esta Carta Municipal.

CAPÍTULO III

Gobierno Municipal

Art. 8°.- Gobierno Municipal. La Municipalidad de la ciudad de General Güemes será gobernada por un Departamento Ejecutivo Municipal a cargo de un Intendente, y un Concejo Deliberante.

El Intendente y los Concejales serán elegidos en forma directa por el pueblo de acuerdo con la Constitución Provincial.

Sección Primera

Concejo Deliberante

Art. 9°.- Duración. El cargo de Concejal tiene una duración de cuatro (4) años en sus funciones y puede ser reelegido por un solo período consecutivo. Si ha sido reelecto no puede ser elegido, sino con el intervalo de un período. El Concejo Deliberante renueva la mitad de sus miembros cada dos (2) años.

Art. 10.- Requisitos. Para ser Concejal se requerirá:

a) Ser argentino nativo o naturalizado con cuatro (4) años de ejercicio de la ciudadanía y estar inscripto en el Registro Cívico Nacional o Provincial.

b) Ser mayor de edad.

c) Ser vecino del Municipio con una residencia inmediata anterior de cuatro (4) años o nativo del mismo.

Art. 11.- Inhabilidades. No podrán ser elegidos miembros del Concejo Deliberante:

a) Los que no puedan ser electores.

b) Los que se hallaran bajo condena, mientras dura esta, más un lapso igual a la mitad de la misma.

c) Fallidos mientras no hubieran sido rehabilitados.

d) Los afectados por incapacidad física, moral y legal. Los incapaces o inhabilitados por normas constitucionales, legales o resoluciones judiciales.

e) Los deudores del Tesoro Municipal, Provincial o Nacional que, condenados por sentencia firme, no abonaren sus deudas.

f) Los inhabilitados para el desempeño de carrera pública.

g) Los militares y los integrantes de las fuerzas de seguridad, en actividad.

h) Los eclesiásticos regulares.

Art. 12.- Incompatibilidades. El cargo de Concejal será incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo electivo en el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal y con el ejercicio de una función, comisión o empleo público de la Nación, Provincia o Municipalidad, excepto la docencia. El que incurriere en alguna de estas incompatibilidades cesará de inmediato en sus funciones, como Concejal.

Art. 13.- Incompatibilidades Sobrevinientes. Todo miembro del Concejo Deliberante que se encontrara en incompatibilidad sobreviniente a su elección, deberá elevar su renuncia dentro de los cinco (5) días subsiguientes al surgimiento de aquella. De no hacerlo, será excluido del Cuerpo en la primera sesión posterior al conocimiento del hecho.

Art. 14.- Sesiones Preparatorias. El Concejo Deliberante se reunirá en sesiones preparatorias todos los años entre el 1 y el 20 de febrero, con el objeto de constituirse y elegir sus autoridades, actuando como Presidente, el Concejal de mayor edad.

Art. 15.- Juramento. En el acto de su incorporación, los Concejales prestarán juramento de desempeñar debidamente el cargo y de obrar en todo de conformidad con lo que prescribe la Constitución Nacional, Constitución Provincial y la Carta Municipal.

Los Concejales deberán presentar una Declaración Jurada del patrimonio que poseen al iniciar sus funciones ante la Escribanía de Gobierno.

Art. 16.- Sesiones Ordinarias. El Concejo Deliberante abrirá sus sesiones ordinarias el 1 de marzo de cada año y las cerrará el 31 de diciembre. Las sesiones ordinarias podrán prorrogarse por el propio Concejo Deliberante mediante causa fundada y, en forma automática por aquellas causas que se prevén en esta Carta Municipal.

Art. 17.- Sesiones Extraordinarias. El Intendente Municipal podrá convocar al Concejo Deliberante en forma extraordinaria siempre que el interés público así lo requiera. Será también convocado cuando así lo pidiere la tercera parte de los miembros del Concejo Deliberante mediante solicitud escrita y motivada. El pedido se presentará al Intendente, quien hará la convocatoria y dará a publicidad la solicitud. Si el Intendente no efectuare la convocatoria, lo hará el Presidente del Concejo Deliberante.

En estas sesiones sólo se tratarán los asuntos que hubieran motivado la convocatoria, con la excepción de los casos que se juzgaren la responsabilidad política del Intendente, Concejales o miembros del Juzgado de Cuentas.

Art. 18.- Quórum. Para sesionar se necesitará simple mayoría, pero el Cuerpo podrá reunirse en minoría al solo efecto de acordar las medidas que estimare necesarias para compeler a los inasistentes.

Si luego de tres citaciones consecutivas no se consiguiere el quórum, la minoría podrá imponer las sanciones establecidas en el Reglamento Interno.

Art. 19.- Facultades Disciplinarias - Exclusión. El Concejo Deliberante podrá corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones y hasta excluirlo de su seno por razones de incapacidad física o moral sobrevinientes. Para este fin, deberán concurrir los dos tercios de votos del total de sus miembros.

La exclusión de un miembro del Concejo Deliberante sólo podrá tratarse en sesión convocada para ese efecto y después de haberse permitido la defensa del interesado.

Art. 20.- Publicidad de las Sesiones. Las sesiones del Concejo Deliberante serán públicas. Podrán ser secretas cuando la índole del asunto o asuntos así lo requieran. En tal caso será necesaria la aprobación de los dos tercios del total de sus miembros. Las sesiones de este carácter se celebrarán en el local que el Cuerpo determine.

Art. 21.- Inmunidad de Opinión. Los Concejales no podrán ser acusados, procesados, interrogados judicialmente, ni molestados, ni reconvenidos por autoridad alguna, por las opiniones o votos que hubieran emitido en el desempeño de sus cargos.

Art. 22.- Atribuciones y Deberes. Serán atribuciones y deberes del Concejo Deliberante:

a) Sancionar ordenanzas, dictar resoluciones y declaraciones.

b) Sancionar el Código Fiscal Municipal, y aprobar la Ordenanza Tributaria elevada por el Departamento Ejecutivo Municipal.

c) Ejercer funciones administrativas dentro de su ámbito y nombrar su personal. Dictar su Reglamento Interno.

d) Sancionar antes del 30 de noviembre de cada año, la Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, junto con el Plan de Obras Públicas y/o Infraestructura del Ejercicio siguiente, respetando el principio de equilibrio fiscal.

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá remitir el proyecto y el plan de obra y/o infraestructura antes del 31 de octubre, acompañado de una memoria explicativa y la información macrofiscal pertinente. La ordenanza deberá comprender la totalidad de los recursos y erogaciones de la hacienda central, descentralizada y paraestatal, reflejando analíticamente los ingresos y gastos, y fijar el número de cargos de planta permanente y transitoria.

Si el Departamento Ejecutivo Municipal no presentare el proyecto en término, el Concejo Deliberante podrá iniciarlo tomando como base el presupuesto vigente, adecuándolo a las necesidades del nuevo ejercicio. Si al inicio del Ejercicio Fiscal no se hubiere sancionado la nueva ordenanza, quedará prorrogado automáticamente el presupuesto anterior para asegurar la continuidad de los servicios. Durante su tratamiento, el Concejo Deliberante podrá prorrogar automáticamente sus sesiones ordinarias hasta su aprobación.

e) Aprobar o no la Cuenta General del Ejercicio correspondiente al movimiento de la totalidad de la Hacienda Pública Municipal, realizado durante el ejercicio anterior, la cual deberá ser remitida por el Departamento Ejecutivo Municipal hasta el 30 de junio del año en curso. El Concejo Deliberante deberá analizar, dictaminar y resolver sobre la misma hasta el 31 de agosto.

f) Sancionar las ordenanzas sobre regímenes de Contabilidad y Contrataciones.

g) Aprobar o no, por ordenanza, gravámenes y/o enajenaciones de los Bienes Inmuebles de la Municipalidad, para estos casos se necesitará el consentimiento de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

h) Aprobar o no, en la esfera de su competencia, convenios con otros Municipios, la Provincia, la Nación, países extranjeros, empresas públicas o entidades autárquicas.

i) Solicitar informe al Departamento Ejecutivo Municipal e interpelar a sus Secretarios.

j) Solicitar a la Legislatura Provincial la declaración de utilidad pública, en materia de expropiación, con la aprobación de los dos tercios de la totalidad de sus miembros.

k) Aprobar o rechazar toda transmisión hecha al Municipio a título gratuito.

l) Convocar a Elecciones Municipales en el caso en que no lo hiciera el Departamento Ejecutivo Municipal.

m) Someter a referéndum popular los casos que correspondieren.

n) Considerar la destitución, renuncia o licencia del Intendente.

ñ) Nombrar en su seno comisiones investigadoras y/o de estudio.

o) Sancionar planes de desarrollo.

p) Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, a contraer empréstitos destinados exclusivamente a la financiación de obras públicas, inversiones de capital, atención de emergencias, calamidades públicas o conversión de deuda existente, designando un fondo de amortización al que no podrá darse otra aplicación. Queda expresamente prohibido el endeudamiento para financiar gastos corrientes. En ningún caso el servicio anual de la deuda

podrá exceder la cuarta parte de los recursos municipales del presupuesto vigente.

q) Fijar las remuneraciones del Intendente, Concejales y demás Funcionarios Públicos, con sujeción a los principios de legalidad, transparencia y responsabilidad presupuestaria, tomando como criterio único que nadie deberá ser remunerado igual o más que el Intendente. La remuneración de este no podrá exceder del sesenta por ciento del sueldo básico y compensación funcional de la categoría más elevada y con la máxima antigüedad del escalafón municipal vigente.

r) Dictar el Código de Faltas.

s) Dictar ordenanzas que reglamenten las formas en que el Departamento Ejecutivo Municipal realizará la concesión de espacios públicos, otorgará derechos de piso y autorizaciones de vendedores ambulantes.

t) Sancionar los Código de:

- Planeamiento, edificación y medioambiente.
- Procedimientos Administrativos Municipales.
- Tránsito.

u) Prestar o negar acuerdo a los nombramientos propuestos por el Departamento Ejecutivo Municipal en los casos que fija esta Carta Municipal.

v) Sancionar el Régimen de Obras y Servicios Públicos.

w) Adherirse o no por ordenanza a Leyes Nacionales o Provinciales con la aprobación de los dos tercios del total de sus miembros.

x) Sancionar las ordenanzas que dispongan la descentralización de servicios de la Administración Pública y la constitución de empresas públicas con la aprobación de los dos tercios de votos del total de sus miembros.

y) Dictar todas las ordenanzas necesarias para el funcionamiento del Gobierno Municipal.

Sección Segunda

Departamento Ejecutivo

Art. 23.- El Intendente - Duración. El Intendente permanecerá cuatro (4) años en sus funciones y podrá ser reelegido por un solo período consecutivo. Si ha sido reelecto, no puede ser elegido, sino con el intervalo de un período.

No pueden ser elegidos por un período inmediato al cese del cargo de Intendente, sus parientes hasta el segundo grado, su cónyuge o con quien tenga unión convivencial.

Una vez asumido el cargo, deberá mantener su residencia permanente y efectiva dentro del ejido municipal, durante la totalidad del ejercicio de su mandato.

Art. 24.- Requisitos. Para ser Intendente se requerirá:

a) Tener veinticinco (25) años de edad como mínimo.

b) Ser argentino nativo o naturalizado con cuatro (4) años de ejercicio de la ciudadanía y estar inscripto en el Registro Cívico Nacional o Provincial.

c) Ser nativo del Municipio o tener cuatro (4) años de residencia inmediata anterior en él.

Art. 25.- Inhabilidades e Incompatibilidades. Para el cargo de Intendente regirán las mismas inhabilidades e incompatibilidades establecidas para los Concejales en esta Carta Municipal y en la Constitución Provincial. El Intendente gozará de las mismas inmunidades que los Concejales.

Art. 26.- Juramento. El Intendente, al asumir el cargo prestará juramento ante el Concejo Deliberante reunido en sesión especial, y deberá presentar Declaración Jurada de sus Bienes Patrimoniales ante la Escribanía de Gobierno.

Art. 27.- Ausencia. El Intendente no podrá ausentarse del Municipio por más de cinco (5) días hábiles corridos sin autorización del Concejo Deliberante.

Art. 28.- Consejo Asesor Municipal. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá crear un Consejo Asesor Municipal, sus miembros se desempeñarán con carácter ad-honorem y sus decisiones no serán vinculantes.

Art. 29.- Secretarías. Por ordenanza, cuya iniciativa corresponde al Intendente, se determinarán el número de secretarías, no superior a cinco (5), además sus competencias y atribuciones.

Art. 30.- Nombramiento y Remoción de los Secretarios. Los Secretarios serán nombrados o removidos por el Intendente. Regirán para ellos las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para los Concejales. Tendrán una asignación no superior al setenta y cinco por ciento de la que percibe el Intendente.

Art. 31.- Régimen de Acefalías. En los casos de ausencia definitiva o temporaria del Intendente, éste será reemplazado por el Presidente del Concejo Deliberante hasta la conclusión del período por el que fuera electo o la desaparición de la causa de la ausencia temporaria. Si se produjere ausencia, separación o impedimento simultáneo temporario o definitivo del Intendente y del Presidente del Concejo Deliberante, se hará cargo del Departamento Ejecutivo Municipal el Concejal que se hallare en ejercicio de la Presidencia del Concejo Deliberante. Si la ausencia o inhabilidad del Intendente fuera definitiva y faltare más de un año para la expiración de su mandato, para completar éste deberá convocarse a elecciones municipales, las que se realizarán en un plazo no mayor de sesenta (60) días.

Art. 32.- Intervención. La Municipalidad podrá ser intervenida por las causales y en las formas establecidas en el artículo 179 de la Constitución Provincial.

Art. 33.- Destitución. Corresponderá la destitución del Intendente por condena penal por mal desempeño de su cargo. Para declarar la necesidad de su remoción se requerirán los dos tercios de votos de la totalidad de los

miembros del Concejo Deliberante. El Intendente podrá apelar con efecto suspensivo ante la Corte de Justicia de la Provincia.

Art. 34.- Juicio Político - Duración y Trámite. En ningún caso el juicio político podrá durar más de cuatro (4) meses, contados desde que fuera declarada la necesidad de la remoción.

El Concejo Deliberante podrá prorrogar sus sesiones para terminarlo dentro del plazo establecido. Vencido el término sin haber recaído resolución, se operará su caducidad.

Art. 35.- Deberes y Atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal. Serán deberes y atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal:

a) Promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, y reglamentarlas en los casos en que corresponda.

b) Ejercer el veto de las ordenanzas, en el plazo de diez (10) días hábiles de haberle sido remitidas por el Concejo Deliberante, y devolverlas para su nuevo tratamiento. Si el Concejo Deliberante insistiere, con la aprobación de los dos tercios del total de sus miembros, el Intendente deberá promulgarlas automáticamente. La única Ordenanza que, vetada parcialmente podrá promulgarse, será la del Presupuesto.

c) (Suprimido por el artículo 1° de la Ley 6659/1992).

d) Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la administración a su cargo y solicitar acuerdo del Concejo Deliberante para el nombramiento de los funcionarios que lo necesitaren.

e) Representar a la Municipalidad en sus relaciones externas.

f) Convocar al Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias cuando razones de gravedad o urgencia así lo requieran.

g) Proponer al Concejo Deliberante las Ordenanzas Fiscales.

h) Elaborar y remitir al Concejo Deliberante el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, junto con el Plan de Obras Públicas y/o Infraestructura, antes del 31 de octubre.

i) Suministrar por escrito al Concejo Deliberante, personalmente o por medio de sus Secretarios, los datos e informes que le fueren solicitados.

j) Concurrir, cuando juzgue oportuno a las sesiones del Concejo Deliberante.

k) Formular las bases de las licitaciones y aprobar o desechar las propuestas.

l) Hacer recaudar las rentas, impuestos, tasas, contribuciones por mejoras y gestionar por vía judicial, luego de agotada la instancia administrativa, la cobranza de las mismas.

m) Dar a publicidad por lo menos trimestralmente, el estado de sus ingresos y egresos y una memoria sobre la labor desarrollada, dentro de los sesenta (60) días de vencido el ejercicio.

n) Administrar los bienes municipales de conformidad con las ordenanzas vigentes.

ñ) Otorgar, controlar y reglamentar todos los servicios públicos municipales.

o) Aplicar las sanciones establecidas en las ordenanzas.

p) Presentar al Juzgado de Cuentas, hasta el 30 de abril, la Cuenta General del Ejercicio Fiscal vencido. Este plazo será improrrogable.

q) Velar por la moralidad, higiene y seguridad pública.

r) Librar órdenes de pago.

s) Imponer restricciones y servidumbres públicas al dominio privado, cuando las ordenanzas lo autoricen.

t) Organizar los archivos, digestos municipales, la documentación catastral y el Boletín Oficial Municipal.

u) Intervenir en la conformación, discusión y negociación de Convenios Colectivos de Trabajo del Personal del Municipio conjuntamente con el Concejo Deliberante.

v) Celebrar convenios con otros Municipios, la Provincia, la Nación, países extranjeros, empresas públicas o entidades autárquicas, en la esfera de su competencia.

w) Ejercer las demás funciones autorizadas por la presente Carta Municipal, y aquellas que le son propias.

Sección Tercera

De las Ordenanzas

Art. 36.- Iniciativa. Las ordenanzas tendrán origen en el Concejo Deliberante por proyectos de sus miembros, del Departamento Ejecutivo Municipal o de los ciudadanos en el ejercicio de la iniciativa popular.

Art. 37.- Sanción. Se considerará sancionada una ordenanza cuando fuera aprobada por la mayoría de los miembros presentes, excepto cuando, por esta Ley, se requiera una mayoría especial. El Presidente del Concejo Deliberante sólo votará en caso de empate.

Art. 38.- Promulgación. Veto. Aprobado un proyecto de ordenanza, pasará al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Se considerará aprobado por éste todo proyecto no devuelto ni observado en el plazo de diez (10) días hábiles de haber sido recibido.

Rechazado un proyecto por el Departamento Ejecutivo Municipal, en todo o en parte, volverá con sus objeciones al Concejo Deliberante y si éste insistiere en su sanción con la aprobación de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, se convertirá en ordenanza y pasará al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

Ningún proyecto de ordenanza rechazado totalmente por el Concejo Deliberante podrá tratarse en las sesiones del mismo año. El Concejo Deliberante deberá considerar las objeciones del Departamento Ejecutivo Municipal en un plazo de treinta (30) días hábiles de recibidas las mismas. Si en este término el Cuerpo no se manifestara, dichas objeciones se tendrán por aceptadas.

Art. 39.- Vigencia - Publicación. Las ordenanzas tendrán vigencia solo a partir de su publicación en el Boletín Oficial y desde el día que las mismas establezcan. Cuando no determinaren tiempo, entrarán en vigencia cinco (5) días hábiles después de su publicación.

Art. 40.- Proyectos de Urgente Tratamiento. En cualquier período el Departamento Ejecutivo Municipal podrá enviar al Concejo Deliberante proyectos con pedidos de urgente tratamiento, los que deberán ser considerados dentro de los treinta (30) días corridos, a contar de la recepción por el Cuerpo. Este pedido podrá hacerse aún después de la remisión del proyecto y en cualquier etapa de su tratamiento.

Art. 41.- Ordenanzas de Necesidad y Urgencia. En situaciones de extrema urgencia, catástrofes, fuerza mayor o cualquier imprevisto, que no permita dilaciones y resultare imposible reunir al Concejo Deliberante o éste se encontrare en receso, el Intendente podrá dictar ordenanzas ad-referéndum del Concejo Deliberante y deberá comunicarlas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su promulgación. El Concejo Deliberante las considerará dentro de los cuarenta y cinco (45) días de recibidas. Al vencimiento de este término sin oposición, quedarán automáticamente aprobadas. Si el Concejo Deliberante estuviere en receso, será convocado de inmediato a Sesiones Extraordinarias.

CAPÍTULO IV

Administración Municipal

Art. 42.- Principios Generales. La Administración Municipal, sus funcionarios y agentes, servirán exclusivamente a los intereses del pueblo, actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, desconcentración, coordinación, imparcialidad, sujeción al orden jurídico y publicidad de normas y actos.

Los funcionarios públicos, para ocupar sus cargos, jurarán fidelidad a la Patria y lealtad a la Constitución Nacional, a la Constitución Provincial y a la presente Carta Municipal.

Art. 43.- Incompatibilidades e Inhabilidades. El cargo de funcionario público es incompatible con el desempeño simultáneo de dos (2) o más cargos públicos, salvo la docencia y las excepciones que se determinen por ordenanza.

Asimismo, no podrán desempeñarse como funcionarios:

a) La persona declarada incapaz por sentencia judicial.

b) El fallido mientras no hubiera sido legalmente rehabilitado.

c) Haber sido declarado evasor o deudor del Tesoro Municipal, Provincial o Nacional, así como estar inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de conformidad a la Ley 7411.

d) Poseer antecedentes penales con condena firme por delito doloso y/o sanciones administrativas expulsivas cuya ejecución se encuentre aún en vigencia.

e) No haber concluido con la enseñanza mínima obligatoria, establecida por la Legislación Educativa Nacional y Provincial.

f) Ser propietario o ejercer funciones directivas o de representación en empresas vinculadas con el Municipio por contrato o permiso. Esta incompatibilidad no comprende a los socios de las sociedades por acciones o cooperativas, en la medida que no exista colisión con los intereses del Municipio.

g) Los inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.

Ningún funcionario público o agente municipal podrá representar, gestionar, contratar, patrocinar o mantener intereses contrarios a los del Municipio, bajo sanción de exoneración.

Art. 44.- Declaración Jurada Patrimonial. El Intendente, los Concejales y funcionarios del Departamento Ejecutivo Municipal y del Concejo Deliberante deberán presentar Declaración Jurada Patrimonial al iniciar y concluir el ejercicio de sus funciones ante la Escribanía de Gobierno, conforme a los principios de transparencia, ética pública y responsabilidad en la gestión de los asuntos públicos.

Art. 45.- Responsabilidades de Funcionarios. Los funcionarios municipales serán responsables por todo acto que autorizaren, ejecutaren y/o dejaren de ejecutar excediéndose en el uso de sus facultades o infringiendo los deberes que le conciernan.

Será obligación del responsable resarcir al Municipio o a terceros de los daños y perjuicios que resultaren.

Art. 46.- Carrera Administrativa. La carrera administrativa constituirá un derecho de los agentes municipales.

La Convención Colectiva de Trabajo organizará la carrera administrativa teniendo como principios básicos los siguientes:

a) El ingreso a la Administración Municipal mediante sistemas objetivos de selección. El ascenso se fundará en el mérito del agente.

b) La determinación de jerarquía hasta la cual se extenderá la carrera administrativa.

c) El agente de carrera gozará de estabilidad.

d) Corresponderá igual remuneración por igual función.

e) El agente tendrá derecho a la permanente capacitación.

f) Los agentes de la Administración Municipal participarán, a través de sus representantes, en los órganos colegiados de administración de los entes descentralizados de acuerdo con los términos de las pertinentes ordenanzas.

g) Por ordenanza se establecerán los cargos de carácter político. El personal designado en ellos no gozará de estabilidad.

Art. 47.- Violación de Derechos y Garantías - Nulidad. Será nulo todo acto de cualquier funcionario municipal que constituyera o implicara una violación de los derechos y garantías de que gozaran los agentes municipales, establecidos en la Convención Colectiva de Trabajo o en esta Carta Municipal. El afectado podrá, por sí o por medio de la asociación gremial a la que pertenece, impugnar el acto.

Art. 48.- Derecho de Agremiación. Se garantizará a los agentes municipales el derecho de agremiarse libremente en sindicatos, que podrán:

a) Concertar convenios colectivos de trabajo.

b) Recurrir a la conciliación y al arbitraje.

c) Ejercer el derecho de huelga conforme a la reglamentación, que asegure el mantenimiento de los servicios públicos esenciales.

CAPÍTULO V

Derechos Populares

Sección Primera

Iniciativa Popular y Referéndum

Art. 49.- Iniciativa Popular. Los ciudadanos, conforme a la ley que rija la materia, podrán presentar proyectos de ordenanzas, siempre que no importen derogación de tasas, derechos, aranceles, contribuciones y gravámenes o dispongan la ejecución de gastos no previstos en el presupuesto.

Art. 50.- Obligatoriedad del Tratamiento - Plazo. El Concejo Deliberante aprobará o rechazará el proyecto de iniciativa en el plazo de sesenta (60) días desde su presentación. En caso contrario, no podrá dar por concluido el período de sesiones ordinarias.

Art. 51.- Referéndum. Las cuestiones de Gobierno y el mantenimiento, reforma o derogación de normas jurídicas de significativa importancia, podrán ser sometidas a la consideración del cuerpo electoral, mediante referéndum.

a) La validez y eficacia del referéndum requieren:

b) Convocatoria al cuerpo electoral, dispuesta por ordenanza.

c) Que los votos emitidos superen el cincuenta por ciento de los electores inscriptos en los registros electorales.

d) Que la decisión corresponda a la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos.

La Municipalidad realizará la publicidad con carácter estrictamente institucional y facilitará a los partidos políticos, en forma equitativa, los medios para que den a conocer sus posiciones. No será admisible el referéndum para normas tributarias presupuestarias o de gracia.

La decisión del electorado será obligatoria para la Municipalidad y, en su caso se promulgará y publicará.

Sección Segunda

Acción Popular de Ilegalidad

Art. 52.- Principios. Todo habitante del Municipio podrá interponer, acción popular directa para que se declare la ilegalidad de una norma de alcance general contraria a esta Carta Municipal.

CAPÍTULO VI

Juzgado de Cuentas

Art. 53.- Integración y Designación. El Juzgado de Cuentas estará integrado por un miembro designado por el Concejo Deliberante con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes.

Art. 54.- Duración. El Juez de Cuentas permanecerá en sus funciones mientras dure su buena conducta. Podrá ser removido de las mismas con justa causa con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Concejo Deliberante.

Art. 55.- Requisitos. Para ser miembro del Juzgado de Cuentas serán necesarios los siguientes requisitos:

a) Ser Contador Público Nacional o Graduado Universitario con título afín, conforme lo determine la ordenanza respectiva.

b) Tener como mínimo veinticinco (25) años de edad y dos (2) años en el ejercicio de la profesión o magistratura.

c) (Vetado por artículo 1° del Decreto N° 895/1992).

Art. 56.- Régimen del Personal. El personal del Juzgado de Cuentas estará incorporado al régimen de la carrera municipal y será nombrado por el Juez de acuerdo con la organización administrativa que se determine.

Art. 57.- Inhabilidades e Incompatibilidades. Regirán para los miembros del Juzgado de Cuentas las mismas inhabilidades e incompatibilidades establecidas para los Concejales en esta Carta Municipal. Este cargo será también incompatible con el ejercicio de la profesión.

Art. 58.- Competencia. El Juzgado de Cuentas ejercerá Auditoría Interna y el Control Externo de la gestión económica, financiera y patrimonial de la Hacienda Pública Municipal.

Art. 59.- Atribuciones y Deberes. Serán atribuciones y deberes del Juzgado de Cuentas, sin perjuicio de las que se establezcan por ordenanza:

a) Revisar las cuentas de la administración y ejercer la Auditoría Contable Interna.

b) Ejercer el control externo de la Hacienda Municipal en entes descentralizados, empresas públicas, haciendas paraestatales, sociedades del Estado o con participación estatal y beneficiarios de aportes y subsidios.

c) Entender en forma originaria y aprobar o desaprobar las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos y formular, en su caso, los cargos correspondientes.

d) Entender de manera obligatoria en los juicios de cuentas y de responsabilidad con las modalidades y recursos, y en los casos que establezca la ordenanza.

e) Examinar la Cuenta General del Ejercicio, remitir hasta el 1 de mayo informe al Concejo Deliberante, y publicar el mismo en el Boletín Oficial de la Provincia.

f) Dictaminar con carácter previo en las transacciones patrimoniales administrativas que realizara la Municipalidad y en las Judiciales que revistieran importancia.

g) Si surgiere un hecho que pudiera ser ilícito, el dictamen deberá ser remitido a la autoridad judicial competente, en un plazo de treinta (30) días desde que tuviera conocimiento del hecho.

h) Dictar su propio reglamento interno, de acuerdo con la ordenanza que determine las normas para su funcionamiento.

i) Nombrar el personal de acuerdo a la ordenanza respectiva.

Art. 60.- Funcionamiento. El funcionamiento del Juzgado de Cuentas se regirá por la ordenanza que al efecto dictará el Concejo Deliberante.

CAPÍTULO VII

Tribunal Administrativo Municipal de Faltas

Art. 61.- Competencia. El Órgano Administrativo Municipal de Faltas será competente para el juzgamiento y sanción de faltas, infracciones y contravenciones a las normas Municipales, Provinciales o Nacionales adheridas por el Municipio. Su actuación se regirá por esta Carta Municipal y por las ordenanzas que lo reglamenten.

Art. 62.- Designación e Integración. El Juez Administrativo de Faltas será designado por el Concejo Deliberante, con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, a partir de una terna elevada por el Departamento Ejecutivo Municipal, confeccionada mediante concurso público de títulos, méritos y antecedentes, conforme a la ordenanza reglamentaria.

El Tribunal Administrativo Municipal de Faltas será integrado por un Juez Administrativo de Faltas, pudiendo incorporarse otros jueces en el futuro conforme a las necesidades de la comunidad, y por un Secretario Letrado que será designado por el Departamento Ejecutivo Municipal a propuesta del Juez Administrativo de Faltas.

El Juez Administrativo de Faltas durará cinco (5) años en sus funciones. Podrá ser designado nuevamente por un único período consecutivo, mediante acuerdo de los dos tercios del Concejo Deliberante, previo análisis de su gestión. Para un tercer mandato o posteriores, deberá someterse nuevamente al proceso de concurso público.

Art. 63.- Remuneración. La remuneración que perciba el Juez Administrativo de Faltas no podrá ser mayor a la que corresponda al cargo de Intendente, ni menor a la de un Concejal, y se fijará la misma por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal. El Secretario Letrado y el personal del Tribunal percibirán la remuneración establecida por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 64.- Requisitos. Para ser Juez Administrativo de Faltas y Secretario Letrado se requerirá:

a) Ser Argentino.

b) Tener como mínimo veinticinco (25) años de edad.

c) Ser abogado con título habilitante y acreditar un mínimo de dos (2) años en el ejercicio efectivo de la profesión.

d) Estar matriculado ante el Colegio de Abogados de la Provincia de Salta.

e) Acreditar residencia inmediata anterior de dos (2) años en el municipio y mantenerla durante todo el ejercicio del cargo.

f) No registrar antecedentes penales ni sanciones disciplinarias profesionales vigentes.

g) Acompañar certificado negativo del Registro de Deudores Alimentarios de la Provincia de Salta.

h) Cumplir con los demás requisitos exigidos por el régimen de ingreso a la Administración Pública Municipal.

Art. 65.- Inhabilidades e Incompatibilidades. La función del Juez Administrativo de Faltas será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo electivo en el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal, el desempeño de funciones, comisiones o empleos públicos en cualquier nivel de gobierno, salvo la docencia. Asimismo será incompatible con el ejercicio de la abogacía u otra actividad profesional que pueda comprometer la imparcialidad o regular desempeño del cargo, con excepción de la posibilidad de litigar en causa propia o en representación de su cónyuge, conviviente, o de sus parientes en línea recta y colateral hasta segundo grado.

Art. 66.- Remoción. El Juez Administrativo de Faltas podrá ser removido por el Concejo Deliberante mediante resolución fundada, adoptada con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, previo sumario administrativo. Constituyen causales de remoción:

a) Mal desempeño o negligencia grave en el ejercicio de sus funciones.

b) Comisión de delitos dolosos o culposos con condena firme.

c) Retardo reiterado de justicia.

d) Inhabilidad sobreviniente o pérdida de las condiciones requeridas para su designación.

e) Violación de las normas de ética pública vigentes.

Art. 67.- Régimen del Personal. El personal del Tribunal Administrativo Municipal de Faltas será designado por el Departamento Ejecutivo Municipal y dependerá administrativamente de éste, conforme a lo establecido en el Estatuto del Empleado Municipal y la normativa vigente.

Los Inspectores Municipales estarán integrados por los agentes designados por el Departamento Ejecutivo Municipal, quienes ejercerán funciones de inspección, control y verificación del cumplimiento de las normas

municipales. Tendrán facultades para labrar actas, actuaciones preventivas y punitivas, e impulsar los procedimientos administrativos en el marco de las ordenanzas aplicables.

El Juez Administrativo de Faltas y todos los integrantes del Tribunal estarán sujetos al régimen de licencias, incompatibilidades, deberes y obligaciones previstas para el personal de la Administración Pública Municipal.

Art. 68.- Organización y Funcionamiento. La organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo Municipal de Faltas deberá establecerse por ordenanzas, respetando los siguientes principios:

a) El procedimiento de juzgamiento será oral, público e informal. Se deberá garantizar el debido proceso.

b) Las resoluciones definitivas serán apelables ante la Justicia Ordinaria, en los modos y formas que se establezca.

CAPÍTULO VIII

Hacienda y Economía

Sección Primera

De la Hacienda Municipal

Art. 69.- Patrimonio Municipal. El Patrimonio del Municipio estará constituido por los bienes de su dominio público y privado.

Art. 70.- Bienes del Dominio Público. Serán bienes del dominio público municipales los destinados para el uso y utilidad general, con sujeción a las disposiciones reglamentarias pertinentes, como así mismo, aquellos que provinieran de legados, donaciones y otros actos de disposición y que se encontraran afectados a tal fin o a la prestación de un servicio público, salvo disposición expresa que establezca lo contrario.

También se considerarán tales los terrenos sin dueño del ejido municipal.

Art. 71.- Bienes del Dominio Privado. Serán bienes del dominio privado municipal todos aquellos que, destinados a satisfacer una necesidad inmediata o mediata del Municipio, no se encontraren afectados directamente a un fin público o de utilidad común.

Art. 72.- Desafectación. Los bienes del dominio público municipal sólo podrán ser desafectados como tales mediante ordenanza aprobada por el voto favorable de las dos terceras partes del Concejo Deliberante.

Art. 73.- Disposición de Bienes Inmuebles. Todo acto de disposición de un bien inmueble municipal solo podrá realizarse con la autorización de las dos terceras partes de los miembros del Concejo Deliberante.

Art. 74.- Disposición de Bienes Muebles. Los actos de disposición de los bienes muebles municipales serán reglamentados por ordenanza aprobada por las dos terceras partes de los miembros del Concejo Deliberante.

Sección Segunda

De los Recursos Municipales

Art. 75.- Recursos Municipales. Constituirán recursos propios del Municipio:

a) Los derivados del impuesto a la propiedad inmobiliaria urbana.

b) Los derivados de todo otro impuesto cuyos recursos correspondan por ley al Municipio.

c) Los derivados del impuesto a la radicación de automotores en los límites del Municipio.

d) Las tasas.

e) Las contribuciones por mejoras provenientes de obras municipales.

f) Las contraprestaciones por uso diferenciado de los bienes municipales.

g) La coparticipación de los impuestos que recaude la Nación o la Provincia con las alícuotas que fija la ley.

h) Los derechos y licencias provenientes del uso de los bienes de dominio público municipal.

i) Los empréstitos y demás operaciones de créditos.

j) Las donaciones, subsidios y legados.

k) Las rentas y el producido de la venta de sus bienes.

l) Los provenientes de la actividad económica del Municipio.

m) Los provenientes del Fondo Compensador previsto en el artículo 169 de Constitución Provincial.

n) Todos los demás ingresos determinados por las normas del Municipio en los límites de su competencia.

Art. 76.- Principios Tributarios. La legalidad, igualdad, equidad, proporcionalidad, progresividad, simplicidad y no confiscatoriedad, serán las bases de los tributos y de las cargas públicas en la jurisdicción del Municipio.

El mayor valor de los bienes que fuera consecuencia de la realización de obras públicas, será el hecho imponible de la contribución de mejoras.

Las tasas retributivas de servicio exigirán su efectiva prestación.

Las exenciones sólo podrán ser fundadas en principios de justicia social, basadas en la protección de la persona y su familia o en la promoción de la cultura, la educación o de alguna actividad declarada de interés municipal.

Solamente podrán disponerse exenciones o condonarse deudas, mediante normas particulares sustentadas en ordenanzas generales.

Art. 77.- Aplicación. Toda erogación de la Municipalidad deberá ser orientada al logro del bien común y realizada bajo principios de economía, eficiencia y efectividad.

Se destinará no menos del veinticinco por ciento del presupuesto a la realización de obras públicas.

Art. 78.- Régimen de Contrataciones. El régimen de contrataciones de la Municipalidad estará sujeto a las ordenanzas que el Concejo Deliberante sancionare a tal efecto, las que tendrán en cuenta los principios de selección objetiva, publicidad y concurrencia.

Art. 79.- Régimen de Contabilidad. El régimen de contabilidad de la Municipalidad será dictado a través de ordenanzas por el Concejo Deliberante y estará destinado a regir los actos de administración y gestión del patrimonio municipal, la determinación de su composición y el registro de sus variaciones. Deberán reflejar claramente el movimiento y evolución económica y financiera de la Municipalidad.

Art. 80.- Erogaciones - Responsabilidad. Todas las decisiones que conllevaren erogaciones y no tuvieran imputación presupuestaria, traerán aparejada responsabilidad administrativa de quien hubiere intervenido, dispuesto o ejecutado, conforme con lo establecido por el Régimen de Contabilidad.

Sección Tercera

De la Economía Municipal

Art. 81.- Desarrollo Económico Social. La Municipalidad promoverá el desarrollo económico social que tienda a:

a) Realizar una política orientada al pleno empleo.

b) Fomentar la producción y el desarrollo tecnológico.

c) Estabilizar la población rural y procurar su acceso a la propiedad.

d) Estimular la radicación de industrias en el Municipio, promoviendo la transformación de las materias primas en su ámbito y la radicación de capitales y tecnología.

e) Obtener mercados para los productos locales tendiendo a evitar la intermediación.

f) Elaborar planes de colonización de tierras y de urbanismo, en función de mayor aprovechamiento económico y social.

g) Fomentar la industria del turismo.

h) Participar del planeamiento económico provincial, regional y nacional.

Sección Cuarta

Contaduría Municipal

Art. 82.- Contador General - Funciones. La Municipalidad tendrá un Contador General. Serán sus funciones el control interno, registro, producción de informes e intervención obligatoria en todo pago para que se realice. Será nombrado o removido por el Intendente.

Art. 83.- Requisitos. Son requisitos para ser Contador General de la Municipalidad:

a) Ser Contador Público Nacional con dos (2) años en el ejercicio de la profesión.

b) Tener dos (2) años de residencia inmediata en el Municipio.

CAPÍTULO IX

Educación - Cultura - Recreación - Deporte - Turismo

Sección Primera

De la Educación

Art. 84.- Fomento de la Educación - Finalidad. La Municipalidad deberá fomentar la educación en todos sus niveles e instrumentar los medios para que sus resultados permitan una mejor calidad de vida de los habitantes de la comuna.

Art. 85.- Conducción, Organización y Funcionamiento de la Educación. La Municipalidad regulará mediante ordenanza todo lo atinente a la conducción, organización y funcionamiento de la educación, en el ámbito de su competencia.

Art. 86.- Coordinación con la Nación y la Provincia. La Municipalidad, para desarrollar su actividad educativa, coordinará la acción con los organismos específicos de jurisdicción provincial responsables de los distintos niveles de enseñanza y podrá realizar convenios con organismos nacionales.

Sección Segunda

De la Cultura

Art. 87.- Orientación de la Acción Cultural. La acción municipal deberá orientarse a:

a) Proteger con asistencia técnica y económica en forma directa al artista y al intelectual, de manera tal que esa actitud contribuya a la superación y avance de la ciencia, la literatura y el arte.

b) Fomentar la artesanía y ayudar a las expresiones autóctonas, otorgándoles una adecuada difusión a fin de asegurar su concurrencia a la integración de la unidad espiritual de la población y contribuyendo a la formación de nucleamientos que las agrupen.

c) Coordinar con organismos nacionales, provinciales y municipales todo aquello que favorezca a la cultura, auspiciando el desarrollo de las actividades científicas, artísticas y literarias en su función social, fundamentalmente las que tengan lugar a través de organizaciones profesionales de artistas e intelectuales.

d) Estimular la creación con el otorgamiento de premios especiales y promover la literatura mediante el fomento de la lectura

e) Crear la editorial de la Municipalidad, Radio Municipal, Canal de Televisión e Instituto de Cinematografía, con el objeto de asegurar una sostenida difusión de la cultura, complementándolas con la instalación de una biblioteca y el apoyo a aquellas que se formasen en los barrios.

f) Concientizar al pueblo de la misión que le compete favoreciendo el desarrollo de una cultura histórica y otorgando patrocinio a sus manifestaciones culturales.

g) Promover y concertar la acción de centros culturales en los barrios y estimular la formación de polos para su desarrollo.

h) Propender a la creación del Teatro Municipal y de organismos que amplíen el horizonte y privilegiar las actividades artísticas y culturales tendientes al desarrollo intelectual del niño. A tales efectos, se programará sistemáticamente la acción.

Sección Tercera

De la Recreación y el Deporte

Art. 88.- Fomento de la Actividad Deportiva y Recreativa. La Municipalidad fomentará la actividad deportiva y recreativa de la población, sobre la base de las siguientes pautas:

a) Orientará la acción de gobierno preferentemente hacia la práctica deportiva recreativa no rentada.

b) Contemplará en la planificación urbanística la previsión de centros deportivos y recreativos y propenderá a su construcción.

c) Velará por el cumplimiento de las normas legales en la práctica de los deportes y de las actividades recreativas.

Sección Cuarta

Del Turismo

Art. 89.- Planificación, Promoción y Fiscalización. La Municipalidad planificará, promoverá y fiscalizará la actividad turística dentro de su competencia.

Art. 90.- Provisión de Medios. La Municipalidad procurará los medios legales y financieros para hacer efectivos los fines establecidos en el presente Capítulo.

CAPÍTULO X

Urbanismo, Medioambiente y Recursos Naturales

Art. 91.- Función Social de la Propiedad. El ejercicio del derecho de propiedad encuentra sus limitaciones en la función social que debe cumplir.

Art. 92.- Cooperación con la Nación y la Provincia. La Municipalidad cooperará con la Nación y la Provincia en la preservación del medioambiente y los recursos naturales.

Art. 93.- Planes de Desarrollo Urbano - Preservación. La Municipalidad realizará planes de desarrollo urbano, con evaluaciones periódicas, que deberán contemplar la preservación del patrimonio cultural, histórico y el entorno ecológico del Municipio, ejecutando acciones directas de promoción.

Ejercerá, además, el contralor de obras y construcciones públicas y privadas, promoviendo el embellecimiento de la ciudad.

Art. 94.- Dirección de la Planificación. La planificación urbanística estará dirigida por un profesional especializado en urbanismo y planeamiento.

Art. 95.- Espacios Verdes - Recuperación. La Municipalidad propenderá al incremento de los espacios verdes y la forestación con especies autóctonas.

La transferencia de aquellos para otro destino solo podrá realizarse con la aprobación de los dos tercios del total de los miembros del Concejo Deliberante y, en tal caso su recuperación será obligatoria.

Art. 96.- Medioambiente. La Municipalidad reglamentará la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento del medioambiente en todo el ejido municipal, para lograr y mantener una óptima calidad de vida.

Art. 97.- Radicación de Plantas Nucleares. Será causa de Referéndum Popular la radicación de plantas de energía nuclear. Idéntico mecanismo se adoptará ante la eliminación de residuos radiactivos, cuando puedan afectar los intereses y seguridad pública del Municipio y sus habitantes.

CAPÍTULO XI

Servicios y Obras Públicas

Sección Primera

De los Servicios Públicos

Art. 98.- Servicios Públicos - Competencia Municipal. Los servicios públicos que tiendan a satisfacer necesidades primordiales en el orden local, deberán considerarse de competencia municipal.

Art. 99.- Funcionamiento - Garantía Municipal. La Municipalidad deberá garantizar el funcionamiento de los servicios públicos que tiendan a satisfacer las necesidades de la comunidad en forma continua, igualitaria y eficiente.

Art. 100.- Forma de Prestación. Los servicios públicos municipales se prestarán en forma directa o indirecta.

Art. 101.- Concesiones. Por ordenanza se establecerán los requisitos, modos y condiciones que regularán las concesiones.

Art. 102.- Condiciones para el Otorgamiento. La ordenanza sobre las concesiones de servicios públicos se sancionará de acuerdo a los siguientes principios:

a) Las concesiones nunca se otorgarán en condiciones de exclusividad y/o monopolio.

b) Tendrán plazos máximos de duración atendiendo a las características propias de cada tipo de servicio.

c) La Municipalidad fiscalizará la actividad de los concesionarios en lo concerniente a la efectiva prestación de los servicios y el cumplimiento de los precios y tarifas.

d) La Municipalidad deberá garantizar la efectiva prestación de los servicios públicos, podrá incautarse del uso de las concesiones y/o utilizar todos los medios legales para su cumplimiento.

e) Podrán reglamentarse tarifas diferenciales de los servicios públicos.

Sección Segunda

De las Obras Públicas

Art. 103.- Enumeración. Se consideran obras municipales:

a) Las concernientes a los establecimientos municipales.

b) Las de ornamentación, salubridad, vivienda y urbanismo.

c) Las atinentes a servicios públicos de competencia municipal.

d) Las de infraestructura.

e) Toda otra obra de utilidad pública que tienda al mejoramiento de las condiciones de vida de los vecinos del Municipio.

Art. 104.- Régimen de Obras Públicas. El Concejo Deliberante sancionará el Régimen de Obras Públicas y aprobará anualmente el Plan de Obras Públicas Municipal.

Art. 105.- Otorgamiento. La concesión de obras públicas será otorgada por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 106.- Ejecución - Modalidades. La ejecución de obras públicas se realizará de acuerdo con las siguientes modalidades:

a) Por administración directa o delegada.

b) Por contrato entre Municipalidad y terceros.

c) Por consorcio o cooperativas entre vecinos.

d) Por contrato directo entre vecinos y empresas constructoras.

e) Por concesión.

f) Por las otras modalidades que se prevean por ordenanzas.

Art. 107.- Prestación por Cooperativas y Asociaciones. La Municipalidad promoverá la formación y acción de cooperativas y asociaciones sin fines de lucro para la prestación y ejecución de obras y servicios públicos, a las que se podrá conceder privilegios temporales.

CAPÍTULO XII

Acción Social

Art. 108.- Acción Social - Objetivos. El Gobierno Municipal propenderá en acción social a:

a) Prestar asistencia de carácter comunitario a los sectores de la población que se hallaren en situaciones económicas precarias, y/o de emergencia.

b) Coordinar las acciones con las áreas respectivas del Gobierno Nacional y Provincial para el desarrollo de programas de promoción social.

c) Colaborar con las autoridades correspondientes en materia de prevención de alcoholismo, drogadicción, mendicidad, vagancidad y prostitución.

d) Colaborar con las instituciones oficiales y privadas en el funcionamiento y creación de hospitales, centros asistenciales y otras instituciones que presten servicio de asistencia social o médica en forma gratuita.

e) Asegurar subsidiariamente el derecho natural de los niños a convivir y desarrollarse en un marco de dignidad y justicia.

f) Incentivar la integración y participación de la familia en la vida del Municipio.

g) La Municipalidad promoverá y cooperará en la construcción de viviendas por el sistema de:

1) Cooperativismo.

2) Comunitarias.

3) Mediante la utilización de fondos de la Nación y/o la Provincia, priorizando los recursos propios.

CAPÍTULO XIII

Centros y Consejos Vecinales

Sección Primera

De los Centros Vecinales

Art. 109.- Personería Municipal Vecinal. Registro. La Municipalidad reconocerá Personería Municipal Vecinal a todos los Centros Vecinales que tuvieran Personería Jurídica y cumplieren con los requisitos que se establecerán por ordenanza, aprobada por los dos tercios del total de miembros del Concejo Deliberante. A tal efecto, se habilitará un registro especial.

Art. 110.- Requisitos. La ordenanza que establezca los requisitos para obtener la Personería Municipal Vecinal deberá contener como pautas básicas las siguientes:

a) Porcentaje mínimo de socios en relación con el número de habitantes que deberá tener el Centro Vecinal en su ámbito territorial.

b) Que la Comisión Directiva Estatutaria se encuentre en ejercicio de su mandato.

Art. 111.- Ámbito Territorial. Por ordenanza, aprobada con las dos terceras partes de los miembros del Concejo Deliberante, la Municipalidad delimitará el ámbito de actuación territorial de cada Centro Vecinal.

Art. 112.- Misión de los Centros Vecinales. Los Centros Vecinales deberán mantener una fluida y permanente acción y cooperación con la población, sociedades de fomento de mutualidades, cooperadoras escolares, centros culturales y deportivos, religiosos, ligas de madres de familia y toda entidad representativa del vecindario, quienes podrán presentar sus iniciativas o

inquietudes para su consideración. Estimularán la actividad cívica y la participación vecinal.

Art. 113.- Derechos. Serán derechos de los Centros Vecinales:

a) A peticionar a las autoridades en asuntos de sus respectivos intereses y proponer las medidas que crean oportunas.

b) Requerir asistencia técnica y/o económica a la Municipalidad para la consecución de fines de interés zonal.

c) Celebrar acuerdos con el Municipio para la realización de obras públicas e instrumentación de servicios públicos.

d) Participar con voz en las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Deliberante, en los problemas inherentes a su zona, cuando estas comisiones lo consideren necesario.

Por ordenanza se reglamentará el ejercicio de los derechos de los Centros Vecinales, rescatando su carácter pluralista.

Sección Segunda

De los Consejos Vecinales

Art. 114.- Constitución. Los Centros Vecinales con Personería Jurídica Municipal Vecinal podrán integrarse en Consejos Vecinales. Los miembros que constituirán los Consejos serán elegidos por los Centros Vecinales conforme con la ordenanza que dicte el Concejo Deliberante, la que deberá determinar el ámbito territorial de su accionar.

Art. 115.- Atribuciones. Los Consejos Vecinales tendrán las siguientes atribuciones:

a) Coordinar con las autoridades municipales la acción de los Centros Vecinales que los conforma.

b) Ejercer, en representación de los Centros Vecinales las facultades propias de éstos, en interés de los mismos, siempre que así lo requieran.

c) Emitir opinión sobre el cumplimiento y ejecución de obras y servicios públicos esenciales.

d) Informar y asesorar al Intendente y al Concejo Deliberante sobre el estado y necesidades del vecindario.

e) Participar con voz en las sesiones del Concejo Deliberante, conforme a la ordenanza que se dictare al efecto.

CAPÍTULO XIV

Régimen Electoral

Art. 116.- Electores - Registro. Votarán en las elecciones municipales los habitantes inscriptos en el Padrón Electoral Municipal.

El Registro de los electores municipales se compone de:

a) Los inscriptos en el Registro Municipal.

b) Los extranjeros mayores de dieciocho (18) años, con dos (2) años de residencia inmediata en el Municipio, al momento de su inscripción en el Registro Suplementario Especial.

Art. 117.- Representación Proporcional. Los miembros del Concejo Deliberante serán elegidos por el sistema de representación proporcional.

Art. 118.- Simultaneidad de Elecciones - Plazo de la Convocatoria. Las elecciones de renovación periódicas de autoridades municipales se realizarán en forma conjunta con las de renovación de autoridades provinciales.

La convocatoria será única y se realizará con una antelación mínima de seis (6) meses a la terminación de los mandatos.

CAPÍTULO XV

Reforma de la Carta Municipal

Art. 119.- Reforma - Requisitos. La Carta Municipal podrá reformarse en todos o en cualquiera de sus partes, por una Convención convocada para tal fin. En la ordenanza de convocatoria se determinará si la reforma será total o parcial.

La necesidad de la reforma deberá ser declarada por el voto de las dos terceras partes del total de miembros del Concejo Deliberante.

La iniciativa para reformar la Carta Municipal corresponderá al Intendente, Concejo Deliberante o por iniciativa popular, cuando se reúnan los requisitos establecidos en el articulado de esta Carta Municipal.

Art. 120.- Convencionales Municipales - Requisitos. Para ser electo Convencional Municipal deberán reunirse los mismos requisitos que los exigidos para ser Concejal.

Art. 121.- Integración de la Convención. La Convención Municipal estará integrada por un número de miembros que no excederá el doble de la composición del Concejo Deliberante.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La presente Carta Municipal entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

Los miembros de la Convención Municipal, el Intendente, Secretarios, Concejales y todo otro funcionario que se determine jurarán en el mismo acto esta Carta Municipal una vez promulgada.

SEGUNDA: Los plazos establecidos en estas Disposiciones Transitorias se contarán a partir de la promulgación de la presente Carta Municipal.

TERCERA: El Concejo Deliberante sancionará la Ordenanza de funcionamiento del Tribunal Administrativo Municipal de Faltas en el plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la promulgación de la presente Carta Municipal.

CUARTA: Hasta tanto se dicten las pertinentes ordenanzas reglamentarias, subsistirán las actuales autoridades públicas y regímenes legales, cuya organización haya sido materia de esta Carta Municipal, salvo en los casos previstos en las demás normas transitorias.

QUINTA: El Presidente de la Convención Municipal y un Secretario del Cuerpo serán los encargados de realizar todos los actos administrativos que reconozcan como origen, el funcionamiento y la disolución de la Convención.

El Presidente de la Comisión Redactora juntamente con un Cuerpo de cuatro (4) Convencionales tendrán a su cargo por mandato de la Asamblea:

a) Aprobar las Actas de Sesiones que no hubieran sido consideradas por el Cuerpo.

b) Efectuar el ordenamiento y revisión final del texto de la Carta Municipal.

c) Controlar la publicación del mismo en el Boletín Oficial.

d) Acordar el texto definitivo con las decisiones que, en orden a la compatibilidad constitucional de esta Carta Municipal, pudiere adoptar la Legislatura de conformidad con lo establecido en la Constitución Provincial.

e) Realizar la edición de la Carta Municipal y del Diario de Sesiones correspondientes.

f) Actuar en forma coadyuvante con el Presidente de la Convención en la realización de los actos previstos en el primer párrafo.

La Comisión mencionada en el párrafo segundo deberá elevar la Carta Municipal a la Legislatura en un plazo máximo de noventa (90) días corridos, a contar del 19 de diciembre de 2025.

SEXTA: Las Disposiciones Transitorias serán suprimidas del texto de esta Carta Municipal en sus sucesivas ediciones a medida que se dé cumplimiento con ellas, y pierdan su vigencia.

SÉPTIMA: Acatando la voluntad popular esta Convención Municipal queda disuelta a las veinticuatro horas del día 18 de diciembre de 2025.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día tres del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

4

Expte. N° 91-54.190/2026

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Créanse cinco (5) cargos de Fiscal Penal para el Distrito Judicial del Centro, los que contarán con los deberes y atribuciones fijados en los Códigos de Procedimientos y en la Ley 7328 “Orgánica del Ministerio Público” y modificatorias.

Art. 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día tres del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

5

Expte. N° 90-34.580/2026

Autor del proyecto: Senador Enrique Cornejo Saravia

Resolución Nº 203

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de la Cámara de Senadores, las actividades denominadas: “Cena de Época: Heroínas de la Patria”, organizadas por la Fundación Señales, que se llevará a cabo el día 26 de septiembre en el Mercado Artesanal de la ciudad de Salta.

Art. 2°.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

6

Expte. N° 90-34.583/2026

Autor del proyecto: Senador Mashur Lapad

Resolución Nº 204

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de la Cámara de Senadores, las Fiestas Patronales en honor al Señor y Virgen del Milagro, a celebrarse el día 15 de septiembre de 2026 en la localidad de Rivadavia del municipio de Rivadavia Banda Sur, departamento Rivadavia, y adherir al Programa de actividades deportivas, culturales y musicales.

Art. 2°.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

7

Expte. N° 90-34.584/2026

Autor del proyecto: Senador Mashur Lapad

Resolución Nº 205

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de la Cámara de Senadores, la 39º Edición del evento cultural y musical denominado “Gran Festival del Teuco”, a realizarse el día 14 de septiembre de 2026, en la localidad de Rivadavia, Municipio de Rivadavia Banda Sur.

Art. 2°.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

8

Expte. N° 90-34.585/2026

Autor del proyecto: Senador Mashur Lapad

Resolución Nº 206

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de la Cámara de Senadores, el “Primer Encuentro Regional de Educadores Rurales del Chaco Salteño”, a realizarse el día 10 de septiembre de 2026 en el Colegio Secundario N° 5217 de El Ocultar, en el municipio de Rivadavia Banda Sur, departamento Rivadavia.

Art. 2°.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

9

Expte. N° 90-34.586/2026

Autor del proyecto: Senador Mashur Lapad

Resolución Nº 207

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de la Cámara de Senadores, el evento cultural y musical denominado “Festi-Unión 2026”, a realizarse el día 23 de septiembre de 2026, en la localidad de La Unión, Municipio de Rivadavia Banda Sur.

Art. 2°.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

10

Expte. N° 90-34.587/2026

Autor del proyecto: Senador Mashur Lapad

Resolución Nº 208

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de la Cámara de Senadores, las Fiestas Patronales de la localidad de La Unión del municipio de Rivadavia Banda Sur, a celebrarse el día 24 de septiembre de 2026 en honor a la Virgen de La Merced y adherir al Programa de Actividades Culturales y Musicales.

Art. 2°.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

11

Expte. N° 90-34.591/2026

Autor del proyecto: Senador Juan Cruz Curá

Resolución Nº 209

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de la Cámara de Senadores, el evento cultural “Estatuas Vivientes”, a realizarse los días 2, 3 y 5 de septiembre de 2026, en la Plaza General San Martín de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, en reconocimiento a su aporte a la promoción de la cultura, el arte y las expresiones artéticas en el espacio público.

Art. 2°.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

12

Expte. N° 90-34.594/2026

Autora del proyecto: Senadora Leonor Nieves Minetti

Resolución Nº 210

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de la Cámara de Senadores, el acto conmemorativo por el 107° aniversario de la creación de la Escuela N° 4436 “San Miguel Arcángel”, del paraje Gobernador Manuel Solá, municipio Campo Quijano, departamento Rosario de Lerma.

Art. 2°.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

13

Expte. N° 90-34.595/2026

Autora del proyecto: Senadora Leonor Nieves Minetti

Resolución Nº 211

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de la Cámara de Senadores, el evento “Apertura de Cosecha de Frutilla 2026 – Producción local”, a realizarse el día 5 de septiembre en Ruta 23 km 9, municipio de Rosario de Lerma, organizado

conjuntamente por la Municipalidad de Rosario de Lerma, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, el Gobierno de la Provincia de Salta y la Asociación de Productores de Frutilla del Valle de Lerma.

Art. 2°.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

14

Expte. N° 90-34.598/2026

Autor del proyecto: Senador Roque Ramón Cornejo Avellaneda

Resolución Nº 212

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de la Cámara de Senadores, la “XIX Convención Internacional Argentina Mining Norte 2026” a realizarse desde el día 02/09/2026 hasta el día 04/09/2026 en el Centro de Convenciones de la Ciudad de Salta, en el marco del trigésimo aniversario de la mencionada organización.

Art. 2°.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

15

Resolución N° 213/2026

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1°.- Ratificar todo lo actuado y autorizado mediante las resoluciones de Vicepresidencia, año 2026, de acuerdo al siguiente detalle:

Personal: Resoluciones N° 178, 179 y 180.

Contrataciones: Resolución N° 183.

Transferencias: Resolución N° 182.

Otras: Resolución N° 181.

Art. 2°.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

16

Expte. N° 90-34.300/2026

Autor del proyecto: Senador Luis Arnaldo Altamirano

Declaración Nº 173

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaria de Tierras y Bienes del Estado y de la Dirección General de

Inmuebles, arbitre las medidas y realicen las gestiones necesarias tendientes a regularizar la situación registral de los inmuebles del Municipio de Santa Victoria Oeste, departamento Santa Victoria.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

17

Expte. N° 90-34.301/2026

Autor del proyecto: Senador Luis Arnaldo Altamirano

Declaración Nº 174

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Tierras y Bienes del Estado y de la Dirección General de Inmuebles, arbitre las medidas y realicen las gestiones necesarias tendientes a regularizar la situación registral de los inmuebles del municipio de Los Toldos, departamento Santa Victoria.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

18

Expte. N° 90-34.361/2026

Autor del proyecto: Senador Enrique Cornejo Saravia

Declaración Nº 175

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Seguridad, implemente un puesto policial en la Ruta Provincial 11 a la altura del barrio Virgen del Valle, Betania, del Municipio de Campo Santo, departamento General Güemes.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

19

Expte. N° 90-34.542/2026

Autor del proyecto: Senador Luis Arnaldo Altamirano

Declaración Nº 176

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, adopte las medidas necesarias para la urgente designación de un profesional radiólogo en el Centro de Salud de los Toldos, Municipio del departamento Santa Victoria.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

20

Expte. N° 90-34.543/2026

Autor del proyecto: Senador Luis Arnaldo Altamirano

Declaración Nº 177

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, adopte las medidas necesarias para la urgente designación de un profesional bioquímico en el hospital de Nazareno, Municipio del departamento Santa Victoria.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

21

Expte. N° 90-34.544/2026

Autor del proyecto: Senador Luis Arnaldo Altamirano

Declaración Nº 178

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, adopte las medidas necesarias para la urgente designación de un profesional bioquímico en el Centro de Salud de los Toldos, Municipio del departamento Santa Victoria.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

22

Expte. N° 90-34.593/2026

Autora del proyecto: Senadora Leonor Nieves Minetti

Declaración Nº 179

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial declare de interés provincial el evento “Apertura de Cosecha de Frutilla 2026 – Producción local”, a realizarse el día 5 de septiembre en Ruta 23 km9, municipio de Rosario de Lerma, organizado conjuntamente por la Municipalidad de Rosario de Lerma, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, el Gobierno de la Provincia de Salta y la Asociación de Productores de Frutilla del Valle de Lerma.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.
